



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 22 de abril de 2019

Año CXXVII Número 34.098

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

LEALTAD COMERCIAL. Decreto 274/2019. DNU-2019-274-APN-PTE - Disposiciones.	3
CONTRATOS. Decreto 278/2019. DECTO-2019-278-APN-PTE - Aprobación.	16
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 276/2019. DECTO-2019-276-APN-PTE - Designación.	18
FERIAS INTERNACIONALES. Decreto 275/2019. DECTO-2019-275-APN-PTE - Cuadragésima Quinta Exposición Feria Internacional del Libro en Buenos Aires.	19
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 277/2019. DECTO-2019-277-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Marruecos.	21
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 279/2019. DECTO-2019-279-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Montenegro.	22
YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO. Decreto 281/2019. DECTO-2019-281-APN-PTE - Designase Presidente del Directorio.	22

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 302/2019. DA-2019-302-APN-JGM.	24
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 303/2019. DA-2019-303-APN-JGM.	25
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 304/2019. DA-2019-304-APN-JGM.	26
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 300/2019. DA-2019-300-APN-JGM.	27
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Decisión Administrativa 301/2019. DA-2019-301-APN-JGM.	28
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Decisión Administrativa 307/2019. DA-2019-307-APN-JGM.	29
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. Decisión Administrativa 305/2019. DA-2019-305-APN-JGM.	30
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 306/2019. DA-2019-306-APN-JGM.	31

Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 283/2019. RESOL-2019-283-APN-MHA.	33
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 285/2019. RESOL-2019-285-APN-MHA.	34
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 286/2019. RESOL-2019-286-APN-MHA.	35
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 287/2019. RESOL-2019-287-APN-MHA.	36
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE FINANZAS. Resolución 10/2019. RESOL-2019-10-APN-SF#MHA.	37
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 253/2019. RESOL-2019-253-APN-MPYT.	38
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 106/2019. RESOL-2019-106-APN-INASE#MPYT.	41
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 107/2019. RESOL-2019-107-APN-INASE#MPYT.	44
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. Resolución 71/2019. RESOL-2019-71-APN-ANMAC#MJ.	45
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Resolución 116/2019. RESOL-2019-116-APN-MI.	46

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 636/2019. RESOL-2019-636-APN-INCAA#MECCYT	48
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 84/2019. RESOL-2019-84-APN-MRE	49
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Resolución 140/2019. RESOL-2019-140-APN-MRE	50
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 138/2019. RESFC-2019-138-APN-AABE#JGM	51
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 137/2019. RESOL-2019-137-APN-D#ARN	53
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 138/2019. RESOL-2019-138-APN-D#ARN	54
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 193/2019. RESOL-2019-193-APN-DE#AND	55
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 175/2019. RESOL-2019-175-APN-TNC#MECCYT	56
TEATRO NACIONAL CERVANTES. Resolución 176/2019. RESOL-2019-176-APN-TNC#MECCYT	58
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 215/2019. RESOL-2019-215-APN-SIGEN	60
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 670/2019. RESOL-2019-670-APN-SGS#MSYDS	61
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1660/2019. RESOL-2019-1660-APN-ENACOM#JGM	63

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4462/2019. RESOG-2019-4462-E-AFIP-AFIP - Régimen especial de importación temporaria de mercaderías para recibir un perfeccionamiento industrial. Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias. Su modificación	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4463/2019. RESOG-2019-4463-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria	70
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4464/2019. RESOG-2019-4464-E-AFIP-AFIP - Aviso de Carga. Resolución General N° 1.800 y su modificatoria. Su modificación	71
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Resolución General 4465/2019. RESOG-2019-4465-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Régimen de graduación de sanciones. Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria. Ley N° 27.430. Su modificación	72

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 15/2019. RESFC-2019-15-APN-SCE#MPYT	77
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. Resolución Conjunta 16/2019. RESFC-2019-16-APN-SCE#MPYT	79

Resoluciones Sintetizadas

.....	89
-------	----

Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL. COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE. Disposición 3/2019. DISFC-2019-3-APN-CNA#SGP	109
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA. Disposición 158/2019. DI-2019-158-APN-DNI#MPYT	110
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA. Disposición 159/2019. DI-2019-159-APN-DNI#MPYT	111
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. Disposición 48/2019. DI-2019-48-APN-SSERYEE#MHA	113
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO. DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL. Disposición 65/2019. DI-2019-65-APN-DGAMB#ACUMAR	115
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 119/2019. DI-2019-119-E-AFIP-AFIP	116
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 120/2019. DI-2019-120-E-AFIP-AFIP	116
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 121/2019. DI-2019-121-E-AFIP-AFIP	117

Concursos Oficiales

.....	118
-------	-----

Remates Oficiales

.....	119
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	120
-------	-----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	140
-------	-----

Avisos Oficiales

.....	141
-------	-----



Decretos

LEALTAD COMERCIAL

Decreto 274/2019

DNU-2019-274-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22613454- -APN-DGD#MPYT, las Leyes Nros. 22.802 y sus modificatorias, 24.240 y sus modificatorias, 26.993 y sus modificatorias y 27.442, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 22.802 y sus modificatorias se reguló la lealtad en las relaciones comerciales, abarcando, entre otros, los derechos de los consumidores a una información exhaustiva y clara.

Que por Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia se establecieron los acuerdos y prácticas prohibidas relacionadas con la producción e intercambio de bienes o servicios, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o distorsionar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de una posición dominante en un mercado, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

Que los artículos 10 bis y 10 ter del CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, aprobado por las Leyes Nros 17.011 y 22.195, establecen obligaciones concretas en lo que respecta a la regulación de la competencia desleal, disponiendo que los países signatarios se obligan a asegurar una protección eficaz contra la competencia desleal y asimismo, establecen el compromiso de dichos países de asegurar los recursos legales apropiados para reprimir eficazmente todos los actos previstos en los artículos 9, 10 y 10 bis, entre los que se encuentran los actos de competencia desleal principalmente prohibidos por el Convenio.

Que en el plano económico, el Gobierno Nacional tiene entre sus objetivos principales mejorar las condiciones de competitividad de la economía, así como también simplificar y dinamizar el comercio.

Que, sin embargo, la regulación de la competencia desleal se caracteriza por su falta de sistematización y escaso alcance, no existiendo una norma general que unifique las conductas desleales.

Que, en ese marco, deviene necesario controlar conductas en el mercado que complementen lo dispuesto por la Ley N° 27.442, y definir una regulación integral y sistematizada de la competencia desleal.

Que, asimismo, resulta oportuno simplificar la normativa sobre publicidad comercial e identificación de mercaderías, posibilitando el establecimiento de mecanismos que faciliten al comerciante el cumplimiento de las normas, y al consumidor el acceso a la información.

Que, en consecuencia, se propicia una mejora sustancial del procedimiento administrativo y su adaptación a los avances tecnológicos, y un marco jurídico moderno y eficiente, dentro de un marco de estabilidad e institucionalidad que otorgue certeza y previsibilidad.

Que la medida propiciada se enmarca en razones de estricto interés público, impulsando la creación de una herramienta institucional y moderna, a través de la cual el Gobierno Nacional posibilite, mediante la prohibición y sanción de actos y prácticas desleales, el desarrollo de un comercio justo y competitivo.

Que, por su parte, por la Ley N° 26.993 y sus modificatorias se creó el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) para los reclamos de derechos individuales de consumidores o usuarios, que versen sobre conflictos en las relaciones de consumo en los términos de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, cuyo monto no exceda de un valor equivalente al de CINCUENTA Y CINCO (55) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

Que resulta necesario implementar modificaciones que promuevan la simplificación e informatización del sistema de conciliación previa en las relaciones de consumo.

Que, a través de la creación del Sistema Electrónico de Resolución de Conflictos, se busca profundizar el camino iniciado al incorporar herramientas como los formularios digitales para iniciar los reclamos y facilitar el acceso de los consumidores a los métodos de resolución de conflictos extrajudiciales.

Que, en virtud de la cantidad de reclamos recibidos por el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo es que el Sistema que se propone crear, posibilitará reducir los tiempos de celebración de audiencias.

Que, de este modo, se verán beneficiados los consumidores, en virtud de poder ejercer su derecho constitucional mediante un método nuevo y ágil, que se complementa con el ya previsto en la Ley N° 26.993 y sus modificatorias.

Que, el nuevo Sistema Electrónico de Resolución de Conflictos no excluye al anterior y su utilización es facultativa para los consumidores.

Que, por su parte, la implementación de sistemas informáticos ofrece transparencia a los procesos administrativos, propiciando de esta manera el fortalecimiento institucional, tendiente a la mejora constante del servicio al ciudadano, y particularmente en este caso, al consumidor.

Que por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, se establece, que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno.

Que, asimismo, el citado artículo dispone, entre otros, que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que en ese sentido, las medidas hasta aquí descriptas deben ser tomadas en tiempo oportuno, de modo que contribuyan eficazmente al ejercicio del derecho previsto en el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, así como al mejoramiento de las relaciones entre consumidores, usuarios y proveedores de bienes y servicios.

Que la urgencia en la adopción de la presente medida hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1, 2 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 2°, 19 y 20 de la Ley N° 26.122.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

LEALTAD COMERCIAL

Título Preliminar

OBJETO

ARTÍCULO 1°.- Finalidad. Los Títulos I, II, III, IV, V, VI y VIII del presente Decreto tienen por objeto asegurar la lealtad y transparencia en las relaciones comerciales y garantizar el acceso a información esencial sobre los productos y servicios comercializados en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de canales físicos o digitales, en interés de todos los participantes del mercado.

A los fines de este Decreto, se entiende por “mercado” al ámbito en el cual los oferentes y demandantes de un bien o servicio realizan UNA (1) o más transacciones comerciales.

ARTÍCULO 2°.- Orden público. Las convenciones particulares no pueden dejar sin efecto las previsiones de este Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes en un proceso judicial podrán conciliar o encontrar otra forma de solución de conflictos que acordarán en la audiencia que el juez convoque a tal efecto.

ARTÍCULO 3°.- Principios. Los principios previstos en el artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificatorias serán aplicables al procedimiento establecido por el presente Decreto.

Título I

DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 4°.- **Ámbito de Aplicación objetivo.** Los actos de competencia desleal prohibidos por este Título serán sancionados siempre que se realicen en el mercado y con fines competitivos.

La finalidad competitiva del acto se presume cuando éste resulte objetivamente idóneo para obtener, mantener o incrementar la posición competitiva en el mercado de quien lo realiza o de un tercero.

Este Título será de aplicación a cualquier acto de competencia desleal, realizado antes, durante o después de una operación comercial o contrato, independientemente de que éste llegue a celebrarse.

ARTÍCULO 5°.- **Ámbito de Aplicación subjetivo.** Este Título se aplica a todas las personas humanas o jurídicas, de carácter público o privado, con o sin fines de lucro, que participen en el mercado y las que realicen actividades económicas fuera del país, en la medida en que sus actos, actividades o acuerdos puedan producir efectos en el mercado nacional.

La aplicación de este Título no está supeditada a la existencia de una relación de competencia entre los sujetos del acto de competencia desleal.

ARTÍCULO 6°.- **Primacía de la realidad.** A los efectos de este Título, para determinar la naturaleza del acto de competencia desleal, se atenderá a las situaciones, relaciones y efectos económicos que potencial o efectivamente produzca.

ARTÍCULO 7°.- **Concurrencia de figuras.** Un acto podrá ser calificado como acto de competencia desleal y sancionado conforme a las disposiciones de este Título sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas por otras normas.

En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, quedan exceptuados de lo previsto en el párrafo anterior los actos alcanzados por la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia, que no podrán ser juzgados ni sancionados en virtud del presente Decreto.

Capítulo II

De los actos de competencia desleal

ARTÍCULO 8°.- **Prohibición.** Están prohibidos los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten, el medio a través del cual se realicen y el mercado en el que tengan lugar.

No será necesario acreditar la generación de un daño, pudiendo éste ser actual o potencial.

ARTÍCULO 9°.- **Cláusula general.** Constituye un acto de competencia desleal toda acción u omisión que, por medios indebidos, resulte objetivamente apta para afectar la posición competitiva de una persona o el adecuado funcionamiento del proceso competitivo.

ARTÍCULO 10.- **Supuestos particulares.** Se consideran actos de competencia desleal, los siguientes:

a) **Actos de engaño:** Inducir a error sobre la existencia o naturaleza, modo de fabricación o distribución, características principales, pureza, mezcla, aptitud para el uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o compra, disponibilidad, resultados que pueden esperarse de su utilización y, en general, sobre los atributos, beneficios o condiciones que correspondan a los bienes y servicios.

b) **Actos de confusión:** Inducir a error respecto del origen empresarial de la actividad, el establecimiento, los bienes o servicios propios, de manera tal que se considere que éstos poseen un origen distinto al que les corresponde.

c) **Violación de normas:** Valerse efectivamente de una ventaja significativa derivada de competir mediante el incumplimiento de normas legales.

d) **Abuso de situación de dependencia económica:** Explotar la situación de dependencia económica en que pueda encontrarse una empresa cliente o proveedora que no disponga de una alternativa equivalente para el ejercicio de su actividad en el mercado. Esta situación se presumirá cuando un proveedor, además de los descuentos o condiciones habituales, deba conceder a su cliente, de forma regular, otras ventajas adicionales que no se conceden a compradores similares.

e) **Obtención indebida de condiciones comerciales:** Se considerará desleal la obtención, bajo la amenaza de ruptura de las relaciones comerciales, de precios, condiciones de pago, modalidades de venta, pago de cargos adicionales y otras condiciones no recogidas en el acuerdo pactado o sin razones fundadas en los usos y costumbres comerciales.

f) Venta por debajo del costo: La venta por debajo del costo de fabricación o por debajo del precio de adquisición, cuando forme parte de una estrategia encaminada a dificultar la entrada al mercado o eliminar a un competidor del mercado.

g) Explotación indebida de la reputación ajena: Realizar actos que aprovechen indebidamente la imagen, el crédito, la fama, el prestigio o la reputación empresarial o profesional que corresponde a otro, induciendo a confundir los propios bienes, servicios, actividades, signos distintivos o establecimientos con los de otro.

h) Actos de imitación desleal: La imitación de bienes y servicios o iniciativas empresariales será considerada desleal cuando resulte idónea para generar confusión respecto de la procedencia de los bienes o servicios o comporte un aprovechamiento indebido de la reputación o el esfuerzo ajeno.

i) Actos de denigración: Menoscar la imagen, el crédito, la fama, el prestigio o la reputación de otro competidor, a no ser que las aseveraciones sean exactas, pertinentes y verdaderas.

j) Violación de secretos: Divulgar o explotar, sin autorización de su titular, secretos empresariales ajenos a los que se haya tenido acceso, legítimamente, pero con deber de reserva, o ilegítimamente. A estos fines, será considerada desleal la adquisición de secretos por medio de espionaje o procedimientos análogos, sin perjuicio de las sanciones que otras normas establezcan.

Será preciso que la violación haya sido efectuada con ánimo de obtener provecho, propio o de un tercero, o de perjudicar al titular del secreto.

A los fines de este supuesto, la aprobación del registro o de la autorización de comercialización establecida al amparo de los procedimientos de aprobación para productos similares establecidos en el artículo 5° de la Ley N° 24.766, por parte de la autoridad administrativa local, no se considerará un acto de competencia desleal.

k) Inducción a la infracción contractual: Inducir a empleados, proveedores, clientes o demás obligados a infringir obligaciones contractuales contraídas con un competidor.

l) Actos de discriminación: El tratamiento discriminatorio de compradores cuando el vendedor o distribuidor haya publicado una lista de precios, a no ser que medie causa justificada.

m) La publicidad comparativa en infracción a lo dispuesto en el artículo 15.

La enumeración precedente es taxativa a los fines de la imposición de sanciones por parte de la Autoridad de Aplicación y enunciativa a los fines de la promoción de acciones judiciales por los afectados, en cuyo caso el juez podrá también aplicar la cláusula general establecida en el artículo 9° de este Decreto, para los supuestos no previstos expresamente en este artículo.

Título II

DE LA PUBLICIDAD Y PROMOCIONES

ARTÍCULO 11.- Publicidad engañosa. Queda prohibida la realización de cualquier clase de presentación, de publicidad o propaganda que mediante inexactitudes u ocultamientos pueda inducir a error, engaño o confusión respecto de las características o propiedades, naturaleza, origen, calidad, pureza, mezcla, cantidad, uso, precio, condiciones de comercialización o técnicas de producción de bienes muebles, inmuebles o servicios.

ARTÍCULO 12.- Control posterior. La Autoridad de Aplicación no podrá requerir autorización o supervisión previa a la difusión de la publicidad y la fiscalización se efectuará únicamente sobre la publicidad que haya sido difundida en el mercado.

ARTÍCULO 13.- Regímenes especiales. Las investigaciones, instrucciones de sumarios o sanciones de las infracciones a la normativa dictada por parte de los organismos con competencia específica en la materia excluye la intervención de la Autoridad de Aplicación o de los Gobiernos Provinciales o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, de corresponder, quienes remitirán las actuaciones a dicho organismo para su prosecución.

ARTÍCULO 14.- Queda prohibido:

a) El ofrecimiento o entrega de premios o regalos en razón directa o indirecta de la compra de mercaderías o la contratación de servicios, cuando dichos premios o regalos estén sujetos a la intervención del azar.

b) Promover u organizar concursos, certámenes o sorteos de cualquier naturaleza, en los que la participación esté condicionada en todo o en parte a la adquisición de un producto o a la contratación de un servicio.

c) Entregar dinero o bienes a título de rescate de envases, de medios de acondicionamiento, de partes integrantes de ellos o del producto vendido, cuando el valor entregado supere el corriente de los objetos rescatados o el que éstos tengan para quien los recupere.

ARTÍCULO 15.- Publicidad comparativa. A los efectos de este Decreto, se considerará publicidad comparativa a la publicidad que aluda explícita o implícitamente a un competidor, o a su marca, o a los productos o servicios ofrecidos por él.

La publicidad comparativa estará permitida si cumple con la totalidad de las siguientes condiciones:

- a) No inducir a error, engaño o confusión, entre el anunciante y un competidor, o entre los bienes o servicios del anunciante y los de algún competidor.
- b) Comparar bienes o servicios que satisfagan las mismas necesidades o tengan la misma finalidad, y que dicha comparación se realice en forma objetiva, entre una o más características esenciales, pertinentes, representativas y comprobables de dichos bienes y servicios, entre las que podrá incluirse el precio.
- c) Su finalidad sea la de informar las ventajas de los bienes o servicios publicitados.
- d) No desacreditar ni denigrar los derechos de propiedad intelectual e industrial o circunstancias de algún competidor.
- e) No obtener indebidamente ventaja de la reputación de una marca de algún competidor o de las denominaciones de origen de bienes de algún competidor.
- f) No presentar un bien o un servicio como imitación o réplica de un bien o un servicio con una marca o un nombre comercial protegidos.
- g) En el supuesto de bienes amparados por una denominación de origen, indicación geográfica o denominación específica, la comparación sólo podrá efectuarse con otros bienes de la misma denominación.

Título III

DE LA INFORMACIÓN EN EL COMERCIO

Capítulo I

De la identificación de productos

ARTÍCULO 16.- Requisitos para la identificación de productos. Los productos envasados que se comercialicen en el país, fabricados o no en él, indicarán, en sus envases, envoltorios, o etiquetas, la siguiente información:

- a) El nombre del producto.
- b) El país donde fueron producidos o fabricados.
- c) Su calidad, pureza o mezcla.
- d) Las medidas netas de su contenido.

Si se comercializan en el país sin envasar, deberán cumplir con las indicaciones establecidas en los incisos a), b) y c) de este artículo, a menos que de la simple observación del producto surja su naturaleza o calidad, en cuyo caso las indicaciones previstas en los incisos a) o c) no serán obligatorias.

La reglamentación establecerá los medios a través de los cuales será suministrada la información prevista en los incisos a), b), c) y d) de este artículo.

En los productos extranjeros cuyo remate dispongan las autoridades aduaneras y cuyo origen sea desconocido, deberá indicarse en lugar visible esta circunstancia.

ARTÍCULO 17.- Los productos fabricados en el país, cuando se comercialicen en él, llevarán la indicación "Industria Argentina" o "Producción Argentina". A este fin, se considerarán productos fabricados en el país aquellos que se elaboren o manufacturen en él, aunque se empleen materias primas o insumos extranjeros en cualquier proporción.

La indicación de que se han utilizado materias primas o insumos extranjeros será facultativa. En caso de ser incluida deberá hacerse en forma menos preponderante que la mencionada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 18.- Quedan exceptuados de la aplicación de este Título y de cualquier requisito reglamentario los productos destinados exclusivamente a la exportación.

ARTÍCULO 19.- Los productos de origen extranjero que sufran en el país un proceso de fraccionado, armado, terminado u otro análogo que no implique una modificación en su naturaleza, deberán llevar una leyenda que indique dicho proceso y serán considerados como de industria extranjera.

En el caso de un producto integrado con elementos fabricados en diferentes países, será considerado originario de aquel donde hubiera adquirido su naturaleza.

ARTÍCULO 20.- Las inscripciones colocadas sobre los productos que se hace referencia en el artículo 16, o sobre sus envases, etiquetas o envoltorios, deberán estar escritas en idioma nacional, con excepción de los vocablos

extranjeros de uso común en el comercio, de las marcas registradas y de otros signos que, aunque no estén registrados como marcas, sean utilizados como tales y tengan aptitud marcaria.

Las traducciones totales o parciales a otros idiomas podrán incluirse en forma y caracteres que no sean más preponderantes que las indicaciones en idioma nacional.

ARTÍCULO 21.- Los fabricantes, productores, envasadores, los que encomendaren envasar o fabricar, fraccionadores e importadores, deberán cumplir, según corresponda, con lo dispuesto en este Título, siendo responsables por la veracidad de las indicaciones consignadas en los rótulos.

Los comerciantes mayoristas y minoristas no deberán comercializar bienes cuya identificación contravenga lo dispuesto en este Capítulo y serán responsables de la veracidad de las indicaciones consignadas en los envases, cuando no exhiban la documentación que individualice fehacientemente a los verdaderos responsables de su fabricación, fraccionamiento, importación o comercialización.

ARTÍCULO 22.- Las máquinas, equipos y/o artefactos y sus componentes consumidores de energía que se comercialicen en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberán cumplir los estándares de eficiencia energética que, a tales efectos defina la Autoridad de Aplicación previa intervención de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA. La citada Secretaría definirá para cada tipo de producto, estándares de niveles máximos de consumo de energía y/o niveles mínimos de eficiencia energética, en función de indicadores técnicos y económicos.

Capítulo II

De las denominaciones de origen

ARTÍCULO 23.- Prohibición de uso. Sin perjuicio de lo establecido por las Leyes Nros. 22.362 y sus modificatorias, 24.425, 25.163, 25.380 y su modificatoria y 26.355, no podrá utilizarse una denominación de origen nacional o extranjera para identificar un bien o servicio cuando éste no provenga de la zona respectiva. A tal efecto, se entiende por denominación de origen a la denominación geográfica de un país, de una región o de un lugar determinado, que sirve para designar un producto o servicio originario de ellos y cuyas cualidades o características particulares se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico y que incluye los factores naturales como humanos.

ARTÍCULO 24.- Denominación de uso generalizado. Se considerarán denominaciones de origen de uso generalizado, y serán de utilización libre, aquellas que por su uso han pasado a ser el nombre o tipo del bien.

Título IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RECURSOS Y SANCIONES

Capítulo I

Atribuciones

ARTÍCULO 25.- Autoridad de Aplicación. Designase como Autoridad de Aplicación del presente Decreto a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, quedando facultada para delegar sus atribuciones en cualquiera de los organismos de su dependencia. En caso de delegarse las atribuciones de juzgamiento, deberá efectuarse en un organismo de jerarquía no inferior a Dirección Nacional.

ARTÍCULO 26.- Facultades. La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Establecer las tipificaciones obligatorias requeridas para la correcta identificación de los bienes y servicios que no se encuentren regidos por otras normas.
- b) Establecer los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes y servicios que no se encuentren regidos por otras normas.
- c) Establecer los requisitos que deben reunir los concursos, certámenes y sorteos, y las promociones de productos y servicios.
- d) Determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.
- e) Establecer el régimen de tolerancia aplicable al contenido de los envases.
- f) Establecer los regímenes y procedimientos de extracción y evaluación de muestras, así como el destino que se dará a las mismas.
- g) Determinar los contenidos o las medidas con que deberán comercializarse los bienes.

- h) Autorizar el reemplazo de la indicación de las medidas netas del contenido por el número de unidades o por la expresión "venta al peso".
- i) Establecer la obligación de consignar en los bienes que se comercialicen sin envasar, su peso neto o medidas.
- j) Verificar el cumplimiento de la obligación de exhibición o publicidad de precios.
- k) Extraer muestras de bienes y realizar los actos necesarios para controlar y verificar el cumplimiento del presente Decreto.
- l) Intervenir bienes cuando aparezca manifiesta una infracción a este Decreto o su reglamentación o cuando exista fundada sospecha de ésta, y su verificación pueda frustrarse por la demora o por la acción del presunto responsable o de terceros. La intervención será dejada sin efecto en cuanto sea subsanada la infracción, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el presente Decreto.
- m) Realizar inspecciones en días y horas hábiles a los locales donde se ejerzan las actividades reguladas en este Decreto salvo en la parte destinada a domicilio privado, exigir la exhibición de libros y examinar documentos, verificar existencias, requerir información, nombrar depositarios de bienes intervenidos, proceder al secuestro de los elementos probatorios de la presunta infracción, citar y hacer comparecer a las personas que se considere procedente, pudiendo a dichos fines recabar el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario. En el acto de la inspección podrá tomarse copia de los archivos físicos, magnéticos o electrónicos, así como de cualquier documento que se estime pertinente o tomar las fotografías o filmaciones que se estimen necesarias.
- n) Ordenar el cese de la rotulación o publicidad durante la instrucción del pertinente sumario. Esta medida será apelable. El recurso deberá interponerse en el plazo de CINCO (5) días y se concederá con efecto devolutivo.
- o) Sancionar los actos previstos en el artículo 10 de este Decreto, asegurando el derecho de defensa.
- p) Sancionar las infracciones previstas en los Títulos II y III de este Decreto, asegurando el derecho de defensa.
- q) Solicitar al juez competente el allanamiento de domicilios privados y de los locales a que se refiere el inciso m) del presente artículo en días y horas inhábiles.
- r) Practicar diligencias preliminares.
- s) Solicitar al juez competente el dictado de medidas cautelares, quien deberá resolver el pedido dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.
- t) Requerir al titular de un canal de comercialización digital el retiro o cancelación de publicidades y/o de ofertas de productos o servicios cuando se verifique el incumplimiento de cualquier norma prevista en los Títulos I, II y III de este Decreto.
- u) Requerir dictámenes no vinculantes sobre los hechos investigados.
- v) Verificar que las máquinas, equipos y/o artefactos y sus componentes consumidores de energía que se comercialicen en la REPÚBLICA ARGENTINA cumplan con los estándares de eficiencia energética establecidos por la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.
- w) Las que le asignen otras disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 27.- Atribuciones de los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. Los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES ejercerán el control y vigilancia sobre el cumplimiento de los Títulos II y III del presente Decreto y sus normas reglamentarias, con respecto a los hechos cometidos en su jurisdicción, juzgando las presuntas infracciones.

A ese fin, determinarán los organismos que cumplirán tales funciones, pudiendo los Gobiernos Provinciales delegar sus atribuciones en los Gobiernos Municipales, excepto la de juzgamiento que sólo será delegable en el caso de exhibición de precios.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Autoridad de Aplicación tendrá competencia exclusiva, en materia administrativa, para conocer las causas y, en su caso, sancionar actos de competencia desleal previstos en el artículo 10 de este Decreto y, sin perjuicio de las funciones que se encomiendan a los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por este artículo, podrá actuar concurrentemente en la vigilancia, contralor y juzgamiento del cumplimiento de la misma, aunque las presuntas infracciones afecten exclusivamente al comercio local.

ARTÍCULO 28.- Facultades. Para el cumplimiento de su cometido, los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES podrán realizar los actos enumerados en los incisos j), k), l), m), n) y p) del artículo 26 de este Decreto, con relación a los actos previstos en los Títulos II y III de este Decreto.

ARTÍCULO 29.- Comercio interjurisdiccional. Cuando surgiere que la presunta infracción afecta al comercio interjurisdiccional, las actuaciones serán remitidas a la Autoridad de Aplicación para su trámite, dentro de los

DIEZ (10) días de iniciadas. En este caso los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES quedarán facultados para efectuar las gestiones previas al sumario que puedan realizarse en el ámbito de su competencia.

Capítulo II

Procedimiento administrativo especial y recursos.

ARTÍCULO 30.- Procedimiento. El procedimiento de sanción de los actos previstos en este Decreto, se iniciará de oficio o a través de denuncia por cualquier persona humana o jurídica, pública o privada. El procedimiento previsto en este Decreto será público para quienes tengan un interés legítimo y secreto para personas ajenas al procedimiento, hasta su resolución. El denunciante será parte en el procedimiento.

La Autoridad de Aplicación dispondrá los mecanismos para que todos los trámites, presentaciones y etapas del procedimiento se realicen por medios electrónicos.

La Autoridad de Aplicación, de oficio o a pedido de parte, podrá ordenar la reserva de las actuaciones mediante resolución fundada, siempre que la publicidad ponga en peligro el procedimiento. Dicha reserva podrá decretarse hasta el vencimiento del plazo establecido para contestar el traslado previsto en el artículo 35 del presente Decreto.

ARTÍCULO 31.- Requisitos de la denuncia. La denuncia deberá contener:

- a) El nombre y domicilio del presentante, la acreditación de su personería y representación, en su caso, y la constitución de un domicilio en los cuales serán indistintamente válidas todas las notificaciones.
- b) El objeto exacto de la denuncia, que incluirá la identificación del presunto responsable, siempre que sea posible.
- c) Los hechos considerados, explicados claramente.
- d) El derecho en que se funda, expuesto sucintamente.
- e) La prueba documental y el ofrecimiento de los restantes medios de prueba considerados conducentes para el análisis de la denuncia.

ARTÍCULO 32.- Cómputo de los plazos. Todos los plazos previstos en este Decreto se contarán en días hábiles administrativos. Se suspenderán los plazos cuando exista causa justificada, en los términos establecidos por la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 33.- Ratificación de la denuncia. Una vez presentada la denuncia, dentro de los siguientes CINCO (5) días se citará a ratificar o rectificar la misma al denunciante, y adecuarla conforme las disposiciones del presente Decreto, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proceder a su desestimación. La resolución que dispone su desestimación por tal motivo será inapelable. Los apoderados deberán presentar poder especial, o general administrativo, en original o copia certificada.

Luego de recibida la denuncia, o iniciadas las actuaciones de oficio, la Autoridad de Aplicación podrá realizar las medidas procesales previas que estime corresponder para decidir sobre la procedencia del traslado previsto en el artículo 35 del presente Decreto.

ARTÍCULO 34.- Acumulación de actuaciones. En caso de recibirse UNA (1) o más denuncias relacionadas con una misma infracción, se deberán acumular las actuaciones y se impondrá una única sanción.

ARTÍCULO 35.- Admisión de la denuncia. Traslado. Luego de ratificada o rectificada la denuncia, la Autoridad de Aplicación tendrá DIEZ (10) días para admitirla o rechazarla. Si estimare que la denuncia es pertinente, correrá traslado de la misma por DIEZ (10) días al presunto responsable para que efectúe su descargo y ofrezca la prueba que considere pertinente. En su contestación, el presunto responsable deberá acreditar personería y constituir domicilio, en cualquiera de los cuales serán válidas todas las notificaciones, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

ARTÍCULO 36.- Rechazo de la denuncia. Si la Autoridad de Aplicación estimare que no hay mérito suficiente para la prosecución del procedimiento, se dispondrá su desestimación.

ARTÍCULO 37.- Instrucción del sumario. Contestado el traslado previsto en el artículo 35, o vencido su plazo, la Autoridad de Aplicación resolverá, dentro de los VEINTE (20) días, sobre la procedencia de la instrucción del sumario y la imputación del presunto responsable. La resolución sobre instrucción del sumario deberá ser fundada.

En esta etapa procesal, la Autoridad de Aplicación podrá llevar adelante las medidas probatorias que considere pertinentes, vinculadas estrictamente con el objeto de la denuncia o el acta de comprobación de oficio, en los términos de la resolución de instrucción del sumario, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En todos los pedidos de informes y oficios, se otorgará un plazo de DIEZ (10) días para su contestación, pudiendo reiterarse el requerimiento por igual plazo y cuántas veces sea necesario hasta tanto se brinde la respuesta solicitada.

b) En el caso de las audiencias testimoniales, los testigos podrán asistir a las mismas con letrado patrocinante. Asimismo, las partes denunciadas y denunciadas podrán asistir personalmente, con o sin patrocinio letrado, o hacerse representar por apoderado, los cuales deberán estar debidamente presentados en el expediente.

c) Las auditorías o pericias serán llevadas a cabo por personal idóneo designado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 38.- Plazo de la instrucción. Se realizará dentro del plazo de NOVENTA (90) días, prorrogables cuando haya causa justificada.

ARTÍCULO 39.- Prueba. La Autoridad de Aplicación resolverá sobre la procedencia de la prueba, considerando y dando lugar a la producción de aquella que fuere pertinente, conforme al objeto analizado, y rechazando aquella que resultare sobreabundante o improcedente. Se fijará un plazo para la realización de la prueba otorgada, que no podrá exceder de SESENTA (60) días, prorrogable por igual período, por única vez, cuando haya causa justificada. Contra las resoluciones que desestimen o rechacen medios probatorios sólo procederá el recurso de reposición, con fundamento en su pertinencia, admisibilidad, idoneidad y conducencia.

Al interponer el recurso de apelación previsto en el artículo 53 podrán ofrecerse y producirse las medidas probatorias denegadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 40.- Recurso de reposición. El recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin sustanciación, con el fin de que quien la hubiere dictado, proceda a revocarla por contrario imperio. Este recurso se interpondrá dentro del tercer día, por escrito que lo fundamente. La resolución que recaiga será ejecutoria, a menos que el recurso hubiera sido deducido junto con el de apelación en subsidio, y éste sea procedente. Este recurso tendrá efecto suspensivo sólo cuando la resolución recurrida fuere apelable con ese efecto.

ARTÍCULO 41.- Alegatos y resolución definitiva. Concluido el período de prueba, se pondrán los autos para alegar. Se entregará copia del expediente a las partes o sus letrados por su orden y por el plazo de CINCO (5) días a cada uno, sin necesidad de petición escrita y bajo su responsabilidad, para que presenten el escrito, si lo creyesen conveniente, alegando sobre el mérito de la prueba. El plazo para presentar el alegato es común.

La Autoridad de Aplicación dictará resolución en un plazo máximo de TREINTA (30) días, contados a partir del vencimiento del plazo que tienen las partes para presentar alegatos finales.

La resolución deberá encontrarse debidamente motivada y decidirá sobre todas las cuestiones que se deriven del expediente. En la resolución no se podrá atribuir responsabilidad a los involucrados por hechos que no hayan sido adecuadamente imputados en la instrucción del procedimiento.

ARTÍCULO 42.- Procedimiento de oficio. Si se tratare de la comprobación de oficio de una infracción, el funcionario actuante procederá a labrar un acta donde hará constar concretamente el hecho verificado y la norma infringida. Se notificará al presunto infractor que dentro de los DIEZ (10) días de notificado, deberá presentar su descargo y ofrecer pruebas, si las hubiere, debiéndose indicar dónde efectuar su presentación.

La Autoridad de Aplicación pondrá a disposición del presunto infractor copia de lo actuado.

La reglamentación establecerá la forma y condiciones de notificación del acta. Los hechos constatados por la Autoridad de Aplicación tendrán valor probatorio pleno, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de sus derechos o intereses, pudieran aportar los administrados.

Será de aplicación el artículo 39 del presente Decreto en materia de prueba.

ARTÍCULO 43.- Descargo. El inspeccionado deberá presentar su descargo y ofrecer toda la prueba que estime pertinente dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha en que le fuera notificada la imputación a la que hace referencia el artículo anterior, acompañando en el mismo acto la prueba documental que tuviera en su poder. El descargo podrá realizarse conforme determine la Autoridad de Aplicación. En dicha presentación el imputado deberá acreditar personería y constituir domicilio, en donde serán válidas, todas las notificaciones, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado. Serán aplicables las mismas reglas para el procedimiento de denuncia.

ARTÍCULO 44.- Diligencias preliminares. Si el denunciante o la Autoridad de Aplicación tuvieren motivos justificados para temer que la producción de sus pruebas pudiera resultar imposible o muy dificultosa durante el período probatorio, podrán solicitar o bien determinarse de oficio, que se produzcan anticipadamente las siguientes:

- 1) Declaración de testigos.
- 2) Constatación de la existencia de documentos, o el estado, calidad o condición de cosas o de lugares.
- 3) Pedido de informes.
- 4) Exhibición, resguardo o secuestro de documentos concernientes al objeto del procedimiento a iniciarse.

ARTÍCULO 45.- Medidas cautelares. A los fines de evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud, su continuación o agravamiento, la Autoridad de Aplicación podrá, de oficio o a pedido de parte, y en cualquier estado del procedimiento, solicitar al juez competente el dictado de medidas cautelares para asegurar el cumplimiento de condiciones que establezca u ordenar el cese o la abstención de las conductas que correspondan, incluidas la adopción de comportamientos positivos y cualesquiera otras que contribuyan a preservar la lealtad afectada.

ARTÍCULO 46.- En cualquier estado del procedimiento, de oficio o a pedido de parte, se podrá acordar la suspensión, modificación o revocación de las medidas cautelares.

ARTÍCULO 47.- Requisitos. Las medidas cautelares deberán ser razonables y proporcionales al daño que se pretenda evitar. Para la solicitud al juez de una medida cautelar, la Autoridad de Aplicación deberá verificar la existencia concurrente de: (i) verosimilitud del derecho; (ii) peligro en la demora; y (iii) contracautela.

ARTÍCULO 48.- Reserva de información confidencial. A solicitud de parte o de un tercero con interés legítimo, se declarará la reserva de aquella información que tenga carácter confidencial, ya sea que se trate de un secreto empresarial, información que afecte la intimidad personal o familiar, o aquella cuya divulgación podría perjudicar a su titular.

La solicitud de declaración de reserva sobre un secreto comercial, industrial, tecnológico o, en general, empresarial, será concedida siempre que:

- a) Se trate de un conocimiento que tenga carácter de reservado o privado sobre un objeto determinado;
- b) Quienes tengan acceso a dicho conocimiento posean voluntad e interés consciente de mantenerlo reservado, adoptando las medidas necesarias para mantener dicha información como tal; y
- c) La información tenga un valor comercial, efectivo o potencial.

Para que proceda la solicitud de declaración de reserva, el interesado deberá precisar cuál es la información confidencial, justificar su solicitud y presentar un resumen no confidencial sobre dicha información. Para evaluar si la información tiene carácter confidencial, se evaluará la pertinencia de la información, su no divulgación previa y la eventual afectación que podría causar su divulgación.

La Autoridad de Aplicación podrá declarar de oficio la reserva de información vinculada a la intimidad personal o familiar o que ponga en riesgo la integridad física de éstas.

ARTÍCULO 49.- Recurso de aclaratoria. La Autoridad de Aplicación podrá, a instancia de parte, dentro de los TRES (3) días de la notificación y sin sustanciación, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión que contengan sus resoluciones.

ARTÍCULO 50.- Requerimiento de dictámenes. La Autoridad de Aplicación podrá requerir dictámenes no vinculantes sobre los hechos investigados a personas humanas o jurídicas, de carácter público o privado, de reconocida versación.

ARTÍCULO 51.- Publicación de sanciones en el Boletín Oficial. La Autoridad de Aplicación podrá disponer la publicación en el Boletín Oficial de las resoluciones que establezcan sanciones, una vez notificadas a los interesados y firmes, y en los diarios de mayor circulación del país, a costa del sancionado.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá dar a conocer la sanción por medios digitales.

ARTÍCULO 52.- Falsa denuncia. Quien incurriera en una falsa denuncia será pasible de las sanciones previstas en el presente Decreto, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales que pudieren corresponder. A los efectos de este Decreto, se entiende por falsa denuncia a aquella realizada con datos o documentos falsos conocidos como tales por el denunciante, con el propósito de causar daño y/u obtener un beneficio indebido, en forma directa o indirecta, con base en la denuncia.

ARTÍCULO 53.- Recurso de apelación. Toda resolución sancionatoria podrá ser impugnada solamente por vía de recurso de apelación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y, cuando se establezca, ante la Sala Especializada en Defensa de la Competencia de dicha Cámara, creada por la Ley N° 27.442, o ante la Cámara Federal que corresponda en el interior del país, según el asiento de la autoridad que dicte la resolución.

El recurso deberá interponerse y fundarse ante la Autoridad de Aplicación dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución. La Autoridad de Aplicación deberá elevar el recurso con su contestación ante la Cámara en un plazo de DIEZ (10) días, acompañado del expediente en el que se hubiera dictado la resolución recurrida. Se otorgará con efecto suspensivo.

A tal fin, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal dispondrá los mecanismos para que todos los trámites y presentaciones se realicen por medios electrónicos.

En los casos de imposición de multa, el infractor obtendrá una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma fijada, si la misma es abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución, salvo que, dentro del mencionado plazo, se interponga el recurso de apelación contra la resolución dictada.

ARTÍCULO 54.- Ejecución fiscal. Transcurridos los DIEZ (10) días previstos en el artículo anterior sin que el infractor hubiera interpuesto recurso de apelación, la multa quedará firme siendo automáticamente exigible su cobro mediante el procedimiento de ejecución fiscal. A tal efecto, será título suficiente el testimonio de la resolución recaída, expedido por la autoridad que la impuso.

ARTÍCULO 55.- Prescripción. Las acciones que nacen de las infracciones previstas en este Decreto prescriben a los TRES (3) años contados desde que se cometió la infracción. En los casos de conductas continuas, el plazo comenzará a correr desde el momento en que cesó la comisión de la conducta en análisis.

Para el caso de la acción de resarcimiento de daños y perjuicios contemplada en el presente Decreto, el plazo de prescripción, según corresponda, será de: a) DOS (2) años a contarse desde que (i) se cometió o cesó la infracción o (ii) el damnificado tome conocimiento o pudiere ser razonable que tenga conocimiento del acto o conducta que constituya una infracción al presente Decreto, que le hubiere ocasionado un daño; o

b) UN (1) año desde que hubiera quedado firme la decisión sancionatoria de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 56.- Interrupción de la prescripción. Los plazos de la prescripción se interrumpen:

a) Con la denuncia.

b) Por la comisión de otro hecho sancionado por el presente Decreto.

c) Con la imputación prevista en el artículo 38 del presente Decreto.

Capítulo III

Sanciones

ARTÍCULO 57.- Las personas humanas o jurídicas que no cumplan con las disposiciones de este Decreto y su reglamentación, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.

b) Multa por un monto equivalente a entre UNO (1) y DIEZ MILLONES (10.000.000) de Unidades Móviles.

A los efectos del presente Decreto, defínase a la "Unidad Móvil" como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil es el establecido en la Ley N° 27.442, y será actualizado automáticamente cada UN (1) año utilizando la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro.

La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación por la Autoridad Nacional de la Competencia de dicha Ley en su página web.

c) Suspensión del Registro Nacional de Proveedores del Estado por hasta CINCO (5) años.

d) Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de los que gozare.

e) Clausura del establecimiento por un plazo de hasta TREINTA (30) días.

Las sanciones establecidas en el presente artículo podrán imponerse en forma independiente o conjunta, según las circunstancias del caso.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, y en orden a la cesación de los anuncios, se podrá imponer la sanción administrativa de rectificación de publicidad al infractor que, a través de la información o publicidad hubiera incurrido en prácticas engañosas o abusivas.

La reglamentación establecerá las pautas de la rectificación publicitaria a los fines de eliminar los efectos de la infracción, la que será divulgada por la Autoridad de Aplicación o el responsable, a costa de este último, en la misma forma, frecuencia y dimensión, y preferentemente por el mismo medio, lugar, espacio y horario.

Para el supuesto de incumplimiento de la sanción de rectificación de publicidad, en los plazos establecidos en la resolución que la imponga, el proveedor será pasible de una multa adicional de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la multa original, ello sin perjuicio de la obligación de reembolsar los gastos en los que haya incurrido la Autoridad de Aplicación si procediere a efectuar la publicación a costa del proveedor.

ARTÍCULO 58.- Graduación de sanciones. La Autoridad de Aplicación graduará las sanciones en base a: la gravedad de la infracción; el daño causado a todas las personas afectadas por la actividad prohibida; el beneficio obtenido por todas las personas involucradas en la actividad prohibida; el efecto disuasivo; el valor de los activos involucrados al momento en que se cometió la violación; la intencionalidad; la duración; la participación del infractor

en el mercado; el tamaño del mercado afectado; la duración de la práctica y los antecedentes del responsable, así como su capacidad económica. La colaboración con la Autoridad de Aplicación en el conocimiento o en la investigación de la conducta podrá ser considerada un atenuante en la graduación de la sanción.

ARTÍCULO 59.- Reincidencia. La reincidencia se considerará circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la sanción precedente. Se considerarán reincidentes a quienes, habiendo sido sancionados por una infracción, incurran en otra de igual especie dentro del término de TRES (3) años.

ARTÍCULO 60.- Sanciones. En los casos de reincidencia, así como en el de concurso de infracciones, o desobediencia a una orden de cese, la sanción a aplicarse se agravará, no pudiendo superar el límite máximo establecido en el presente.

Título V

Acciones judiciales

ARTÍCULO 61.- Acciones. Contra el acto de competencia desleal y la publicidad prohibida, el afectado podrá ejercitar las siguientes acciones:

- 1) Acción de cese del acto, o de prohibición del mismo.
- 2) Acción de resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por el acto de competencia desleal. El resarcimiento podrá incluir la publicación de la sentencia.
- 3) Medidas cautelares.

El proceso se regirá por las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Será competente para entender en estas causas la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal o la Justicia Federal que corresponda en el interior del país. Las acciones previstas en este artículo, cuando se refieran a un mismo acto, podrán ser ejercitadas por los afectados sin necesidad de instar previamente el procedimiento administrativo previsto en el Capítulo II de este Título. Si el afectado optara por instar el procedimiento administrativo, una vez iniciado éste, caducará la acción judicial, excepto la acción de reparación de daños.

ARTÍCULO 62.- Legitimación activa.

- 1) Cualquier persona que participe en el mercado, cuyos intereses económicos resulten directamente perjudicados o amenazados por el acto de competencia desleal o publicidad prohibida, está legitimada para el ejercicio de las acciones previstas en el artículo anterior.
- 2) Las acciones contempladas en el artículo anterior podrán ejercitarse además por las siguientes entidades:
 - a) Las asociaciones, corporaciones profesionales o representativas de intereses económicos, cuando resulten afectados los intereses de sus miembros conforme lo dispuesto en el artículo 10 ter del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, aprobado por la Ley N° 17.011.
 - b) Las asociaciones que, según sus estatutos, tengan por finalidad la protección del consumidor.

La legitimación quedará supeditada en este supuesto a que el acto de competencia desleal perseguido afecte directamente a los intereses de los consumidores.

ARTÍCULO 63.- Legitimación pasiva.

- 1) Las acciones previstas en el artículo 61 podrán ejercitarse contra cualquier persona que haya realizado u ordenado el acto de competencia desleal o haya cooperado a su realización.
- 2) Si el acto de competencia desleal es realizado por trabajadores u otros colaboradores en el ejercicio de sus funciones y deberes contractuales, las acciones deberán dirigirse contra el principal.

ARTÍCULO 64.- Carga de la prueba. En las controversias originadas por la infracción al inciso m) del artículo 10 y a los artículos 11 y 15 de este Decreto, el juez, en el momento de decidir la apertura a prueba, podrá requerir de oficio al demandado para que aporte las pruebas relativas a la exactitud y veracidad de las indicaciones o manifestaciones realizadas. Cuando dicha prueba no sea aportada, el juez podrá estimar que las indicaciones o manifestaciones enjuiciadas son inexactas o falsas.

ARTÍCULO 65.- Acción de resarcimiento de los daños y perjuicios. Las personas humanas o jurídicas damnificadas por los actos prohibidos por este Decreto, podrán ejercer la acción de reparación de daños y perjuicios conforme las normas del derecho común, ante el juez competente en esa materia.

ARTÍCULO 66.- Cosa juzgada. La resolución de la Autoridad de Aplicación sobre la violación a este Decreto hará cosa juzgada. La acción de reparación de daños y perjuicios que tuviere lugar con motivo de la resolución firme dictada por la Autoridad de Aplicación, tramitará de acuerdo al proceso sumarísimo establecido en el Capítulo II del Título III, del Libro segundo del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El juez competente, al resolver

sobre la reparación de daños y perjuicios, fundará su fallo en las conductas, hechos y calificación jurídica de los mismos, establecidos en la resolución de la Autoridad de Aplicación, dictada con motivo de la aplicación del presente Decreto.

Título VI

DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo I

De la ley aplicable

ARTÍCULO 67.- Las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación se aplicarán supletoriamente para resolver cuestiones no previstas expresamente en el presente Decreto y su reglamentación.

No serán aplicables a las cuestiones regidas por este Decreto las disposiciones de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, excepto lo previsto en el artículo 3° del presente Decreto.

Capítulo II

Del presupuesto

ARTÍCULO 68.- El importe de las multas establecidas en el presente Decreto ingresará al presupuesto del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO o al de los gobiernos locales, según sea la autoridad que hubiere prevenido.

Título VII

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

ARTÍCULO 69.- Incorporase como artículo 1° bis a la Ley N° 26.993 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1° bis.- Sistema Electrónico de Resolución de Conflictos. Establécese el Sistema Electrónico de Resolución de Conflictos, como instancia previa, facultativa y gratuita para los consumidores y usuarios para el acceso al Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC), mediante el cual se dirimirán los reclamos individuales o plurindividuales homogéneos de consumidores y usuarios, con el alcance y las modalidades que determine la Autoridad de Aplicación.

El Sistema Electrónico de Resolución de Conflictos será de uso obligatorio para los proveedores y/o prestadores.

Si no fuera posible arribar a una solución de la controversia en el marco del Sistema Electrónico de Resolución de Conflictos, podrá continuarse con la tramitación del reclamo conforme el procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamentación.”

ARTÍCULO 70.- Sustitúyese el artículo 11 de la Ley N° 26.993 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11.- Audiencias. Deber de comparecencia. Confidencialidad. Las partes deberán participar de las audiencias en forma presencial o por vía electrónica, según el tipo de audiencia de que se trate. Será facultad del consumidor optar por la utilización de medios electrónicos para la celebración de las audiencias, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Las personas jurídicas deberán ser representadas por sus representantes legales o mandatarios con facultades suficientes para acordar transacciones. La comparecencia del representante legal podrá ser suplida por la de un director, socio, administrador o gerente que tenga poder suficiente para realizar transacciones.

Excepcionalmente, se admitirá la representación de las personas humanas que se hallaren impedidas de comparecer a la audiencia, sea de forma presencial o a distancia, por mandato o carta poder otorgada ante autoridad competente. Las audiencias serán confidenciales, salvo acuerdo de partes en contrario.”

ARTÍCULO 71.- Encomiéndase a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.993 y sus modificatorias, la regulación de los alcances del procedimiento del Sistema Electrónico de Resolución de Conflictos.

Título VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 72.- Derógase la Ley N° 22.802 y sus modificatorias.

No obstante, se continuará tramitando las causas que estuvieren abiertas bajo la Ley N° 22.802 y sus modificatorias a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, bajo dicha norma.

ARTÍCULO 73.- La reglamentación establecerá las condiciones con arreglo a las cuales continuará la tramitación de los expedientes iniciados bajo la Ley N° 22.802 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 74.- En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a UN PESO (\$ 1) y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

En todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes y/o servicios será obligatoria la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a QUINCE CENTÍMETROS (15 cm) por VEINTIÚN CENTÍMETROS (21 cm).

ARTÍCULO 75.- Las normas reglamentarias y complementarias a la Ley N° 22.802 y sus modificatorias, se entenderán reglamentarias y complementarias del presente Decreto.

ARTÍCULO 76.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 77.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Rogelio Frigerio - Nicolas Dujovne - Guillermo Javier Dietrich - Dante Sica - Patricia Bullrich - Alejandro Finocchiaro - Carolina Stanley - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - E/E Patricia Bullrich

e. 22/04/2019 N° 26508/19 v. 22/04/2019

CONTRATOS

Decreto 278/2019

DECTO-2019-278-APN-PTE - Aprobación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-37702071-APN-DGD#MHA y el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4565/GN-AR propuesto para ser suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE) y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4565/GN-AR, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), actuando en su calidad de agencia implementadora del Fondo Verde para el Clima (FVC), se compromete a asistir financieramente a la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de cooperar en la ejecución del Proyecto "Promoción de Instrumentos de Mitigación de Riesgos y Financiamiento de Inversiones en Energía Renovable y Eficiencia Energética", por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO MILLONES (USD 100.000.000).

Que el objetivo general del Proyecto es promover la eficiencia en la producción y uso de energía en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que los objetivos específicos del Proyecto son: (I) incrementar las inversiones de las PYMES en energía renovable ("ER") y eficiencia energética ("EE"), mediante el acceso a financiamiento de mediano y largo plazo, y (II) contribuir a la reducción de emisiones de gases efecto invernadero ("GEI").

Que el mentado Proyecto prevé la ejecución de un componente único denominado "Financiamiento de Proyectos de Energía Renovable y Eficiencia Energética".

Que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del financiamiento serán llevadas a cabo por el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE), actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPÚBLICA ARGENTINA, por intermedio del MINISTERIO DE HACIENDA en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE) en su carácter de Organismo Ejecutor suscriban el Contrato de Préstamo BID N° 4565/GN-AR, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho Préstamo.

Que en virtud de ello, corresponde facultar al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro de Producción y Trabajo para que, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, suscriban el Contrato de Préstamo BID N° 4565/GN-AR y acuerden las modificaciones que sean convenientes para la ejecución del Proyecto "Promoción de Instrumentos de Mitigación de Riesgos y Financiamiento de Inversiones en Energía Renovable y Eficiencia Energética", siempre y cuando no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino de los fondos ni deriven en un incremento de su monto o una alteración en el procedimiento arbitral pactado.

Que para la implementación del referido Proyecto resulta necesario la suscripción de un Convenio Subsidiario entre el MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE).

Que a tal fin, resulta oportuno aprobar el Modelo del referido Convenio Subsidiario y facultar al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro de Producción y Trabajo para su suscripción.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4565/GN-AR propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado dicho Préstamo.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 53 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014).

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 4565/GN-AR a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA representada por el MINISTERIO DE HACIENDA como Prestataria, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE) en su carácter de Organismo Ejecutor y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), actuando en su calidad de agencia implementadora del Fondo Verde para el Clima (FVC), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MILLONES (USD 100.000.000), destinado a financiar parcialmente el Proyecto “Promoción de Instrumentos de Mitigación de Riesgos y Financiamiento de Inversiones en Energía Renovable y Eficiencia Energética”, que consta de las Estipulaciones Especiales Integradas por SEIS (6) Capítulos, de las Normas Generales integradas por ONCE (11) Capítulos y de UN (1) Anexo Único, que como Anexo I (IF-2018-59588359-APN-SSRFI#MHA) integra la presente medida. Asimismo, forman parte integrante de esta medida, como Anexos II (IF-2018-39349274-APN-SSRFI#MHA) y III (IF-2018-39349291-APN-SSRFI#MHA), las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” y las “Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”, respectivamente, ambas correspondientes a la edición del mes de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro de Producción y Trabajo o al funcionario o funcionarios que éstos designen a suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, el Contrato de Préstamo BID N° 4565/GN-AR y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba en el artículo 1° del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro de Producción y Trabajo o al funcionario o funcionarios que éstos designen, a convenir y suscribir, en nombre y representación de la REPÚBLICA ARGENTINA, modificaciones al Contrato de Préstamo BID N° 4565/GN-AR cuyo modelo se aprueba en el artículo 1° del presente decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al objeto ni al destino de los fondos y no deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado.

ARTÍCULO 4°.- Designase al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE), actuante en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, como Organismo Ejecutor del Proyecto “Promoción de Instrumentos de Mitigación de Riesgos y Financiamiento de Inversiones en Energía Renovable y Eficiencia Energética”, quedando facultado para realizar todas las operaciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el Contrato de Préstamo BID N° 4565/GN-AR cuyo modelo se aprueba en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el Modelo de Convenio Subsidiario a suscribirse entre el MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE), que forma parte integrante de la presente medida como Anexo IV (IF-2019-36058445-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 6°.- Facúltase al señor Ministro de Hacienda y al señor Ministro de Producción y Trabajo o al funcionario o funcionarios que éstos designen, a suscribir el Convenio Subsidiario cuyo modelo se aprueba por el artículo 5° de la presente medida, así como a convenir y suscribir modificaciones al mismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Decreto 276/2019****DECTO-2019-276-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15440923-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 698 del 5 de septiembre de 2017 y 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Organismo.

Que por la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de dicho Organismo.

Que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Enlace de Asignaciones Económicas y Prestaciones Médicas dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 25 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada María Soledad ROMAN (D.N.I. N° 25.296.183) en el cargo de Coordinadora de Enlace de Asignaciones Económicas y Prestaciones Médicas dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, respectivamente, según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – Jurisdicción 20–01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

FERIAS INTERNACIONALES**Decreto 275/2019****DECTO-2019-275-APN-PTE - Cuadragésima Quinta Exposición Feria Internacional del Libro en Buenos Aires.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-36332148-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° de la Ley N° 20.545 y sus modificatorias se derogaron aquellas normas que autorizaban importaciones sujetas a desgravaciones de derechos de importación o con reducción de dichos derechos, a fin de promover la protección del empleo y la producción nacional.

Que por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a eximir en forma total o parcial del pago de los derechos de importación y demás tributos que gravan las importaciones para consumo de mercaderías para ser presentadas, utilizadas, obsequiadas, consumidas o vendidas en o con motivo de exposiciones y ferias efectuadas o auspiciadas por Estados extranjeros o por entidades internacionales reconocidas por el Gobierno Nacional.

Que la FUNDACIÓN EL LIBRO (C.U.I.T. N° 30-60954008-3) solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, clasificados en las partidas arancelarias 49.01, 49.02, 49.03, 49.04, 49.05 y 49.11, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y material de decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CUADRAGÉSIMA QUINTA EXPOSICIÓN FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 23 de abril al 13 de mayo de 2019.

Que brindan su apoyo institucional auspiciando este evento la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la EMBAJADA DE LA REPÚBLICA DE COREA y la EMBAJADA DE UCRANIA en nuestro país.

Que la realización de la muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural a nivel internacional, resultando de sustantiva importancia presentarle al visitante de la misma, las manifestaciones editoriales del mundo, con el objetivo de estrechar lazos, conocer y aproximarse a las culturas de los distintos países participantes en pos de la promoción de la lectura, fortaleciendo al mismo tiempo el posicionamiento de la Feria en Latinoamérica.

Que han tomado la intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545, incorporado por el artículo 1° de la Ley N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de libros, incluyendo los libros de estampas, atlas y libros musicales, clasificados en las partidas arancelarias 49.01, 49.02, 49.03, 49.04, 49.05 y 49.11, impresos sobre papel o reproducidos sobre soportes magnéticos, ópticos o electrónicos, impresos en cualquier idioma, materiales complementarios que acompañan la edición tales como: fotografías, discos, discos compactos, disquetes, casetes, videos, material promocional, catálogos, folletos y material de decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "CUADRAGÉSIMA QUINTA EXPOSICIÓN FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BUENOS AIRES", a realizarse en el Predio Ferial La Rural de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA), del 23 de abril al 13 de mayo de 2019, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U\$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

ARTÍCULO 2°.- Exímese del pago del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1° del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a que practique los controles pertinentes en la Feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el artículo 1° del presente decreto, sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley N° 20.545 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Sica - Nicolas Dujovne

e. 22/04/2019 N° 26514/19 v. 22/04/2019



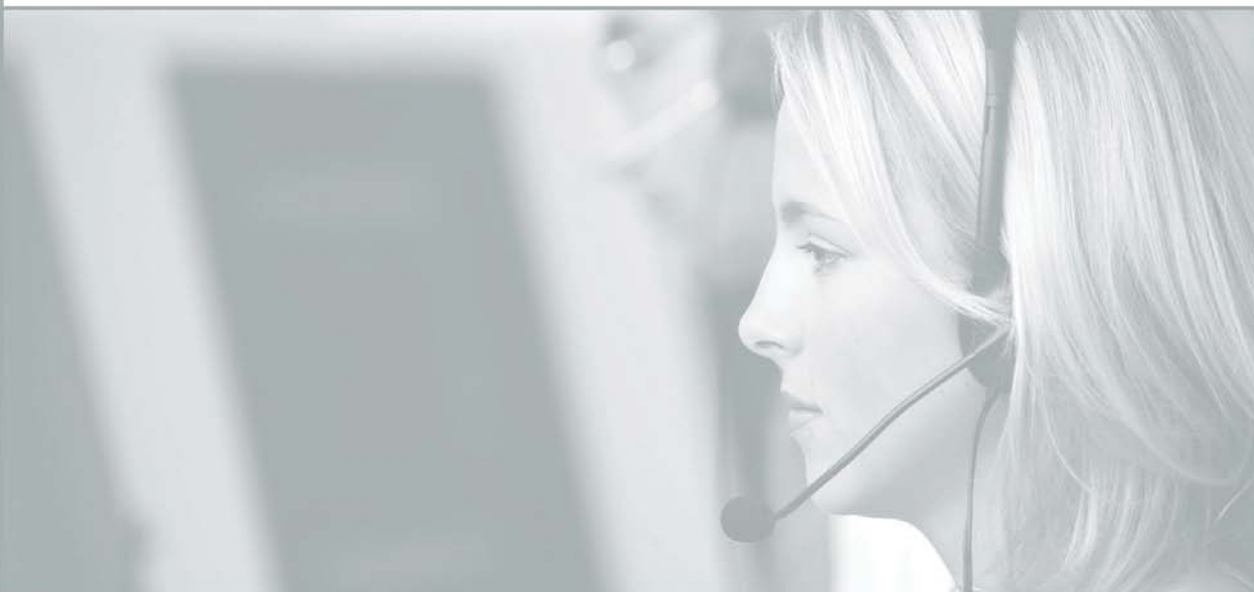
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NACIONAL

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar

SERVICIO EXTERIOR**Decreto 277/2019****DECTO-2019-277-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino de Marruecos.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18024225-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno del REINO DE MARRUECOS concedió el plácet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Ignacio GUASTAVINO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO intervino en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE MARRUECOS, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Raúl Ignacio GUASTAVINO (D.N.I. N° 13.190.440).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 22/04/2019 N° 26509/19 v. 22/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



SERVICIO EXTERIOR**Decreto 279/2019****DECTO-2019-279-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Montenegro.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-12992055-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y el Decreto N° 796 de fecha 4 de septiembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto mencionado en el Visto, se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SERBIA al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Estanislao Ángel ZAWELS.

Que el Gobierno de MONTENEGRO concedió el pláacet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO intervino en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en MONTENEGRO, al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. Estanislao Ángel ZAWELS (D.N.I. N° 11.478.017), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SERBIA.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 22/04/2019 N° 26511/19 v. 22/04/2019

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO**Decreto 281/2019****DECTO-2019-281-APN-PTE - Designase Presidente del Directorio.**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

Visto el Expediente N° EX-2019-36346470-APN-DGDOMEN#MHA, la Ley N° 14.771 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 14.771 y sus modificatorias, es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL designar al Presidente del Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio (YMAD), quien durará CUATRO (4) años en sus funciones pudiendo ser reelegible.

Que el cargo de Presidente de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio se encuentra vacante por renuncia de su anterior titular, el Doctor Santiago Francisco ALBARRACIN, quien fuera designado por conducto del Decreto N° 423 de fecha 29 de febrero de 2016.

Que la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA propone designar al Contador Público Luis de MIGUEL (M.I. N° 12.225.223) para que asuma tales funciones.

Que el Servicio Jurídico permanente de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta medida se dicta de acuerdo con las facultades contempladas en los artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 6° de la Ley N° 14.771 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 16 de abril de 2019, al Contador Público Luis de MIGUEL (M.I. N° 12.225.223) en el cargo de Presidente del Directorio de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio, organismo actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, para completar un periodo de ley, hasta el 1° de marzo de 2020.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida se imputará a las partidas específicas del presupuesto de Yacimientos Mineros de Agua de Dionisio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Nicolas Dujovne

e. 22/04/2019 N° 26515/19 v. 22/04/2019



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 302/2019

DA-2019-302-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-52166179-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410 de fecha 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate, incluidas las correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Turismo, ambas de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo del referido Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, Director de Concesiones dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo del 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de noviembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Christian CASTEX (M.I. N° 25.567.762), en el cargo de Director de Concesiones dependiente de la Dirección Nacional de Uso Público de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel B, grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20.03 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/04/2019 N° 26317/19 v. 22/04/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 303/2019

DA-2019-303-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17165991-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura administrativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinadora de Relocalizaciones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la arquitecta María Laura ALBERO (D.N.I. N° 32.603.364), como Coordinadora de Relocalizaciones de la DIRECCIÓN DE PROYECTOS, OBRAS Y RELOCALIZACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS FÍSICOS, Nivel B, Grado 0, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/04/2019 N° 26320/19 v. 22/04/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 304/2019

DA-2019-304-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-19055797-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada Agencia considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Director de Gestión de Proyectos Inmobiliarios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio de Asesoramiento Jurídico permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Alfonso Javier CROTTO (D.N.I. N° 31.859.474), como Director de Gestión de Proyectos Inmobiliarios dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS INMOBILIARIOS Y ASUNTOS COMUNITARIOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/04/2019 N° 26321/19 v. 22/04/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 300/2019

DA-2019-300-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-18368044-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada agencia considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la Unidad de Gestión Regional C.A.B.A. y Provincia de Buenos Aires a fin de no entorpecer su normal funcionamiento.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al señor Victoriano HERRERO (D.N.I. N° 30.204.840), como Coordinador de la Unidad de Gestión Regional C.A.B.A. y Provincia de Buenos Aires, de la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 14 del referido Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/04/2019 N° 26314/19 v. 22/04/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decisión Administrativa 301/2019

DA-2019-301-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-17651259-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 76 del 7 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 76/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la citada agencia considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinadora de Subastas y Concesiones.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, a la doctora Andrea Mariana PUGH (D.N.I. N° 29.260.159), como Coordinadora de Subastas y Concesiones de la DIRECCIÓN DE COMPRAS, CONTRATACIONES Y SUBASTAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ENTIDAD 205 – AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 22/04/2019 N° 26315/19 v. 22/04/2019

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Decisión Administrativa 307/2019

DA-2019-307-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16867150-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) N° 43 del 22 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Resolución del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del citado Organismo.

Que resulta imprescindible la cobertura del cargo de Directora de Relaciones Institucionales y Comunicación, a fin de asegurar el normal cumplimiento de los objetivos asignados al citado Instituto.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 22 de febrero de 2019, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Roxana Sandra FONTANA (D.N.I. N° 16.390.959) en el cargo de Directora de Relaciones Institucionales y Comunicación del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD de la SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA

SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS de la Secretaría de Gobierno de Salud del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de febrero de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 85 - 02, MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 22/04/2019 N° 26501/19 v. 22/04/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO

Decisión Administrativa 305/2019

DA-2019-305-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-15168278-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 de fecha 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), de Directora de Orientación y Formación Profesional.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de marzo de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María Alejandra CERVIO (M.I. N° 24.327.434) en el cargo de Directora de Orientación y Formación Profesional de la SECRETARÍA DE EMPLEO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de marzo de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - 02 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Dante Sica

e. 22/04/2019 N° 26499/19 v. 22/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 306/2019

DA-2019-306-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-46813616-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 616 del 10 de agosto de 2017 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715 del 17 de agosto de 2017 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 616/17 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE FINANZAS actualmente dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN N° 40.715/17 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Organismo.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Subgerente Antifraude de Seguros de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del referido Organismo.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 12 de septiembre de 2018, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al doctor Guillermo PICCHI (D.N.I. N° 33.182.003) en el cargo de Subgerente Antifraude de Seguros de la Gerencia de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 603 - SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN - Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 22/04/2019 N° 26500/19 v. 22/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 283/2019

RESOL-2019-283-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

Visto el expediente EX-2018-49956373-APN-GCYCG#INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, ente público no estatal actuante en el ámbito de la actual Secretaría de Gobierno de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, ente público no estatal actuante en el ámbito de la actual Secretaría de Gobierno de Cultura del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2019-12133442-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-18183075-APN-SSP#MHA), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de dos mil cuatrocientos treinta y ocho millones veintiún mil treinta y ocho pesos (\$ 2.438.021.038) los ingresos corrientes y fijar en la suma de tres mil ciento cuarenta y seis millones doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$ 3.146.264.668) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en setecientos ocho millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta pesos (\$ 708.243.630), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-18183075-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3º.- Estimar en la suma de treinta millones cuatrocientos ochenta y nueve mil doscientos catorce pesos (\$ 30.489.214) los ingresos de capital y fijar en la suma de cincuenta y cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos un pesos (\$ 54.886.601) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 2º de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Déficit) para el ejercicio 2019 en setecientos treinta y dos millones seiscientos cuarenta y un mil diecisiete pesos (\$ 732.641.017), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-18183075-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26253/19 v. 22/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 285/2019****RESOL-2019-285-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

Visto el expediente EX-2018-48377511-APN-DGSAF#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019, de Desarrollo del Capital Humano Ferroviario Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-12952289-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-12951941-APN-SSP#MHA), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) el total de los ingresos de operación y fijar en la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro millones doscientos noventa y nueve mil ciento noventa y seis pesos (\$ 4.544.299.196) el total de los gastos de operación y como consecuencia de ello aprobar el resultado operativo (pérdida de operación) estimado en cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro millones doscientos noventa y nueve mil ciento noventa y seis pesos (\$ 4.544.299.196), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-12951941-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3º.- Estimar en la suma de cuatro mil seiscientos millones pesos (\$ 4.600.000.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de cuatro mil seiscientos millones pesos (\$ 4.600.000.000) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el resultado económico equilibrado, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-12951941-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4º.- Estimar en la suma de cero pesos (\$ 0) los ingresos de capital y fijar en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el resultado económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimar el resultado financiero equilibrado para el ejercicio 2019, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-12951941-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26241/19 v. 22/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 286/2019****RESOL-2019-286-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

Visto el expediente EX-2019-02360886-APN-DGSAF#MTR, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2019 de la empresa Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo al detalle que figura en los anexos I (IF-2019-12133275-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-12133305-APN-SSP#MHA) que integran esta medida.

ARTÍCULO 2º.- Estimar en la suma de dos mil ochocientos treinta y cuatro millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos (\$ 2.834.749.578) los ingresos de operación y fijar en la suma de treinta y un mil novecientos ochenta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$ 31.986.489.842) los gastos de operación, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en veintinueve mil ciento cincuenta y un millones setecientos cuarenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos (\$ 29.151.740.264), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-12133305-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3º.- Estimar en la suma de treinta y un mil trescientos un millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos dos pesos (\$ 31.301.852.702) los ingresos corrientes y fijar en la suma de treinta y un mil novecientos ochenta y seis millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos (\$ 31.986.489.842) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Desahorro) estimado en seiscientos ochenta y cuatro millones seiscientos treinta y siete mil ciento cuarenta pesos (\$ 684.637.140) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-12133305-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4º.- Estimar en la suma de cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco millones seiscientos treinta y siete mil ciento cuarenta pesos (\$ 4.655.637.140) los ingresos de capital y fijar en la suma de tres mil novecientos setenta y un millones de pesos (\$ 3.971.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estimar el Resultado Financiero para el ejercicio 2019 en la suma de cero pesos (\$ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-12133305-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE HACIENDA**Resolución 287/2019****RESOL-2019-287-APN-MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

Visto el expediente EX-2018-00087664-AFIP-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2019 formulado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda.

Que la ley 24.156 contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en el decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el plan de acción y presupuesto para el ejercicio 2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el detalle que figura en los anexos I (IF-2019-17017792-APN-SSP#MHA) y II (IF-2019-17017416-APN-SSP#MHA), que integran esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Estimar en la suma de ochenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco millones seiscientos diez mil pesos (\$ 85.895.610.000) los ingresos corrientes y fijar en la suma de setenta y nueve mil ciento noventa millones doscientos dieciocho mil doscientos setenta y un pesos (\$79.190.218.271) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello aprobar el Resultado Económico (Ahorro) estimado en la suma de seis mil setecientos cinco millones trescientos noventa y un mil setecientos veintinueve pesos (\$ 6.705.391.729), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2019-17017416-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 3°.- Estimar en la suma de cuatrocientos sesenta y siete millones seiscientos mil pesos (\$ 467.600.000) los recursos de capital y fijar en la suma de un mil seiscientos cincuenta millones de pesos (\$ 1.650.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico (Ahorro) establecido en el artículo 2° de esta resolución, estimar el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2019 en la suma de cinco mil quinientos veintidós millones novecientos noventa y un mil setecientos veintinueve pesos (\$ 5.522.991.729), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del anexo II (IF-2019-17017416-APN-SSP#MHA).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Nicolas Dujovne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26265/19 v. 22/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARÍA DE FINANZAS****Resolución 10/2019****RESOL-2019-10-APN-SF#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

Visto el expediente EX-2019-22152304-APN-DGD#MHA, el título XIV de la ley 27.440 de Financiamiento Productivo, los decretos 1172 del 3 de diciembre de 2003, 174 del 2 de marzo de 2018 y 575 del 21 de junio de 2018, la resolución 121-E del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF), y

CONSIDERANDO:

Que en el título XIV de la ley 27.440 de Financiamiento Productivo, se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional deberá, a través del entonces Ministerio de Finanzas o de quien designe en su lugar, elaborar una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera en pos de fomentar una inclusión financiera integral que mejore las condiciones de vida de la población y promover que todos los argentinos sean partícipes de sus beneficios.

Que en su artículo 210 se instituyó el Consejo de Coordinación de la Inclusión Financiera, creado por la resolución 121- E del 27 de julio de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-121-APN-MF).

Que mediante el decreto 575 del 21 de junio de 2018 se dispuso que el Ministerio de Hacienda es continuador, a todos sus efectos, del ex Ministerio de Finanzas.

Que a través del decreto 174 del 2 marzo de 2018 se asignó a la Secretaría de Finanzas, entre otros objetivos, el de entender en el diseño e implementación de políticas vinculadas a la inclusión financiera; y a la Subsecretaría de Servicios Financieros, la de asesorar en el diseño e implementación de políticas públicas vinculadas a la materia y elaborar propuestas tendientes a coordinar el accionar de las entidades financieras oficiales nacionales.

Que la inclusión financiera comprende el acceso y uso responsable de servicios financieros bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección al consumidor y promueva la educación financiera para mejorar las capacidades financieras y las condiciones de vida de todos los segmentos de la población.

Que a través del decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003 se aprobó el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas, como un mecanismo por el cual se habilita un espacio institucional para la expresión de opiniones y propuestas, no vinculantes, respecto de proyectos de normas administrativas y proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación.

Que resulta oportuno invitar a los interesados y a la ciudadanía en general, a remitir los comentarios, observaciones y/o sugerencias que estimen pertinentes, con miras a elaborar una Estrategia Nacional de Inclusión Financiera que contemple a todos los sectores de la sociedad.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente del Ministerio de Hacienda.

Que esta resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones previstas en la ley 27.440 y los decretos 1172/2003 y 174/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” aprobado mediante el decreto 1172 del 3 de diciembre de 2003, e invitar a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la iniciativa de “Estrategia Nacional de Inclusión Financiera”, que como anexo I (IF-2019-36371133-APN-SSSF#MHA) integra esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar al Subsecretario de Servicios Financieros, Francisco Sosa Del Valle (MI N° 23.292.249) para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” cuya aplicación se ordena en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de “Formulario para la Presentación de Opiniones y Propuestas en el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas” (IF-2019-36371021-APN-SSSF#MHA) que como anexo II integra esta resolución, para ser utilizado a fin de ingresar las opiniones y/o propuestas. Los comentarios informales podrán efectuarse a través de nuestro correo electrónico (dnif@mecon.gob.ar) o a través de la dirección postal del Ministerio de Hacienda (Avenida Hipólito Yrigoyen 250, C1086AAB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

ARTÍCULO 4°.- Fijar un plazo de quince (15) días hábiles para presentar las opiniones y/o propuestas.

ARTÍCULO 5°.- Autorizar la toma de vista del expediente citado en el Visto, a través del sitio web: <https://tramitesadistancia.gob.ar/registros-publicos/busqueda-expediente>, y el ingreso de las opiniones y/o propuestas a través del sitio web del Ministerio de Hacienda, en el sector correspondiente a esta secretaría (www.argentina.gob.ar/hacienda/finanzas) mediante el formulario cuyo modelo se aprueba en el artículo 3° de esta resolución.

ARTÍCULO 6°.- Publicar esta resolución en el sitio web del Ministerio de Hacienda y por dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial de la República Argentina, la que entrará en vigencia a partir del primer día de publicación en ese boletín.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Santiago Bausili

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26380/19 v. 23/04/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 253/2019

RESOL-2019-253-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° S01:0320351/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de octubre de 2017, la firma FAR (FABRICACIÓN DE AMORTIGUADORES RAFAELA) CHIAPERO Y ASOCIADOS S.R.L. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de amortiguadores, incluso conjunto resorte-amortiguador, formando un solo cuerpo, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores), y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00 y 8714.99.90.

Que por la Resolución N° 235 de fecha 20 de abril de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se procedió a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que a través de la Resolución N° 50 de fecha 5 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se continuó la investigación con la aplicación de un derecho antidumping AD VALOREM provisional calculado sobre los valores FOB declarados de TREINTA Y CUATRO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (34,18%), por el término de SEIS (6) meses.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que, una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO instruyó a la entonces Dirección Nacional de Facilitación del Comercio para que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que con fecha 15 de febrero de 2019, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO estimó que se ha determinado la existencia de margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que del Informe mencionado, se desprende que el margen de dumping determinado para las operaciones de exportación del producto objeto de investigación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de CIENTO VEINTISIETE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (127,64%).

Que, en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado precedentemente, informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la citada Secretaría.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, mediante el Acta de Directorio N° 2140 de fecha 18 de marzo de 2019, determinó que la rama de producción nacional de amortiguadores, incluso conjunto resorte-amortiguador, formando un solo cuerpo, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores), y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él sufre daño importante, y que el mismo es causado por las importaciones con dumping originarias de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas.

Que, por lo expuesto, la mencionada Comisión Nacional recomendó la aplicación de una medida antidumping definitiva a las importaciones del producto objeto de investigación, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, bajo la forma de un derecho AD VALOREM de TREINTA Y CUATRO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (34,18%).

Que con de fecha 18 de marzo de 2019, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió un resumen de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2140, sosteniendo respecto al daño importante que "...las importaciones originarias de China en volumen, luego de disminuir 5% en 2016, se incrementaron durante el resto del período como así también entre puntas de los años completos investigados y en los últimos 12 meses respecto de los 12 meses previos, al pasar de 131,7 mil unidades en 2015 a 146,6 mil unidades en 2017" y que "en el primer trimestre de 2018, dichas importaciones se duplicaron respecto de las registradas en el mismo período del año anterior".

Que, en tal sentido, la citada Comisión Nacional indicó, con relación a la producción nacional, que "la relación pasó del CIENTO OCHO POR CIENTO (108%) en el año 2015 al TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (352%) en el año 2017, reduciéndose en los meses analizados del año 2018, aunque resultando superior a la observada en el año 2015".

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional expresó que "en un contexto en el que el mercado del producto objeto de investigación se contrajo en el año 2016 y se expandió en el resto del período, la participación de las importaciones investigadas, que siempre fue preponderante, se incrementó tanto entre puntas de los años completos -ONCE (11) puntos porcentuales- como entre puntas del período -TRES (3) puntos porcentuales- siempre a costa de la rama de producción nacional, la que pasó de una cuota de mercado del TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37%) en el año 2015 al VEINTISÉIS POR CIENTO (26%) en el año 2017 y al TREINTA Y UN POR CIENTO (31%) hacia el final del período".

Que, con relación a las comparaciones de precios, la citada Comisión Nacional observó que "los precios de los productos importados del origen investigado se ubicaron por debajo de los nacionales en todo el período analizado y en todas las comparaciones efectuadas, con subvaloraciones que oscilaron entre un DIEZ POR CIENTO (10%) y un NOVENTA POR CIENTO (90%)".

Que, por otro lado, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que "del análisis de las estructuras de costos de los productos representativos de la empresa peticionante -aclarando que no se consideraron las estructuras de costos de la empresa OKINOI-, se observaron rentabilidades -medidas como la relación precio/costo- siempre positivas, aunque con tendencia decreciente en todo el período analizado, ubicándose, en general, por encima del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión durante los años completos del período, para terminar por debajo de dicho nivel en los meses analizados del año 2018".

Que el citado organismo técnico indicó que "la evolución descendente de la rentabilidad antes descripta se corrobora cuando se observan las cuentas específicas de la firma peticionante" y que "en este caso, la relación ventas/costo total fue positiva en los años completos del período analizado, aunque evidenciando rentabilidades que se ubicaron muy por debajo del nivel medio considerado razonable por esta Comisión en dicho período hasta tornarse negativa en el primer trimestre del año 2018".

Que la mencionada Comisión Nacional sostuvo que "...en relación a los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, la producción y las ventas de las empresas del relevamiento mostraron caídas durante gran parte del período, a la par que también se redujo el grado de utilización de la capacidad instalada y el empleo, donde se observó una pérdida de ONCE (11) puestos de trabajo entre puntas del período" y que "asimismo, también se redujeron las exportaciones".

Que, en ese contexto, la mencionada Comisión Nacional manifestó que "las cantidades del producto importadas desde el origen investigado y su comportamiento, tanto en términos absolutos como relativos a la producción nacional y al consumo aparente, así como las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables del producto nacional frente al importado investigado que provocaron un desmejoramiento en los indicadores de volumen -producción, ventas, grado de utilización

de la capacidad instalada y nivel de empleo- como así también la pérdida de cuota de mercado por parte de la industria nacional, resultando, asimismo, una fuente de contención de los precios nacionales, por lo que la industria nacional vio afectada su rentabilidad, la que fue decreciente a lo largo del período” y que “por todo lo expuesto, esta Comisión consideró que la rama de la producción nacional del producto objeto de investigación sufre un daño importante”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, respecto a la relación causal entre el dumping y el daño importante, observó que “las importaciones de amortiguadores, incluso conjunto resorte-amortiguador, formando un solo cuerpo, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores), y velocípedos equipados con motor auxiliar con sidecar o sin él de orígenes distintos al objeto de investigación disminuyeron en todo el período en términos absolutos y permanecieron constantes en relación al consumo aparente, siendo su participación del UNO POR CIENTO (1%) en todo el período analizado”, que “asimismo, los precios FOB de dichas importaciones fueron siempre superiores a los de las importaciones investigadas” y que “en este marco, no puede atribuirse a estas importaciones el daño determinado a la rama de producción nacional”.

Que, asimismo, la mencionada Comisión Nacional expresó que “otro indicador que habitualmente podría ameritar atención en este análisis es el resultado de la actividad exportadora del relevamiento -la firma OKINOI no efectuó exportaciones del producto investigados en todo el período analizado-, en tanto su evolución podría tener efectos sobre la industria local”, que “en ese sentido, la empresa FAR (FABRICACIÓN DE AMORTIGUADORES RAFAELA) CHIAPERO Y ASOCIADOS S.R.L. efectuó exportaciones del producto similar en todo el período analizado, las que se redujeron sustancialmente en dicho período, con un coeficiente de exportación decreciente que se ubicó entre el VEINTICUATRO POR CIENTO (24%) y el UNO POR CIENTO (1%) a lo largo del período” y que “si bien el comportamiento de las exportaciones podría tener algún efecto sobre la rama de producción nacional, ello no invalida el análisis de daño realizado precedentemente recordándose, como fuera expuesto anteriormente que, durante todo el período, las ventas al mercado interno también cayeron”.

Que, adicionalmente, la citada Comisión Nacional señaló que “las importaciones investigadas no necesariamente deben ser la única causa de daño, y su efecto perjudicial puede conjugarse con otros factores. La obligación de no atribuir los efectos de los otros factores al daño de las importaciones, es clara al respecto. En este sentido, lo que se busca determinar es si las importaciones investigadas han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado, y no una contribución marginal”.

Que continuó indicando dicho organismo técnico que “la presencia de importaciones con dumping de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, que explican más del CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (58%) del consumo nacional y con precios inferiores a los del producto nacional, genera un efecto adverso que lejos de poder considerarse marginal, constituye la principal causa del daño determinado a la rama de producción nacional”.

Que, sobre el particular, la mencionada Comisión Nacional consideró que “ninguno de los factores analizados previamente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional”.

Que, en atención a todo lo expuesto, la referida Comisión Nacional concluyó que “existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional del producto investigado, así como también su relación de causalidad con las importaciones con dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para la aplicación de medidas definitivas”.

Que, finalmente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR recomendó la aplicación de una medida antidumping definitiva AD VALOREM a las importaciones de amortiguadores, incluso conjunto resorte-amortiguador, formando un solo cuerpo, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores), y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, de TREINTA Y CUATRO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (34,18%) para la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó la aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, instituye el contenido y los procedimientos referidos al control de origen no preferencial, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la resolución citada en el considerando anterior, la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de amortiguadores, incluso conjunto resorte- amortiguador, formando un solo cuerpo, de los tipos utilizados en motocicletas (incluidos los ciclomotores), y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8714.10.00 y 8714.99.90.

ARTÍCULO 2°.- Fijase a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el artículo precedente, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB de exportación del TREINTA Y CUATRO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (34,18%).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda a ejecutar las garantías constituidas en virtud del Artículo 2° de la Resolución N° 50 de fecha 5 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, equivalentes al derecho antidumping AD VALOREM provisional fijado por el Artículo 1° de la mencionada resolución, sobre los valores FOB declarados de TREINTA Y CUATRO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (34,18%).

ARTÍCULO 4°.- Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 1° de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM de acuerdo a lo detallado en el Artículo 2° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descrito en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 5° de la presente medida, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y sus modificatorias, normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 7°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 22/04/2019 N° 26439/19 v. 22/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 106/2019

RESOL-2019-106-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el expediente Ex-2019-15104186-APN-DSA#INASE del Registro INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que debe reunir un laboratorio y las normas para su funcionamiento dependen de los análisis que se lleven a cabo y del material que pretenda analizar.

Que resulta de interés regular el funcionamiento de los laboratorios que realicen identificación de variedades.

Que es necesario establecer criterios para garantizar la calidad genética e identidad de semillas en el marco del objetivo de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que, asimismo, se requiere establecer criterios técnicos para minimizar las diferencias entre los resultados obtenidos por los diferentes laboratorios.

Que en virtud del Artículo 13 de la Ley N° 20.247, los laboratorios de análisis deben estar inscriptos en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

Que la Resolución N° 42 de fecha 6 de abril de 2000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA creó diversas categorías entre las que contempla la inscripción de los laboratorios en el mencionado Registro.

Que resulta necesario contar con laboratorios para la identificación de variedades y establecer protocolos de habilitación y funcionamiento a los cuales se deberán ajustar.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS mediante la Resolución N° RESOL-2018-228-APN-INASE#MPYT de fecha 19 de diciembre de 2018 del Registro del mencionado Instituto Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO estableció el listado de marcadores de ADN tipo Single Nucleotide Polimorphism (SNP) para la verificación e identificación de variedades de soja y que se prevé dictar normas similares para otras especies.

Que la Dirección de Calidad, la Dirección de Certificación y Control y la Dirección de Asuntos Jurídicos, pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han tomado la intervención técnica que les compete.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, se ha pronunciado favorablemente según surge del Acta N° 461 de fecha 19 de marzo de 2019.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la NORMA DE FUNCIONAMIENTO DE LABORATORIOS DE IDENTIFICACIÓN DE VARIEDADES que como Anexo I (IF-2019-36278241-APN-INASE#MPYT), Anexo II (IF-2019-36277912-APN-INASE#MPYT) y Anexo III (IF-2019-36276750-APN-INASE#MPYT) forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El alcance de la presente normativa abarca a los laboratorios que brinden al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y/o a terceros, el servicio de identificación de variedades utilizando marcadores tipo SNP, en muestras de semillas de cultivos destinados a la producción de semillas o de cualquier otro producto sobre el cual intervenga el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, en el marco de la aplicación de la normativa que en este aspecto dicte el organismo.

El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS definirá el set de marcadores tipo SNP a utilizar a los fines de la identificación de variedades, por especie.

ARTÍCULO 3°.- Para comenzar el proceso de habilitación técnica del laboratorio el interesado deberá presentar una nota solicitando tal habilitación y, debidamente completados, los Datos del Laboratorio y Alcance solicitado de habilitación (Anexo I-A), el Término de Compromiso del Director Técnico (Anexo I-B), el Listado de Analistas (Anexo I-C), el Detalle del Equipamiento (Anexo I-D) y los Protocolos para generar los paquetes de datos que se le requieran, según el alcance que solicita habilitar (Anexo II) ante la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Toda documentación que no cumpla con los requisitos de fondo y de forma exigidos en la presente norma será devuelta (de ser identificable su autor) o desechada y se tendrá por nunca presentada.

ARTÍCULO 4°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establecerá los requisitos técnicos necesarios para la realización de los ensayos.

ARTÍCULO 5°.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, luego de analizar y aprobar la información presentada por el solicitante, enviará al laboratorio interesado un set de muestras conforme el alcance solicitado. El laboratorio deberá generar sobre estas muestras los perfiles de ADN correspondientes e informarlos a la Dirección de Calidad del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para que esta evalúe la información presentada. De aprobar los resultados enviados por el solicitante se procederá a coordinar la auditoría del laboratorio; caso contrario se podrá requerir nuevos análisis u otras acciones que se consideren necesarias.

Los materiales de referencia necesarios para realizar los ensayos conforme el alcance solicitado, serán de exclusiva responsabilidad del laboratorio solicitante.

ARTÍCULO 6°.- La habilitación del laboratorio estará condicionada a la aceptación de la información presentada por el interesado, al título profesional del postulante al cargo de Director Técnico y la capacitación específica del mismo, a las instalaciones y el equipamiento acorde al alcance solicitado, a la aprobación de la auditoría de habilitación, y al cumplimiento de los criterios y requisitos que el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS establezca como necesarios. De considerarlo, el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá convocar a los postulantes al cargo de Director Técnico a una jornada técnica específica.

ARTÍCULO 7°.- El postulante al cargo de Director Técnico deberá contar con título universitario oficial no menor de CUATRO (4) años de duración con incumbencia profesional o grados superiores de educación (con incumbencia en la materia) y experiencia acreditable en el área. Al inicio de los trámites deberá presentar fotocopia del título profesional habilitante, fotocopia de la matrícula profesional (de corresponder) y un curriculum vitae actualizado con sus respectivos comprobantes. Toda esta documentación deberá estar debidamente firmada por el interesado.

ARTÍCULO 8°.- Una vez obtenida la habilitación técnica otorgada por la Dirección de Calidad el interesado deberá proceder a su inscripción ante el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, dentro de los TREINTA (30) días de notificada la aprobación técnica por parte de la Dirección de Calidad.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección de Calidad llevará a cabo la auditoría y el control de los laboratorios inscriptos, estando obligado el Director Técnico a estar presente en las auditorías y a brindar al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS toda la documentación que requiera.

ARTÍCULO 10.- La falta de envío de las propuestas de acciones correctivas para el levantamiento de no conformidades encontradas en la auditoría dentro del plazo establecido por el auditor, hará pasible al laboratorio de la aplicación de lo previsto por el Artículo 20 de la presente normativa.

ARTÍCULO 11.- En los casos que existan resultados cuestionados sobre muestras analizadas por los laboratorios habilitados, la Dirección de Calidad y/o la Dirección de Certificación y Control intervendrán en los aspectos de su competencia.

ARTÍCULO 12.- Los certificados emitidos por los laboratorios habilitados tendrán validez en el orden nacional y deberán ser confeccionados conforme se detalla en el Anexo III de la presente resolución.

Para ser válidos deberán contener sello y firma del Director Técnico quien se hará responsable del contenido de los mismos. Deberán estar debidamente completados no pudiendo contener borrones ni enmiendas ni ser completados a mano. Bajo entera responsabilidad del Director Técnico podrán ser firmados por el Reemplazante Autorizado designado. Para que esta designación sea efectiva, el Director Técnico deberá presentar debidamente completado ante la Dirección de Calidad el Anexo I-E, firmado por el autorizado y endosado por el Director Técnico. El Reemplazante Autorizado deberá tener por parte del Director Técnico una capacitación y un entrenamiento acorde al alcance de la habilitación.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Calidad podrá solicitar a los laboratorios copia firmada de los certificados emitidos y de cualquier registro asociado a estos.

ARTÍCULO 14.- Todos los laboratorios habilitados deberán participar de los ensayos interlaboratorios organizados por la Dirección de Calidad. Conjuntamente a lo anterior, la Dirección de Calidad podrá convocar tanto a los Directores Técnicos como a los analistas a jornadas, talleres o cursos de capacitación.

ARTÍCULO 15.- Toda modificación en la situación del laboratorio en cuanto a domicilio, instalaciones y/o equipamiento que afecten al desarrollo de ensayos, protocolos, y/o Director Técnico, deberá comunicarse en forma fehaciente a la Dirección de Calidad, dentro de los TREINTA (30) días corridos de producida la modificación.

En cualquiera de estos casos, el laboratorio no podrá emitir certificados hasta recibir la conformidad por parte de la Dirección de Calidad.

ARTÍCULO 16.- Todo cese de funciones del Director Técnico declarado ante la Dirección de Calidad, deberá ser informado por parte del Responsable Legal del laboratorio y/o por el Director Técnico cesante dentro del

plazo fijado para tal fin, mediante una nota fechada y firmada por el Responsable Legal del laboratorio y/o por el Director Técnico cesante. Para que proceda el cambio de Director Técnico, el nuevo postulante al cargo deberá presentar toda la documentación requerida en el Artículo 3°, además de cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa. La presentación de la documentación no implicará la designación automática del postulante en el cargo de Director Técnico, por lo que el laboratorio no podrá emitir certificados suscriptos por el postulante hasta recibir la conformidad por parte de la Dirección de Calidad. La Dirección de Calidad determinará los pasos que se deberán seguir, de considerarlo necesario.

En casos de acefalía en la Dirección Técnica el laboratorio no podrá emitir certificados.

ARTÍCULO 17.- Los Laboratorios podrán habilitarse por especie reglamentada por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS para realizar identificación de variedades. Cualquier cambio posterior que se quiera realizar sobre el alcance de habilitación otorgada, deberá ser comunicado mediante el envío de un nuevo Anexo I-A, indicando claramente las modificaciones respecto del alcance anterior. En casos de solicitar la ampliación del alcance oportunamente otorgado, se deberá presentar toda la documentación correspondiente. Los cambios solicitados no surtirán efecto hasta recibir la conformidad por parte de la Dirección de Calidad.

ARTÍCULO 18.- El Certificado de Habilitación Técnica emitido por la Dirección de Calidad deberá estar expuesto al público junto a la constancia de inscripción del Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas.

ARTÍCULO 19.- Queda prohibida en el ámbito nacional la actuación de cualquier laboratorio incluido en el alcance del Artículo 2° que no cumplimente los requisitos establecidos en la presente resolución.

La falta de inscripción en el Registro Nacional del Comercio y Fiscalización de Semillas, hará pasible a los mismos de las sanciones previstas en el Artículo 41 de la Ley N° 20.247.

ARTÍCULO 20.- El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS podrá advertir, apercibir, suspender o dar de baja la habilitación técnica y/o la inscripción del laboratorio en función de la ponderación de la gravedad de las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento de deberes y obligaciones emergentes de la presente norma.
- b) Impedir la realización de auditorías, o que en las mismas se detecten reiteradas irregularidades, o ante el no levantamiento de las “no conformidades” detectadas dentro del plazo estipulado por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.
- c) Falsedad en la información y datos suministrados.

ARTÍCULO 21.- Los conceptos y casos no previstos en la presente normativa serán evaluados y resueltos por el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Raimundo Lavignolle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26054/19 v. 22/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 107/2019

RESOL-2019-107-APN-INASE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

Visto el Expediente EX-2019-16205802--APN-DSA#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente la FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES, elevó la solicitud de auspicio institucional al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO para la realización del Curso: Viabilidad, Germinación y Vigor de Semillas de Especies Arbóreas a realizarse los días 24, 25 y 26 de abril del corriente año en Eldorado, Provincia de MISIONES.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, a través del presente auspicio institucional tiene relevancia ya que es dictado por la FACULTAD DE CIENCIAS FORESTALES, en un Laboratorio de Análisis de Calidad de Semillas que integra la Red de Laboratorios del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS y estará orientado a estudiantes, técnicos y profesionales vinculados y/o interesados en tecnologías para análisis de calidad y almacenamiento en semillas de árboles.

Que la presencia del organismo se efectúa a partir de la inclusión del logotipo en los distintos canales de comunicación que utiliza la organización para su difusión.

Que el presente auspicio no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991 ratificado por la Ley N° 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dése por otorgado el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la realización del Curso: Viabilidad, Germinación y Vigor de Semillas de Especies Arbóreas a realizarse los días 24, 25 y 26 de abril del corriente año en Eldorado, Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 2°.- La medida dispuesta por el Artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Raimundo Lavignolle

e. 22/04/2019 N° 26224/19 v. 22/04/2019

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

Resolución 71/2019

RESOL-2019-71-APN-ANMAC#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el EX 2019-36372802-APN--DNAAJYM#ANMAC, las Leyes Nros. 27.192, 20.429 y 12.709; los Decretos Nros. 37 del 12 de enero de 2001, 395 del 03 de marzo de 1975, 302 del 8 de febrero de 1983, 73 del 19 de enero de 1988; las Disposiciones del Ex RENAR Nros. 141 del 09 de marzo de 2011, 103 del 02 de diciembre de 1999, 315 del 17 de agosto de 2007, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 27.192 le asigna a la Agencia Nacional de Materiales Controlados la aplicación, control y fiscalización de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, y sus normas complementarias y modificatorias y demás normativa de aplicación.

Que los Decretos Nros. 395/75 y 302/83 reglamentan la citada Ley N° 20.429 con relación a las armas de fuego, de lanzamiento, sus municiones, agresivos químicos de toda naturaleza y demás materiales clasificados de guerra y armas, municiones y materiales clasificados de uso civil; y en lo referente a pólvoras, explosivos y afines, respectivamente.

Que por el Decreto N° 73/88 se delegó en el entonces RENAR la facultad de autorizar y fiscalizar la instalación y funcionamiento de las asociaciones de tiro, y por el Decreto N° 37/01 se reasignó a dicho Organismo el ejercicio de las atribuciones y funciones que los artículos 4° y 5° de la Ley N° 20.429 y modificatorias y los artículos 27 y 34 de la Ley N° 12.709, modificados por la Ley N° 20.010 y por el Decreto N° 760 del 30 de abril de 1992, le otorgan al MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES.

Que la Disposición RENAR N° 141 del 09 de marzo de 2011 aprueba los distintos instructivos que establecen los requisitos para la habilitación, por parte de la autoridad de aplicación de la Ley 20.429, de Instalaciones Fabriles y Comerciales.

Que la Disposición RENAR N° 103 del 02 de diciembre de 1999 aprueba el Manual Registral RENAR, que establece los requisitos para la inscripción de Usuarios Comerciales Distribuidores Mayoristas, Usuarios Comerciales Minoristas y Talleres Armeros.

Que la Disposición RENAR N° 315 del 17 de agosto de 2007 aprueba el Manual de Entidades de Tiro, estableciendo los requisitos que deben cumplimentar para obtener su inscripción.

Que el Decreto N° 891/17 aprueba las buenas prácticas en materia de simplificación, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que han tomado intervención las Direcciones Nacionales de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de materiales controlados y de Registro y Delegaciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Agencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27.192 y el Decreto N° 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto como requisito previo, el contar con habilitación municipal para la habilitación y/o rehabilitación; inscripción y/o reinscripción, por parte de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, de instalaciones comerciales e industriales, a saber: Usuarios Comerciales Distribuidores Mayoristas en cualquiera de los rubros habilitados, Usuarios Comerciales Minoristas en cualquiera de los rubros habilitados, talleres de reparación de armas, fábricas de armas, fábricas de armas en forma no continua (artesanal, hasta un máximo de 1.200 unidades por año), fábricas de materiales de usos especiales, fábricas de repuestos principales de armas, fábricas de municiones, fábricas de componentes de munición, fábricas de elementos de recarga de municiones, talleres de recarga comercial de municiones, fábrica parcialmente habilitada en otro rubro, talleres de reparación de materiales de usos especiales (vehículos blindados), talleres de armado de materiales de usos especiales (vehículos blindados), talleres de desguace de vehículos blindados y depósito de armas y/o municiones.

ARTICULO 2°.- Déjese sin efecto como requisito previo, el contar con habilitación municipal para la habilitación y/o rehabilitación; inscripción y/o reinscripción, por parte de la Agencia Nacional de Materiales Controlados, de los Usuarios Entidades de Tiro con Instalaciones propias.

ARTICULO 3°.- Los Usuarios a que se refieren los artículos 1° y 2° de la presente, deberán cumplir con las condiciones de seguridad para la guarda y almacenamiento de materiales controlados conforme lo establece la normativa vigente.

ARTICULO 4°.- La inscripción/habilitación de la ANMaC no exime al causante del cumplimiento de las normas nacionales, provinciales y/o municipales que pudieren corresponder para el inicio y/o continuidad de sus actividades.

ARTICULO 5°.- Facúltese a las Direcciones Nacionales de Registro y Delegaciones y de Fiscalización, Resguardo y Destrucción de Materiales Controlados, a fin de realizar las adecuaciones correspondientes en los instructivos de las tramitaciones alcanzadas por la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 22/04/2019 N° 26223/19 v. 22/04/2019

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Resolución 116/2019

RESOL-2019-116-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14414013-APN-DGDYL#MI del registro de este Ministerio, la Ley N° 27.467 y sus modificatorios, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y N° 1035 del 8 de noviembre de 2018, las Decisiones Administrativas N° 300 del 12 de marzo de 2018, N° 993 del 14 de mayo de 2018, N° 1001 del 15 de mayo de 2018, N° 1002 del 15 de mayo de 2018, N° 1025 del 16 de mayo de 2018, N° 1026 del 16 de mayo de 2018, N° 1028 del 16 de mayo de 2018, N° 1031 del 16 de mayo de 2018, N° 1036 del 16 de mayo de 2018, N° 1046 del 17 de mayo de 2018, N° 1047 del 18 de mayo de 2018, N° 1048 del 18 de mayo de 2018, N° 1056 del 18 de mayo de 2018, N° 1064 del 21 de mayo de 2018, N° 1078

del 22 de mayo de 2018, N° 1080 del 22 de mayo de 2018, N° 1083 del 22 de mayo de 2018, N° 1086 del 22 de mayo de 2018, N° 1141 del 4 de junio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, se aprobó el convenio colectivo de trabajo sectorial del personal del sistema nacional de empleo público (SINEP).

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1035/18 se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, en el artículo 3° el Decreto mencionado en el considerando precedente, se dispuso que la prórroga deberá ser comunicada a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que, del mismo modo, por el artículo 4° del Decreto N° 1035/18, se estableció que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando, asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este Departamento de Estado.

Que en el ámbito de este Ministerio se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas, siendo sus designaciones efectuadas mediante las Decisiones Administrativas mencionadas en el VISTO de la presente medida.

Que resulta necesario prorrogar dichas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto.

Que según lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, la presente medida no implica exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por prorrogadas, a partir de la fecha que en cada caso se menciona y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente y/o hasta el 31 de diciembre de 2019, lo que ocurra primero, las designaciones transitorias de los agentes detallados en el Anexo I registrado bajo el N° IF-2019-15963858-APN-DGRH#MI, y en los cargos allí consignados, en idénticas condiciones a las dispuestas en sus respectivas designaciones efectuadas mediante las Decisiones Administrativas N° 993 del 14 de mayo de 2018, N° 1001 del 15 de mayo de 2018, N° 1002 del 15 de mayo de 2018, N° 1025 del 16 de mayo de 2018, N° 1026 del 16 de mayo de 2018, N° 1028 del 16 de mayo de 2018, N° 1031 del 16 de mayo de 2018, N° 1036 del 16 de mayo de 2018, N° 1046 del 17 de mayo de 2018, N° 1047 del 18 de mayo de 2018, N° 1048 del 18 de mayo de 2018, N° 1056 del 18 de mayo de 2018, N° 1064 del 21 de mayo de 2018, N° 1078 del 22 de mayo de 2018, N° 1080 del 22 de mayo de 2018, N° 1083 del 22 de mayo de 2018, N° 1086 del 22 de mayo de 2018, N° 1141 del 4 de junio de 2018, autorizándose los correspondientes pagos de las Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTICULO 2°.- Los cargos involucrados en el artículo 1° de la presente medida, deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA -.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA deberá comunicar la presente medida a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo establecido el artículo 3° del Decreto N° 1035 del 8 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rogelio Frigerio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26237/19 v. 22/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 636/2019

RESOL-2019-636-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el EX-2019-19990962-APN-GCYCG#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, N° 1032 de fecha 03 de agosto de 2009, N° 434 de fecha 2 de marzo de 2016 y N° 324 de fecha 8 de mayo de 2017, las Resoluciones INCAA N° 1260-E/2018 y 1261-E de fecha 10 de agosto de 2018, y N° 1291-E de fecha 17 de agosto de 2018, y;

CONSIDERANDO

Que por Decreto N° 434/2016 se aprobó el Plan de Modernización del Estado Nacional.

Que en el marco del citado Decreto, con fecha 10 de agosto de 2018 se dictó la Resolución INCAA N° 1260-E/2018 por la que se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, en su Primer y Segundo Nivel Operativo.

Que entre las Unidades creadas por ese acto se encuentra la Subgerencia de Desarrollo Federal dependiente de la Gerencia de Medios y Audiencias.

Que a la fecha se encuentra vacante dicho cargo a consecuencia de la renuncia del agente responsable de la misma.

Que a fin de permitir la continuidad de sus acciones resulta necesario designar a un funcionario en el referido puesto.

Que el señor Miguel Ángel PITTIER, quien actualmente se desempeña como Coordinador de Festivales Nacionales, dependiente de la referida Subgerencia, reúne la experiencia y aptitudes requeridas para ejercer el cargo de Subgerente de Desarrollo Federal.

Que la designación del señor Miguel Ángel PITTIER en tales funciones, requiere que se designe a quien ejercerá las funciones en carácter de Coordinador de Festivales Nacionales.

Que el agente de planta permanente, Doctor Alejandro Hernán SPESOT posee la idoneidad necesaria para ser designado en dicho cargo.

Que atento lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del Instituto, determinar su propia estructura, así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que les compete.

Que las atribuciones para el dictado de la presente medida se encuentran previstas en la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y en los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EI PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto, a partir del 31 de marzo de 2019, la designación del Señor Miguel Ángel PITTIER (DNI N° 16.317.134) en el cargo de COORDINADOR DE FESTIVALES NACIONALES, aprobada por Resolución INCAA N° 1261-E/2018.

ARTÍCULO 2°.- Designar al señor Miguel Ángel PITTIER (DNI N° 16.317.134) con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de abril de 2019, en el cargo de SUBGERENTE DE DESARROLLO FEDERAL.

ARTÍCULO 3°.- Asignar al señor Miguel Ángel PITTIER (DNI N° 16.317.134), por el ejercicio de las funciones asignadas, una remuneración equivalente al Nivel A Grado 3 con Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 4°.- Designar al Doctor Alejandro Hernán SPESSOT (DNI N° 20.513.216) con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 1 de abril de 2019, en el cargo de COORDINADOR DE FESTIVALES NACIONALES.

ARTÍCULO 5°.- Asignar al Doctor Alejandro Hernán SPESSOT (DNI N° 20.513.216), por el ejercicio de las funciones asignadas, una remuneración equivalente al Nivel B Grado 3 con Función Ejecutiva Nivel II del escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, homologado por el Decreto N° 1032/2009.

ARTÍCULO 6°.- Otorgar licencia sin goce de haberes a partir del 31 de marzo de 2019, al Doctor Alejandro Hernán SPESSOT (DNI N° 20.513.216), en el cargo de planta permanente en el que fuera oportunamente designado, por desempeño de un cargo de mayor jerarquía, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 inciso II-e) del Decreto N° 3413/79, por el tiempo que ejerza la función en la que se la designa por el presente acto.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y oportunamente archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 22/04/2019 N° 25991/19 v. 22/04/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 84/2019

RESOL-2019-84-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 05/02/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-53551013-APN-DGD#MRE, la Decisión Administrativa N° 308 de fecha 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 308/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Que por el Artículo 5° de la citada norma, se facultó al titular del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, previa intervención de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN INTERMINISTERIAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a modificar la estructura organizativa de nivel inferior, sin que ello implique incremento de las unidades organizativas que la componen.

Que en esta instancia, resulta menester modificar las aperturas inferiores de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA y de la SECRETARÍA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, tendiendo a la optimización de la gestión en función de las competencias establecidas para la jurisdicción.

Que asimismo, resulta necesario incorporar, homologar y derogar diversas unidades pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada jurisdicción.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 17 del Decreto N° 1545 de fecha 31 de agosto de 1994 y el Artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 308/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de conformidad con el Organigrama registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-64943888-APN-MRE, y las Acciones detalladas en la Planilla Anexa registrada en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-64944207-APN-MRE, que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Suprimanse la Coordinación de Inscripciones y la Coordinación de Asuntos Administrativos, ambas en el ámbito de la Dirección Nacional de Registro Nacional de Cultos, bajo la órbita de la SUBSECRETARÍA DE CULTO, dependiente de la SECRETARÍA DE CULTO de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Incorpóranse, homologóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, según detalle obrante en la Planilla Anexa registrada en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2018-64944472-APN-MRE, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26081/19 v. 22/04/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Resolución 140/2019

RESOL-2019-140-APN-MRE

Ciudad de Buenos Aires, 08/03/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-56100359-APN-DGD#MRE, la Resolución N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, se tramita la aprobación de los listados de agentes con funciones simples del GABINETE DEL SEÑOR CANCELLER, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente al año 2015, conforme al Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios.

Que por el Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció la modalidad para la aprobación de la citada bonificación correspondiente a los períodos de evaluación de desempeño a partir del año 2008.

Que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la referida aprobación correspondiendo la consecuente favorable resolución.

Que las entidades sindicales fueron debidamente notificadas a fin de ejercer la veeduría que les compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Administración certifica la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 2° del Anexo II de la Resolución N° 98/09 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el pago de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a funciones simples del año 2015 del GABINETE DEL SEÑOR CANCELIER establecido en el Artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, de conformidad con el detalle obrante en el Anexo registrado en el Módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales bajo el código IF-2019-01977393-APN-DDRH#MRE.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución se imputará a las partidas específicas de este Ministerio para el ejercicio en vigencia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26102/19 v. 22/04/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 138/2019

RESFC-2019-138-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-67418075-APN-DMEYD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013 y 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, las Decisiones Administrativas Nros 1.069 de fecha 29 de octubre de 2012 y 76 de fecha 7 de febrero de 2019, las Resoluciones de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO Nros 5 de fecha 26 de marzo de 2013 y 258 de fecha 15 de septiembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la nueva versión del Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la Dirección de Proyectos, Obras y Relocalización dependiente de la Dirección Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que mediante Resolución N° 258 (RESFC-2017-258-APN-AABE#JGM) de fecha 15 de septiembre de 2017 se aprobó el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la Dirección de Infraestructura y Racionalización de Inmuebles dependiente de la entonces Dirección Nacional de Planeamiento de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que el mencionado Manual tiene por objeto reacondicionar los espacios de trabajo, generando un ambiente moderno y seguro, con nuevas prácticas profesionales para homogeneizar las oficinas de la Administración Pública Nacional, buscando un incremento de la seguridad, una reducción de los costos de operación y mantenimiento, ahorro energético, cuidado del medio ambiente y la estimulación del trabajo en equipo, logrado a través de la correcta interrelación entre las áreas de trabajo del Organismo.

Que el Manual referido constituye una bibliografía común de referencia para consulta de todos los Organismos de la Administración Pública Nacional, considerando criterios técnicos en relación a normas nacionales e internacionales de calidad, orientadas al uso racional de los recursos, eficiencia energética y cuidado del medio ambiente de un modo sustentable.

Que siendo necesario definir nuevos parámetros para una administración más eficiente de los Estándares de Espacios de Trabajo, se ha considerado revisar y completar el manual vigente.

Que la nueva versión que reemplaza al antes mencionado incorpora la estandarización del Mobiliario a utilizar en dichos espacios, considerando criterios ergonómicos y ambientales, que contribuyan a mejorar la calidad del trabajo y promuevan ambientes seguros, cómodos, motivadores y funcionales dentro de los organismos estatales.

Que esta nueva versión añade también el desarrollo de los programas de Mantenimiento a considerar para la operación de los inmuebles de oficina de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, y el programa de Manejo Racional de Residuos a implementar en los espacios de trabajo, a fin de racionalizar criterios en cuanto a la conservación de los inmuebles y su infraestructura, su funcionalidad, su estética y el compromiso con el medioambiente.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el citado Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el artículo 8° del referido Decreto establece que serán funciones de esta Agencia, entre otras, las de Proponer las políticas, normas y procedimientos respecto de la utilización y disposición de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL y definir y establecer estándares de uso racional, mantenimiento y conservación de los bienes inmuebles del SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que por su parte, el Reglamento aprobado por el Decreto N° 2.670/15, en su CAPÍTULO IX titulado USO RACIONAL DE INMUEBLES DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL, prevé en su artículo 32, que los estándares de uso racional de inmuebles a los que se refiere el inciso 15 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12 y su modificatorio, tendrán como finalidad crear óptimas condiciones de trabajo para el personal, una mejor prestación del servicio y el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1.069 de fecha 29 de octubre de 2012 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO creándose, entre otras, la Dirección Nacional de Planeamiento.

Que por el artículo 1° de la Resolución N° 5 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO de fecha 26 de marzo de 2013 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la misma, creándose entre otras, la Dirección de Infraestructura y Racionalización de Inmuebles.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 76 de fecha 7 de febrero de 2019 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO creándose, entre otras, Dirección Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos.

Que por el artículo 2° de la referida Decisión Administrativa se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO creándose, entre otras, Dirección de Proyectos, Obras y Relocalización.

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, mediante el cual se actualizará la metodología de trabajo implementada, tomando como premisa lograr edificios de oficinas y espacios de trabajo funcionales, eficientes, inteligentes y sustentables, que como ANEXO IF-2019-21208063-APN-DPOYR#AABE, forma parte integrante de la presente medida.

Que la presente medida se enmarca en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el proceso de preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización del espacio físico del mismo, con vista a su mejor aprovechamiento y utilización, destinando la afectación de los bienes inmuebles estatales a la planificación, desarrollo y ejecución de políticas públicas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL, llevado a cabo por la Dirección de Proyectos, Obras y Relocalización dependiente de la Dirección Nacional de Gerenciamiento de Activos Físicos de esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, que como ANEXO IF-2019-35862233-APN-DPOYR#AABE forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- El Manual de Estándares de Espacios de Trabajo del ESTADO NACIONAL aprobado por el artículo 1º de la presente medida, reemplaza al que fuera aprobado por la Resolución N° 258 (RESFC-2017-258-APN-AABE#JGM) del 15 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26013/19 v. 22/04/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 137/2019

RESOL-2019-137-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II Y III-03: "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II", Revisión 4; lo actuado en el Expediente N° 01267-04, Actuación N° 03; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) una Licencia de Operación para el propósito "Investigación y Docencia" para la instalación "U.A. RADIOBIOLOGÍA - DIVISIÓN BIOQUÍMICA NUCLEAR - CAC - INVESTIGACIÓN".

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de otorgamiento de la Licencia de Operación, que integra el ACTA N° 394, por cuanto se ha verificado que la instalación de la CNEA se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece que los licenciarios titulares de una Autorización o Permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una Tasa Regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, la CNEA posee deuda en concepto de Tasa Regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo citado precedentemente conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que la CNEA solicitó que se contemple, en carácter de excepción, la prosecución del trámite para la obtención de la Licencia de Operación, aunque la instalación registre deuda en concepto de Tasa Regulatoria.

Que en la instalación "U.A. RADIOBIOLOGÍA - DIVISIÓN BIOQUÍMICA NUCLEAR - CAC - INVESTIGACIÓN" de la CNEA se realizan tareas para el estudio de cultivos celulares y membranas celulares.

Que conforme lo expuesto, resulta de interés público que no se interrumpa la actividad desarrollada en la instalación, siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento de la Licencia de Operación solicitada, permitiendo que el pago de la Tasa Regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme lo establecen los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de abril de 2019 (Acta N° 11),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, por la vía de excepción, la Licencia de Operación de la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA "U.A. RADIOBIOLOGÍA - DIVISIÓN BIOQUÍMICA NUCLEAR – CAC –INVESTIGACIÓN", que integra el Acta N° 394 de Aplicaciones Médicas, para el propósito "Investigación y Docencia".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al solicitante de la Licencia de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 22/04/2019 N° 26017/19 v. 22/04/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 138/2019

RESOL-2019-138-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario 1390/98, lo actuado en el Expediente Electrónico N° 56080190/18 de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la empresa CONUAR S.A. ha solicitado, mediante nota de fecha 29 de octubre de 2018, la Autorización de Práctica No Rutinaria a desarrollarse en la instalación denominada Fábrica de Elementos Combustibles Nucleares (FECN), relativa a la fabricación y almacenamiento de barras combustibles para el reactor CAREM, ratificando lo indicado en nota de fecha 24 de octubre de 2018, la cual fue acompañada de la documentación técnica asociada a la práctica.

Que las SUBGERENCIAS CONTROL DE INSTALACIONES RADIATIVAS CLASE I Y DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR y CONTROL DE LAS SALVAGUARDIAS Y PROTECCIÓN FÍSICA han verificado que se encuentran dadas las condiciones técnicas para el adecuado desarrollo de la práctica.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha recomendado el otorgamiento de la Autorización de Práctica No Rutinaria bajo las condiciones que se detallan en el ANEXO a la presente Resolución.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 11 de abril de 2019 (Acta N° 11),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa CONUAR S.A. a realizar la Práctica No Rutinaria solicitada mediante nota de fecha 29 de octubre de 2018 relativa a la fabricación y almacenamiento de barras combustibles para el reactor CAREM, bajo las condiciones especiales establecidas en el ANEXO a la presente Resolución y la documentación de carácter mandatorio que resulte de aplicación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y a CONUAR S.A. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 22/04/2019 N° 26026/19 v. 22/04/2019

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 193/2019

RESOL-2019-193-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 11/04/2019

Visto el expediente EX-2019-19512883-APN-CAC#AND, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 aprobado por la Ley N° 27.467, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017, N° 160 del 27 de febrero de 2018, la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49 del 8 de marzo de 2018, los Decretos N° 435 del 11 de mayo de 2018, N° 751 del 14 de agosto de 2018 y N° 1035 del 8 de Noviembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD N° 49/18 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la referida Agencia.

Que mediante el decreto 435/2018, se dispuso la designación transitoria de la licenciada María Isabel CUSTODE (D.N.I. N° 24.561.946), en el cargo de Directora de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS de la Agencia Nacional de Discapacidad, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que se ha cumplido el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles sin que se hayan efectuado las correspondientes convocatorias previstas en el proceso de selección regulado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (S.I.N.E.P.), homologado mediante el decreto 2098/2008, por lo que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que la funcionaria mencionada se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha certificado la existencia de crédito presupuestario en el Ejercicio Financiero 2019 para solventar la presente medida.

Que el artículo 3° del Decreto N°1035/2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N°1035/2018 se establece que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada por el artículo 3° de dicha medida podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1035/18, 698/17 y 751/18.

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dase por prorrogada la designación transitoria a partir del 14 de diciembre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, de la licenciada María Isabel CUSTODE (D.N.I. N° 24.561.946), en el cargo de Directora de Rehabilitación para las Personas con Discapacidad, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS Y REGULACIÓN DE SERVICIOS de la Agencia Nacional de Discapacidad, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de diciembre de 2018.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20-01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTICULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION DE LA JEFATURA DE GABIENTE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 22/04/2019 N° 26114/19 v. 22/04/2019

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 175/2019

RESOL-2019-175-APN-TNC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente EX-2017-29372472-APN-TNC#MC, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo del 2010 y sus modificatorias, la Resolución N° 643 de fecha 9 de diciembre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, la Resolución TNC N° 616 de fecha 2 de octubre de 2015, la Resolución TNC N° 627 de fecha 2 de octubre de 2015, la Resolución TNC N° 723 de fecha 4 de diciembre de 2016, el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (Co.P.I.C) N° 3 de fecha 19 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, se tramita el Proceso de Selección de Personal para la cobertura del cargo OFICIAL ELECTRICISTA.

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución N° 643/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE CULTURA, actualmente SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 27.341 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO OCHENTA Y DOS (182) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución TNC N° TNC N° 616/15, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 8-2015, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 627/15, se aprobaron las Bases de los Concursos, definidas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 723/16.

Que en un todo de acuerdo a lo establecido por las normas citadas se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 8-2015.

Que según el artículo N° 128 del Decreto 2098/08 y sus modificatorios, en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que por el Artículo 83 de la Resolución S.G. – J.G.M N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015, la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que conforme al Acta CoP.I.C. N° 3/09, la asignación de Grado escalafonario que resulta de la aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y, en especial de sus incisos a) y b), cuando el cociente sea igual o superior a CINCUENTA (50) centésimos se redondeará al entero superior.

Que el Comité de Selección N° 8-2015, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y considerando que el postulante viene desarrollando tareas afines a las del puesto, recomienda incorporar al señor Gastón Ezequiel TORRES (D.N.I. N° 26.762.143), en el Grado 3 del Nivel Escalafonario del cargo concursado.

Que la designación en el cargo que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que en la designación en el cargo de la presente medida, ha tomado intervención el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actualmente SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N°355/17.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la financiación de la presente Resolución será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la JURISDICCIÓN 70, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES, Inciso I – Gastos del Personal, aprobado por la Ley N° 27.467 para el ejercicio 2019.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° incisos f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN,

CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al agente Gastón Ezequiel TORRES (D.N.I. N° 26.762.143) en el Cargo OFICIAL ELECTRICISTA, Nivel D, Grado 3, Tramo general, Agrupamiento general, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y Dependencia Jerárquica.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la JURISDICCIÓN 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA - entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES, Inciso I – Gastos del Personal, aprobado por la Ley N° 27.467 para el ejercicio 2019.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Tantanian

e. 22/04/2019 N° 25976/19 v. 22/04/2019

TEATRO NACIONAL CERVANTES

Resolución 176/2019

RESOL-2019-176-APN-TNC#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2019

VISTO el Expediente EX-2017-29372602-APN-TNC#MC, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 318 de fecha 27 de marzo de 1996, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA (SGP Y SH) del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53 de fecha 3 de octubre de 2007, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo del 2010 y sus modificatorias, la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 41 de fecha 12 de febrero de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, el Acta de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA (Co.P.I.C) N° 3 de fecha 19 de febrero de 2009, la Resolución TNC N° 211 de fecha 4 de mayo de 2015, la Resolución TNC N° 234 de fecha 8 de mayo de 2015, la Resolución TNC N° 814 de fecha 9 de diciembre de 2015 y su rectificatoria N° 368 de fecha 22 de agosto de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto, se tramita el Proceso de Selección de Personal para la cobertura del cargo TECNICO REALIZADOR MAQUINISTA TEATRAL.

Que por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se aprobó el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por Resolución. N° 41/14, se exceptuó al TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE CULTURA, de la prohibición contenida en el Artículo 7° de la Ley N° 26.895 a los efectos de posibilitar la cobertura de CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución TNC N° 211/15, se designó a los integrantes del Comité de Selección N° 3 - 2015, conforme a lo establecido por el Artículo 29 del Anexo I de la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que por Resolución TNC N° 234/15, se aprobaron las Bases de los Concursos, definidas por los Comités de Selección designados para la cobertura de los cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del organismo, mediante el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que dicho Comité se ha expedido en virtud de su competencia, elevando el Orden de Mérito correspondiente a los cargos concursados, el cual fue aprobado por la Resolución TNC N° 814/15 y su rectificatoria Resolución TNC N° 368/16.

Que en un todo de acuerdo al o establecido por las normas citadas se ha finalizado con las etapas previstas para tal proceso en los cargos vacantes bajo Concurso, correspondientes al Comité de Selección N° 3 - 2015.

Que según el artículo N° 128 del Decreto 2098/08 y sus modificatorios, en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que tratándose de cargos vacantes a cubrir por personal Artístico Técnico, corresponde aplicar el Nomenclador con Funciones Específicas, conforme la Resolución Conjunta de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53/2007.

Que por el Artículo 83 de la Resolución S.G. – J.G.M N° 166 de fecha 14 de agosto de 2015, la asignación del grado escalafonario resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, a través del acto administrativo previsto en la jurisdicción o entidad descentralizada en cuya dotación se integre el cargo, para la asignación de grado para el personal del régimen de carrera, con retroactividad a la fecha de designación.

Que conforme al Acta CoP.I.C. N° 3/09, la asignación de Grado escalafonario que resulta de la aplicación de lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y, en especial de sus incisos a) y b), cuando el cociente sea igual o superior a CINCUENTA (50) centésimos se redondeará al entero superior.

Que el Comité de Selección N° 3 - 2015, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 128 del Anexo del Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y considerando que el postulante viene desarrollando tareas afines a las del puesto, recomienda incorporar al señor Francisco Manuel RODRIGUEZ (D.N.I. N° 26.013.842), en el Grado 3 del Nivel Escalafonario del cargo concursado.

Que la designación en el cargo que se trata, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que en la designación en el cargo de la presente medida, ha tomado intervención el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actualmente SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 355/17.

Que ha tomado la intervención de su competencia la COORDINACION DE ASUNTOS JURÍDICOS del TEATRO NACIONAL CERVANTES.

Que la financiación de la presente Resolución será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la JURISDICCIÓN 70, MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES, Inciso I – Gastos del Personal, aprobado por la Ley N° 27.467 para el ejercicio 2019.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° incisos f) y h) del Decreto N° 318/1996.

Por ello,

EL DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL CERVANTES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta Permanente del TEATRO NACIONAL CERVANTES, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA, dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al agente Francisco Manuel RODRIGUEZ (D.N.I. N° 26.013.842) en el Cargo TECNICO REALIZADOR MAQUINISTA TEATRAL - Nivel D - Grado 3 - Tramo General - Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, asignándosele el porcentaje único del SETENTA POR CIENTO (70%) de la asignación básica del Nivel correspondiente, en concepto de Suplemento por Funciones Específicas para el Personal Artístico Técnico, aprobado por la Resolución Conjunta de la entonces

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 53/07.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos presupuestarios asignados a la JURISDICCIÓN 70 - MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGÍA - entidad 113 - TEATRO NACIONAL CERVANTES, Inciso I - Gastos del Personal, aprobado por la Ley N° 27.467 para el ejercicio 2019.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Tantanian

e. 22/04/2019 N° 25984/19 v. 22/04/2019

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 215/2019

RESOL-2019-215-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 28/03/2019

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto Reglamentario N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y su modificatorio, el Decreto N° 72 de fecha 23 de enero de 2018, la Resolución SIGEN N° 69 de fecha 16 de mayo de 2018, el Expediente EX-2018-61129941-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo lo expresan los considerandos del Decreto N° 72/2018, “La mayor complejidad y tecnificación alcanzada por la creciente especialización del Sector Público Nacional hacen necesaria una mayor profesionalización de los auditores internos”, por lo que el Presidente de la Nación consideró necesario modificar el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1344/2007 (reglamentario de la Ley N° 24.156) y establecer que los auditores internos serán designados por Resolución del Síndico General de la Nación, de acuerdo a un análisis pormenorizado de los perfiles técnicos más adecuados para cada organismo en concreto.

Que mediante la Resolución SIGEN N° 69/2018 se aprobó -entre otras cuestiones- el procedimiento de evaluación y selección del Auditor Interno Titular de todas las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional.

Que mediante Nota NO-2018-57737248-APN-UAIME#MECCYT el Auditor Interno Titular del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Horacio MOLINA, comunicó a este organismo la renuncia a dicho cargo y el Señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología mediante Nota NO-2018-58390911-APN-MECCYT solicitó el inicio del proceso de selección del nuevo auditor.

Que atento a la vacancia del cargo, por el expediente citado en el Visto, tramitó el mencionado proceso de evaluación y selección de auditor, siendo publicada la convocatoria a participar del mismo el 28 de noviembre de 2018 en el Boletín Oficial.

Que el Comité de Selección quedó conformado por el Cr. Javier MEZZAMICO, en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de acuerdo a la NO-2018-63221200-APN-MECCYT, y por el Cr. Aníbal KOHLHUBER y el Lic. José FRETES, ambos en representación de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a los Memorándum ME-2018-62523186-APN-SIGEN y ME-2018-62472804-APN-SSCI#SIGEN, respectivamente.

Que, en primer término, se procedió a seleccionar de la Base de Datos -creada por el artículo 5º de la Resolución citada- los posibles candidatos para el cargo, de acuerdo al área de la gestión pública de incumbencia, que se hubieran incorporado a la misma antes el día 7 de diciembre de 2018, fecha fijada como límite a los fines de la convocatoria que nos ocupa.

Que de todos los postulantes, fueron seleccionados un total de SEIS (6) profesionales, a quienes, por haber cumplido con los requisitos mínimos establecidos y haberse inscripto, entre otras, en el área de “Control de la gestión pública”, “Educación”, “Ciencia y Técnica” y/o “Cultura y Arte”, se les realizó una ponderación de sus antecedentes laborales, profesionales y académicos.

Que luego, requerida la conformidad de quienes resultaron elegidos en la primera etapa, todos ellos manifestaron su intención de participar en el proceso, a saber: el Cr. Raúl Osvaldo ABACA (DNI N° 17.786.890), la Cra. Adriana Claudia FERNANDEZ MENTA (DNI N° 20.372.738), la Cra. Elisabet Cristina KADELA (DNI N° 14.922.953), el Cr.

Pablo Ezequiel MAGNI (DNI N° 22.376.033), la Dra. María Teresa MANCINI (DNI N° 25.411.143) y la Dra. Marcela Sandra TROPEANO (DNI N° 22.167.290).

Que cada miembro del Comité, individualmente, efectuó el examen de integridad previsto en la normativa aplicable, no habiendo surgido, en esta etapa, objeciones o cuestiones verificadas que constituyeran impedimento para que los candidatos continuaran en el proceso de selección que nos ocupa.

Que así, el 20 de febrero del corriente, los miembros del Comité en pleno llevaron a cabo las entrevistas personales que permitieron evaluar las competencias técnicas de los postulantes que accedieron a esta tercera etapa del procedimiento de selección, conocimiento que luego se complementara con los Informes de Evaluación de Competencias Conductuales, elaborados por la Dirección de Procesos de Selección de Personal de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que, considerados todos los elementos de juicio recabados a lo largo del proceso reseñado, el Comité de Selección concluyó que los postulantes evaluados reúnen los requisitos mínimos establecidos para ejercer el cargo de auditor interno titular y que cuentan con las capacidades técnicas y las competencias conductuales al efecto.

Que, sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta el reconocimiento de las fortalezas particulares de cada uno de los postulantes a partir de la percepción y valoración de la conjunción de competencias técnicas y conductuales distintivas demostradas por los mismos, y su vinculación con la función a desempeñar, el Comité de Selección remitió a mi consideración una terna de participantes, a fin de efectuar la designación del Auditor Interno Titular del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que luego de un análisis exhaustivo, tanto del informe presentado por el Comité de Selección como de los antecedentes acreditados por cada uno de los postulantes, procederé a designar como Auditor Interno del ente antedicho a la Dra. María Teresa MANCINI.

Que se ha acreditado debidamente la vacancia del cargo y, por ende, su financiamiento.

Que la documentación del agente mencionado anteriormente se encuentra en el Expediente EX-2018-30223107-APN-GNEICI#SIGEN y el Registro Legajo Multipropósito RL-2018-37927342-APN-GNEICI#SIGEN.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 72/2018, la Resolución SIGEN N° 69/2018 y la Resolución SIGEN N° 123/2017.

Por ello,

LA SÍNDICA GENERAL ADJUNTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designar a la Dra. María Teresa MANCINI (DNI N° 25.411.143) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente medida a la entidad, y una vez que la persona nombrada haya aceptado su designación.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que, no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera el ente en cuestión, a fin de completar su legajo personal.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al interesado y requerirle la aceptación de la designación, comunicar al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, al Secretario de Gobierno de Modernización, a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. Maria Oneto

e. 22/04/2019 N° 26003/19 v. 22/04/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

Resolución 670/2019

RESOL-2019-670-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 15/04/2019

VISTO la Resolución Ministerial N° 348/2003 y el EX-2018-65236418-APN-DNMIA#MSYDS y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que las declaraciones de OMS de 1986 establecen “que las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) contribuyen a reducir la morbilidad y mortalidad materno neonatal”.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre los objetivos del Programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que la Resolución Ministerial N° 348/2003 “Normas de Organización y Funcionamiento de Servicios de maternidad”, describe las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como condiciones básicas de todas las Instituciones Nivel II y III que atienden partos.

Que el estado debe garantizar que los servicios materno neonatales sean accesibles, oportunos y de calidad para toda la población

Que la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y la de los recién nacidos debe realizarse en el marco de la seguridad y los derechos de las personas.

Que, según el relevamiento realizado en 2018 por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MATERNIDAD , INFANCIA Y ADOLESCENCIA el 36,8 % de los establecimientos de salud que atienden partos en el sector publico no presentan CONE, lo que equivaldría a aproximadamente 23.500 nacimientos anuales.

Que es necesario establecer el mínimo de recursos humanos y físicos indispensables que deben estar presentes en todos los establecimientos donde nacen los niños y niñas, para garantizar los estándares mínimos de seguridad y el cumplimiento de los derechos de los pacientes en la atención materno-neonatal.

Que por lo señalado precedentemente, y a la vista del tiempo transcurrido de la entrada en vigencia de la susodicha Resolución Ministerial N° 348/2003, es menester revisar la misma, incorporando nuevas características y requisitos a las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE), que se constituyen como un conjunto de requisitos básicos que deben contar todas los establecimientos de salud habilitados para la atención de nacimientos pertenecientes a todo el sistema de atención de salud.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

Que la SECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS, la SUBSECRETARIA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD y la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA han prestado conformidad al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992”, sus modificatorias y complementarias y lo establecido en el artículo 26 del Decreto 802 del 5 de septiembre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO.1°.- Apruébanse las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como requisitos esenciales para el funcionamiento todos los establecimientos de salud de nivel II y III, públicos o privados donde se atienden partos que como ANEXO identificado como IF-2018-67765626-APN-DNMIA#MSYDS forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Establézcase que las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) aprobadas por el artículo anterior serán aplicables a los establecimientos sanitarios públicos nacionales, a los establecimientos sanitarios donde se atienden partos que sean objeto de fiscalización por parte de este MINISTERIO, y a aquellos donde se atienden partos de beneficiarios de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud enmarcados en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, las Entidades de Medicina Prepaga (Ley N° 26.682), el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (Ley N° 19.032), la Obra Social del Poder Judicial de la Nación, la

Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y las Obras Sociales Universitarias (Ley N° 24.741)

ARTICULO 3°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a incorporar las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) como requisitos básicos para el funcionamiento de establecimientos de salud de nivel II y III donde se atiendan partos, públicos o privados, en su jurisdicción.

ARTICULO 4°.- Difúndase a través de todas las direcciones y/o Programas de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO el conocimiento de las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE).

ARTICULO 5°.- Instrúyase a la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD, INFANCIA Y ADOLESCENCIA a los efectos de que cada tres (3) años a partir de la aprobación de la presente se revisen las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) establecidas en el Artículo 1° en base a los estándares vigentes en el ámbito nacional e internacional.

ARTICULO 6°.- Difúndase a través de la COORDINACIÓN DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DEL PACIENTE las Condiciones Obstétricas y Neonatales Esenciales (CONE) que se aprueban por el artículo 1° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de las mismas en el marco de dicho Programa Nacional.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26044/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1660/2019

RESOL-2019-1660-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53571370-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, las Leyes N° 27.078 y 26.522 y modificatorias, el DNU N° 267/2015 y Decreto N° 764/2000 y modificatorios, la Resolución N° 506/2018 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria, la Resolución ENACOM N° 979/2019 y Resolución ENACOM N° 1.135/2019, el IF-2019-21581029-APN-DNAYRT#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que, mediante la Resolución N° 506 de fecha 28 de agosto de 2018, del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó la utilización en forma exclusiva de la banda de frecuencias comprendida entre 450,000 y 470,000 MHz, por sistemas de acceso inalámbrico fijo y móvil de tecnología digital y reuso celular de frecuencias para la prestación de los servicios de transmisión de datos y/o acceso a Internet de banda ancha, así como para el acceso inalámbrico al servicio de telefonía local.

Que conforme al Artículo 11 de la citada Resolución, ante la solicitud de adjudicación de las bandas previstas, se procederá a publicar el mismo en el Boletín Oficial de la República Argentina, estableciéndose un plazo de QUINCE (15) días corridos a fin de que cualquier interesado tome conocimiento de la petición efectuada y, en su caso, realice las observaciones que entienda necesarias.

Que en una primera etapa, del análisis de las solicitudes recibidas, surgieron DOSCIENTOS OCHENTA Y CUANTRO (284) áreas pasibles de obtener la autorización de manera directa, agregando que se continua analizando las solicitudes a fin de determinar si existen otras pasibles de ser otorgadas mediante asignación directa.

Que de acuerdo al procedimiento establecido en la normativa vigente, los primeros pedidos que se encontraban en condiciones de ser asignados directamente, fueron publicados en el Boletín Oficial N° 34.062 de fecha 22 de febrero de 2019, mediante el dictado de la Resolución ENACOM N° 979, del 21 de febrero de 2019.

Que el Artículo 11 de la Resolución N° 506-MM/2018 establece que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES autorizará el uso de las bandas respectivas en forma directa en aquellas áreas deservicio donde exista un solo interesado, debiendo el autorizado dar cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas de la citada resolución y la normativa aplicable a la prestación de los servicios.

Que habiendo quedado ad referendum la aprobación del Directorio del ENTE la Resolución RESOL-2019-1135-APN#ENACOM conforme surge del Artículo 1° de la misma, es que corresponde ratificar por este acto la misma en todas sus partes.

Que han tomado las intervenciones que le competen las áreas técnicas y el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta del Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015 y el Acta de Directorio N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 44 de fecha 10 de Abril de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ratifíquese la Resolución RESOL-2019-1135-APN-ENACOM#JGM de fecha 12 de marzo del 2019.

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Silvana Myriam Giudici

e. 22/04/2019 N° 26309/19 v. 22/04/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4462/2019

RESOG-2019-4462-E-AFIP-AFIP - Régimen especial de importación temporaria de mercaderías para recibir un perfeccionamiento industrial. Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Decreto N° 1.330 del 30 de septiembre de 2004 y sus modificatorios y la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en el VISTO, se estableció un régimen especial de importación temporaria de mercaderías para recibir un perfeccionamiento industrial, con la obligación de exportarlas a consumo a otros países bajo las nuevas formas resultantes.

Que, mediante el Decreto N° 523/17 se modificó dicho régimen a efectos de simplificar su operatoria y dotar de celeridad y eficacia a los procesos administrativos correspondientes.

Que, el Decreto N° 854/18 actualizó y extendió el universo de bienes alcanzados por el régimen especial de importación temporaria de mercaderías para recibir un perfeccionamiento industrial a otros bienes que cumplen con la condición de ser bienes de producción no seriada y que actualmente no gozan de los beneficios del régimen.

Que, en virtud de los cambios introducidos en el régimen de importación temporaria en trato, resulta necesario adecuar los aspectos operativos y procedimientos aplicables establecidos en sede aduanera por la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por el Artículo 33 del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el punto 1. del Anexo I, por el siguiente:

“1. MERCADERÍAS COMPRENDIDAS EN EL RÉGIMEN DEL DECRETO N° 1.330/04 Y SUS MODIFICATORIOS

Se consideran incluidas todas aquellas mercaderías destinadas a recibir un perfeccionamiento industrial, tanto las de origen extranjero como las de origen nacional que hayan sido previamente exportadas para consumo.

Quedan también comprendidas las mercaderías que desaparecen total o parcialmente en el proceso productivo, las que constituyen elementos auxiliares para dicho proceso y las que fuesen auxiliares habituales de la práctica comercial, aptas para envasar, contener y acondicionar, siempre que estas últimas se exporten con las respectivas mercaderías.”.

b) Sustitúyese el punto 4. del Anexo I, por el siguiente:

“4. MERCADERÍAS AFECTADAS POR MEDIDAS ADOPTADAS ANTE PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES EN EL COMERCIO INTERNACIONAL O DE SALVAGUARDIA

Las obligaciones emergentes de las normas dictadas como consecuencia de investigaciones por presuntas prácticas desleales o salvaguardias, quedarán comprendidas dentro de los tributos referidos en el Artículo 256

del Código Aduanero, quedando sujetas al régimen de garantía previsto en el Artículo 453 y siguientes del Código Aduanero.

Cuando el origen declarado de la mercadería no coincida con el de la medida adoptada y se aporte la correspondiente declaración jurada de origen no preferencial en el marco de la Resolución N° 60/18 del Ministerio de Producción y Trabajo, se garantizarán únicamente los tributos que gravan la importación para consumo.

Para el caso de la mercadería sujeta a cupo, se deberá acreditar su origen, en el marco de la resolución citada, de lo contrario queda prohibida la oficialización de la destinación, no admitiéndose garantía por la falta transitoria del certificado de origen, de acuerdo a lo previsto en el inciso c) del Artículo 458 del Código Aduanero.”.

c) Sustitúyese el punto 5.3. del Anexo I, por el siguiente:

“5.3. Cuando la mercadería se encuentre alcanzada por el régimen de origen no preferencial previsto en la Resolución N° 60/18 del Ministerio de Producción y Trabajo, y el documentante opte por nacionalizar la mercadería en cuestión, la declaración jurada de origen no preferencial deberá presentarse como documentación complementaria al momento de la oficialización de la respectiva destinación de importación para consumo.”.

d) Sustitúyese el punto 7. del Anexo I, por el siguiente:

“7. Por imperio de lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, las Destinación Suspensiva de Importación Temporal (DIT) se deben cancelar mediante una exportación a otros países bajo la nueva forma resultante. En ningún caso podrán cancelarse mediante una exportación a Zona Franca Nacional o al Área Aduanera Especial.

Cuando la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) del producto a tipificar en el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (CTIT) difiera de la posición arancelaria mediante la cual la mercancía podrá ser exportada, por encontrarse conteniendo otro producto, el usuario podrá declarar cualquiera de ellas. Dicho supuesto aplicará, entre otros, en el caso de tipificación de envases, siendo la mercancía exportada un producto cualquiera contenido en aquél.”.

e) Sustitúyese el Anexo II, por el siguiente:

“ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.147

CONDICIONES NECESARIAS PARA TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE LAS DESTINACIONES PREVISTAS EN EL RÉGIMEN

1. INFORMACIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS APROBADOS POR LA SECRETARÍA DE COMERCIO

A fin de la aplicación del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, la Secretaría de Comercio proporcionará a esta Administración Federal la lista de empresas, con sus correspondientes procesos productivos aprobados/ autorizados, que se encuentran autorizadas a importar y exportar al amparo del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios.

Estas listas serán administradas y mantenidas en el Sistema Informático MALVINA (SIM) por la Secretaría de Comercio.”.

f) Sustitúyese el inciso a) del punto 8. del Anexo III, por el siguiente:

“a) La identificación del código de producto de los mismos, en la medida que hayan sido declarados en el Certificado de Tipificación de Importación Temporal (CTIT) respectivo, con el objeto de lograr vínculos de información entre los registros de las operaciones de importación/exportación de procesos productivos aprobados por la Secretaría de Comercio.”.

g) Sustitúyese el punto 5. del Anexo IV, por el siguiente

“5. VALOR IMPONIBLE Y BASE DE CÁLCULO A DECLARAR CUANDO EL CIF DE LOS INSUMOS IMPORTADOS TEMPORARIAMENTE SEA SUPERIOR AL VALOR DEL PRODUCTO RESULTANTE, AL MOMENTO DE SU EXPORTACIÓN

En los casos previstos en el último párrafo del Artículo 25 del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, los derechos y estímulos a la exportación deberán ser liquidados sobre el “Valor Agregado Nacional”, el cual deberá ser comprometido por el declarante y será considerado como valor imponible y base para el cálculo de la liquidación de derechos y estímulos a la exportación.

La respectiva autoliquidación se habilitará, en el Sistema Informático MALVINA (SIM), a nivel ítem, la cual desplegará los siguientes datos complementarios:

A) VALOR-AGREG-NAC”: Valor Agregado Nacional.

B) MANOBDIRECINC”: Mano de obra directa incorporada en el proceso de producción.

C) **GASDIREINDPP**": Gastos directos e indirectos de fabricación/comercialización asumidos en el proceso productivo.

D) **MARBENEXPMERC**": Margen de contribución (Beneficio) que obtuvo la empresa por la exportación de la mercadería.

A los efectos de completar los datos mencionados precedentemente, se deberán declarar en cada caso los montos unitarios en moneda de curso legal, excepto para el dato: "VALOR-AGREG-NAC", el cual se deberá completar ingresando el monto total en dólares estadounidenses (utilizando la cotización del tipo de cambio vendedor que informa el Banco de la Nación Argentina, al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha de la declaración).

En estos casos particulares, el pago de los beneficios a la exportación quedará supeditado a la conformidad del control ex post a cargo de las áreas de fiscalización de la Subdirección General de Control Aduanero. Asimismo, el usuario deberá complementar el procedimiento para la liquidación y pago de beneficios a la exportación, definido en el Anexo III de la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias."

h) Sustitúyese el punto 2. del Anexo V, por el siguiente:

"2. PRÓRROGAS Destinación Suspensiva de Importación Temporal (DIT)

El importador podrá solicitar por única vez a través del trámite SITA, el otorgamiento de una prórroga cuando se encuentre impedido de realizar la exportación de las mercaderías dentro de los plazos establecidos en los Artículos 6° y 7° y los que se otorguen de acuerdo al Artículo 8° del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, la cual -de corresponder- será autorizada por el servicio aduanero.

En caso que se denegare la prórroga de la destinación una vez vencida la misma, el servicio aduanero procederá a registrar un plazo de VEINTE (20) días hábiles a contar desde la fecha de notificación de la denegatoria, a fin de regularizar la situación de la mercadería de que se trate.

Si el vencimiento del plazo originario de la DIT fuese posterior al de los VEINTE (20) días, este último se considerará extendido hasta la fecha de aquel vencimiento."

i) Sustitúyese el punto 4. del Anexo V, por el siguiente:

"4. USUARIOS NO DIRECTOS

Podrán ser usuarios del presente régimen las personas humanas o jurídicas inscriptas en el Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas, que sean usuarias directas o no directas de la mercadería objeto de la importación temporal. En el caso de usuarios que no sean directos, quien registre la importación temporal asume la titularidad y responsabilidad de la operatoria."

j) Sustitúyese el punto 5. del Anexo V, por el siguiente:

"5. EXPORTACIÓN DE LOS INSUMOS SIN TRANSFORMAR

Cuando por circunstancias debidamente justificadas, las mercaderías que hubieren sido importadas temporalmente bajo el presente régimen fuesen exportadas para consumo dentro del plazo autorizado sin haber sido objeto del perfeccionamiento previsto para el que fueron importadas, no se hallarán sujetas al pago de ningún tributo ni multa, debiendo ser exportadas a través del subrégimen EC04."

k) Incorpórase como punto 6. en el Anexo V el siguiente:

"6. INCUMPLIMIENTO DEL APARTADO II DEL ARTÍCULO 15 Y DE LOS PUNTOS A) y B) DEL ARTÍCULO 15 BIS DEL DECRETO N° 1330/04 Y SUS MODIFICATORIOS

La Dirección de Exportaciones notificará a la Dirección General de Aduanas mediante Trámites a Distancia (TAD), los incumplimientos previstos en el apartado II del Artículo 15 y en los Puntos a) y b) del Artículo 15 bis ambos del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, la cual procederá a dar de baja el CTIT pertinente, en cuyo caso la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, a través del Departamento Técnica de Importación procederá a listar las destinaciones de importación temporal que hayan invocado ese CTIT, a fin de proceder a la liquidación tributaria y aplicación de las multas previstas en la citada norma, a través de las aduanas de registro de tales destinaciones."

l) Sustitúyese el Anexo VII, por el siguiente:

"ANEXO VII RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.147

REPOSICIÓN DE STOCK

Los usuarios del régimen del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, que posean Certificado de Tipificación de Importación Temporal (CTIT) aprobados, podrán gozar del beneficio previsto en el Artículo 27 del citado decreto (reposición de stock).

Dicho beneficio procederá, siempre y cuando:

- a) Se solicite importar mercadería idéntica, en el mismo estado y del mismo origen, a la ya importada para consumo por el mismo usuario.
 - b) Dicha mercadería haya sido procesada en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios y posteriormente exportada para consumo dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, contados desde la fecha de su libramiento a plaza, en condición de importación para consumo.
 - c) La reposición de stock solicitada sea oficializada dentro del plazo, improrrogable, de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, contados desde la fecha de registro de la solicitud de destinación definitiva de exportación para consumo citada precedentemente.
- La mercadería importada para reponer existencias podrá quedar en el país, o ser nuevamente exportada para consumo luego de haber recibido un perfeccionamiento industrial en los términos del Artículo 2° del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios. Sólo cuando hubiese sido exportada para consumo, dentro del plazo de TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados desde la fecha de su libramiento, el usuario directo podrá solicitar nuevamente la reposición de dicha mercadería. Este plazo no admitirá prórroga alguna.
- d) En la destinación de exportación para consumo efectuada se haya dejado constancia que se hará uso de la reposición de stock del insumo importado utilizado, invocando en la declaración el CTIT respectivo.
 - e) Al momento de la destinación de exportación para consumo no se haya solicitado o percibido Draw- back.
 - f) La mercadería no se encuentre alcanzada, al momento de la importación para consumo, por prohibiciones de carácter económico o no económico.
 - g) Las importaciones para consumo de mercadería destinadas al régimen del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, sean identificadas convenientemente, en caso de así requerirlo esta Administración Federal.

De cumplirse los citados extremos, el Servicio Aduanero autorizará la importación para consumo de los insumos, no abonando los tributos que gravaren dicha destinación, siendo exigibles las Tasas Retributivas de Servicios, excepto las tasas de Estadística y Comprobación de Destino.

Los usuarios del régimen de reposición de stock remitirán la información a este Organismo en forma sistémica, para ello, deberán previamente cumplir las pautas previstas en la Resolución General N° 4.353.

Los lineamientos tecnológicos e informáticos que deberán cumplir los usuarios del régimen se publicarán en el micrositio "Reposición de Stock" del sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>).

La Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros dependiente de la Subdirección General de Recaudación y la Dirección General de Aduanas, en forma conjunta, podrán efectuar las adecuaciones a los sistemas informáticos que resulten pertinentes."

m) Sustitúyese el texto del punto 2. del Anexo VIII, por el siguiente:

"IC81/IG81. Pagará la totalidad de derechos y demás tributos vigentes a la fecha de oficialización de la solicitud más una suma adicional del DOS POR CIENTO (2%) mensual, prevista por el Artículo 20 del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, siendo de aplicación la legislación vigente para el régimen general de importación.

Cuando el plazo a computar no complete el mes calendario, dicha suma adicional se deberá calcular aplicando una alícuota del SESENTA Y SEIS MILÉSIMOS POR CIENTO (0,066%) diario.

En los casos en que el usuario hubiera obtenido el otorgamiento de un plazo especial en los términos de lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, la suma adicional de DOS POR CIENTO (2%) mensual referida, no podrá ser inferior al SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%) del valor de aduana, conforme lo normado en el último párrafo del Artículo 20 del referido decreto.

IC82/IG82. Sujeta a valoración aduanera, pagará la totalidad de los derechos vigentes a la fecha de oficialización de acuerdo con su nuevo estado y valor, siendo de aplicación vigente para el régimen general de importación.

IC84/IG84. Libre del pago de tributos y de restricciones a la importación."

n) Sustitúyese el punto 3. del Anexo VIII, por el siguiente:

"3. Las destinaciones definitivas de exportación para consumo se documentarán por alguno de los subregímenes detallados en el presente cuadro:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
EC03	EXPORTACIÓN PARA CONSUMO CON DIT PARA TRANSFORMACIÓN
EC04	EXPORTACIÓN PARA CONSUMO CON DIT INGRESADO PARA TRANSFORMACIÓN EGRESADO SIN TRANSFORMACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
EC07	EXPORTACIÓN A CONSUMO DE MERCADERÍA EN CONSIGNACIÓN
EG07	EXPORTACIÓN A CONSUMO DE MERCADERÍA EN CONSIGNACIÓN PARA GRAN OPERADOR
EC16	EXPORTACIÓN PARA CONSUMO DE RESIDUOS DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA PARA TRANSFORMACIÓN
EG03	EXPORTACIÓN PARA CONSUMO CON DIT PARA TRANSFORMACIÓN GRANDES OPERADORES
EG13	EXPORTACIÓN PARA CONSUMO CON DIT PARA TRANSFORMACIÓN GRANDES OPERADORES CON AUTORIZACIÓN
ES02	EXPORTACIÓN DE MERCADERÍAS CON PRECIOS REVISABLES

EC03/EG03/EG13. Se encuentra sujeta al pago de tributos que gravan la exportación para consumo y goza de los reintegros a la exportación vigentes al momento de la oficialización de la destinación, de acuerdo a la clasificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), correspondiente a la mercadería que se exporta.

El cálculo respectivo se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios.

EC04. No se halla sujeta al pago de ningún tributo ni multa.

EC07/EG07. Se encuentra sujeta al pago de los tributos que gravan la exportación para consumo y goza de los reintegros a la exportación vigentes al momento de la oficialización de la destinación ES01 o EGS1, de acuerdo a la clasificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), correspondiente a la mercadería que se exporta.

EC16. Sujeta a valoración aduanera, pagará la totalidad de los derechos de exportación vigentes a la fecha de oficialización de acuerdo a su nuevo estado y valor, siendo de aplicación la legislación vigente para el régimen general de exportación y percibirá reintegros por la parte incorporada nacional, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios.

ES02. Los derechos de exportación serán liquidados conforme al Valor FOB provisorio. Asimismo el usuario deberá complementar el procedimiento definido en el punto 2. Apartado D., del Anexo V de la Resolución General N° 1.921 y sus modificatorias y complementarias.”.

ñ) Sustitúyese el Anexo VI por el siguiente texto:

“APROBACIÓN TÉCNICA Y FISCALIZACIÓN DE LAS DESTINACIONES SUSPENSIVAS DE IMPORTACIÓN TEMPORARIA

Las aprobaciones técnicas y fiscalización de las Destinaciones Suspensivas de Importación Temporal (DIT), registradas al amparo del régimen del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios, se efectuarán en base a las marcas que se establezcan por la Subdirección General de Control Aduanero y/o por las matrices de riesgo jurisdiccionales de los operadores de comercio exterior que importen al amparo del citado decreto, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Aprobación Técnica Automática. El Servicio Aduanero analizará si la DIT se encuentra con saldo CERO (0), de acuerdo con la descarga efectuada en los términos de la Resolución General N° 1.796 y su modificatoria, procediendo sin más trámite a liberar la garantía constituida oportunamente.

b) Aprobación Técnica Semiautomática. El Servicio Aduanero, respecto de la DIT que se encuentra con saldo CERO (0), de acuerdo con la descarga efectuada en los términos de la Resolución General N° 1.796 y su modificatoria, analizará que:

1. La afectación de los insumos en las exportaciones efectuadas resulte concordante con la relación insumo/producto tipificada en el Certificado de Tipificación y Clasificación (CTC) o Certificado de Tipificación de Importación Temporal (CTIT), respectivo.

2. Las nacionalizaciones o exportaciones de mermas, residuos y sobrantes se comparezcan con los porcentajes tipificados en los CTC/CTIT respectivos.

De conformarse dichos procesos se procederá a liberar la garantía constituida oportunamente.

Sin perjuicio de dichos procesos de fiscalización, también resultarán de aplicación los procedimientos que se dispongan en función de las políticas de control que se determinen, respecto del régimen del Decreto N° 1.330/04 y sus modificatorios.

Cuando no se conformen los procesos previstos precedentemente, se dará inicio a las acciones sumariales correspondientes en orden a la situación infraccional detectada.”.

ARTÍCULO 2°.- Deróganse el Anexo IX de la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias y la Resolución General N° 3.868.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que cada vez que en el texto de la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias se mencione a la “Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa” dicha expresión deberá ser reemplazada por “Secretaría de Comercio”, a fin de adecuar la alusión relativa a la autoridad de aplicación a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Esta resolución general entrará en vigencia a los CINCO (5) días hábiles siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial. No obstante ello, la transmisión informática que deberán realizar los usuarios del régimen de reposición de stock previsto en el Anexo VII de la Resolución General N° 2.147 y sus modificatorias será progresiva, conforme el cronograma de implementación que estará disponible en el micrositio “Reposición de Stock” sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 22/04/2019 N° 26476/19 v. 22/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4463/2019

RESOG-2019-4463-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Régimen de retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones que por su naturaleza dan lugar al crédito fiscal.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3° de la referida resolución general, corresponde informar las designaciones, así como las exclusiones de los agentes de retención.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de Operaciones Impositivas del Interior, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Anexo I de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los contribuyentes que se indican a continuación:

30-62086811-2 ALICA SA

30-61677311-5 CARLISA SA

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Anexo II de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

33-70740628-9 FRUTAGRO S A

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Anexo III de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones, en la forma que se detalla seguidamente:

- Incorpórase al contribuyente que se indica a continuación:

30-71506876-8 BLACK BAMBOO ENTERPRISES S.A.U

ARTÍCULO 4°.- Lo establecido en los artículos anteriores entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3° de la Resolución General N° 2.854 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 22/04/2019 N° 26477/19 v. 22/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4464/2019

RESOG-2019-4464-E-AFIP-AFIP - Aviso de Carga. Resolución General N° 1.800 y su modificatoria. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO la Resolución General N° 1.800 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 1.800 y su modificatoria, se establecieron los procedimientos de registro y tramitación del Aviso de Carga a través del Sistema Informático MALVINA (SIM) para determinadas destinaciones aduaneras.

Que por la modificación a la estructura organizativa de esta Administración Federal se crearon nuevas unidades en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, eliminándose la unidad orgánica denominada Dirección de Control, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que en virtud de ello, resulta conveniente modificar la citada Resolución General N° 1.800 y su modificatoria, a fin de indicar las áreas que actualmente resultan competentes para intervenir en los procedimientos relativos al Aviso de Carga.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 1.800 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 4°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y las Direcciones Regionales Aduaneras -en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior- y la Subdirección General de Control Aduanero designarán, en su carácter de áreas de control de los Avisos de Carga, a las dependencias encargadas de llevar a cabo las funciones relativas a los procedimientos de registro y tramitación de los referidos avisos en sus correspondientes jurisdicciones aduaneras.

Las citadas Subdirecciones Generales dictarán las instrucciones complementarias que se requieran para establecer el tratamiento a otorgar al Aviso de Carga.”.

b) Sustitúyese en el Anexo III, el punto 2.1.7., por el que se consigna a continuación:

“2.1.7. De haberse incurrido en un error en el registro de alguno de los datos declarados en el “AVISO DE CARGA”, a los efectos de regularizar la situación, deberá informarlo por nota, según corresponda, a la Aduana de Registro correspondiente en Jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior o Metropolitanas, con anterioridad al horario previsto para la carga.”.

c) Sustitúyese en el Anexo III, el punto 2.2., por el que se consigna a continuación:

“2.2. Áreas de control del Aviso de Carga

Las áreas de control del Aviso de Carga son aquellas mencionadas en el Artículo 4° de la presente resolución general, las cuales fueron asignadas conforme la estructura organizativa de esta Administración Federal.

2.2.1. A los fines de seleccionar las destinaciones y/u operaciones, para las cuales dichas áreas consideran necesaria su intervención previa al libramiento de las mercaderías, contarán con toda la información registrada en el sistema informático de este Organismo, referida a las destinaciones oficializadas y a los Avisos de Carga.

2.2.2. Transacción "Autorización de un Aviso de Carga"

Esta transacción permite a las áreas de control, detener la liberación de una mercadería sin su intervención previa. Resuelto las cuestiones que dieron origen a la aplicación de la medida, el área de control que colocó el bloqueo respectivo será la encargada de desbloquearlo con la misma transacción.

2.2.3. Registración Manual de un Aviso de Carga

Esta transacción estará disponible para ser utilizada en las situaciones que las dependencias lo requieran. A los efectos de aplicar las correcciones que surjan de la situación prevista en el punto 2.1.7. precedente, el agente del servicio aduanero autorizado deberá pasar el Aviso de Carga original del estado Vigente (VIGE) al estado No Autorizado (NOAU), excepto que el Aviso de Carga original sea de fecha posterior a la del nuevo que se registrará mediante esta transacción, caso en que lo dejará en estado Vigente (VIGE). A continuación, procederá a través de la transacción citada, a confeccionar y registrar un nuevo Aviso de Carga con las correcciones necesarias.

2.2.4. Situaciones de excepción que impidan el trámite normal de la operación

Cuando se presenten situaciones que impidan el trámite normal de la operación, motivadas por el Aviso de Carga, sin que exista un bloqueo específico, las áreas responsables del control del mencionado Aviso de Carga serán las encargadas de regularizar dicha situación utilizando las transacciones Autorización de un Aviso de Carga y/o Registración Manual de un Aviso de Carga, según corresponda.

2.2.5. Jurisdicciones Aduaneras Metropolitanas y del Interior

Las transacciones estarán a cargo de los funcionarios designados a través de las instrucciones referidas en el Artículo 4° de la presente resolución general."

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto el Artículo 5° de la Resolución General N° 1.800 y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 22/04/2019 N° 26478/19 v. 22/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4465/2019

RESOG-2019-4465-E-AFIP-AFIP - Seguridad Social. Régimen de graduación de sanciones. Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria. Ley N° 27.430. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO la Ley N° 27.430 y la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general del VISTO establece el régimen de graduación de las sanciones previstas por las Leyes N° 17.250 y sus modificaciones, N° 22.161 y N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a las infracciones cometidas por los empleadores y trabajadores autónomos.

Que en virtud de la reforma tributaria dispuesta por la ley citada en el VISTO, se modificaron disposiciones de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que instan la adecuación del régimen infraccional indicado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 1° por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Los contribuyentes y/o responsables de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, incursos en las infracciones tipificadas por la Ley N° 17.250 y sus modificaciones, en su Artículo 11 -con relación a los deberes del Artículo 9°- y en su Artículo 15, puntos 1 y 3, incisos a) y b) (1.1.), por la Ley N° 22.161, en su Artículo 3°, inciso b) -con relación a los deberes del Artículo 2°, inciso d) (1.2.)-, y por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en su Artículo 40 primer párrafo, inciso g), y segundo párrafo (1.3.), quedan sujetos al régimen de graduación de sanciones que se establece en esta resolución general.”.

2. Sustitúyese el Artículo 19 por el siguiente:

“ARTÍCULO 19.- Infracción prevista en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones:

a) Incumplimiento de la obligación de registrar debidamente el alta y/o baja respecto de cada trabajador detectado en infracción, con los requisitos, plazos y condiciones que establece esta Administración Federal: multa equivalente a CINCO (5) veces el monto de la base imponible mínima prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.222, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

b) Falta de registración o ausencia de los registros requeridos por el Artículo 52 de la Ley N° 20.744 y sus modificaciones, respecto de cada trabajador detectado en infracción: multa equivalente a DOS (2) veces el monto de la base imponible mínima prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.222, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

c) Declaración formalmente errónea de los datos identificatorios respecto de cada trabajador detectado en infracción en la declaración jurada determinativa presentada, no subsanada dentro del plazo fijado, al efecto, por esta Administración Federal: multa equivalente a DOS (2) veces el monto de la base imponible mínima prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, texto sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.222, vigente a la fecha de comisión de la infracción.

Las multas establecidas -aún cuando concurrieran las causales de incremento previstas en el Artículo 20-, se aplicarán hasta el valor máximo legal establecido en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, respecto de cada infracción cometida.”.

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



3. Sustitúyese el Artículo 20 por el siguiente:

“ARTÍCULO 20.- Las sanciones de multa y clausura indicadas en los Artículos 19 y 22, en cada uno de sus incisos, se duplicarán cuando se verifique que el empleador ha reincidido en cualquiera de las infracciones referidas en el Artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, dentro de los DOS (2) años desde que se detectó la anterior.

El incremento de las sanciones se aplicará sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 22.”.

4. Sustitúyese el Artículo 21 por el siguiente:

“ARTÍCULO 21.- Las multas establecidas en el Artículo 19, aun cuando concurrieran las causales de incremento previstas en el Artículo 20, se reducirán al mínimo legal establecido en el segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando el empleador regularice las relaciones laborales en infracción antes de la audiencia prevista en el Artículo 41 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. La reducción al mínimo indicado se aplicará por la totalidad de trabajadores regularizados identificados en el Acta de Comprobación.”.

5. Sustitúyese el Artículo 22 por el siguiente:

“ARTÍCULO 22.- Se sancionará con clausura de DOS (2) a SEIS (6) días corridos, a los empleadores que cometan la infracción prevista en el inciso g) del Artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando concurren las siguientes situaciones:

a) Se trate de un empleador de al menos DIEZ (10) empleados, y

b) el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más del personal relevado se encuentre sin registrar.

La sanción prevista en este artículo se acumulará a la multa que corresponda aplicarse, de conformidad con lo establecido por los Artículos 19 y 20, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes en virtud de otros incumplimientos.

A los efectos del cómputo de la sanción de clausura del presente artículo, cada día de clausura preventiva aplicada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, inciso f), de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, se computará como UN (1) día de clausura del Artículo 40 de dicha ley, en tanto las infracciones constatadas que dieron origen a la clausura preventiva estuvieran vinculadas con los Recursos de la Seguridad Social por los mismos hechos objeto de dichas medidas.”.

6. Sustitúyese el Artículo 27 por el siguiente:

“ARTÍCULO 27.- Por momento de constatación o detección de la infracción deberá entenderse la fecha del acta de infracción, en los supuestos que ello corresponda, o del acta de comprobación prevista por el Artículo 41 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando se trate de los supuestos contemplados por el primer párrafo, inciso g), y segundo párrafo del Artículo 40 de la citada ley.”.

7. Sustitúyese el Artículo 31 por el siguiente:

“ARTÍCULO 31.- A fin de lo dispuesto en el artículo precedente se deberán utilizar los códigos que, para cada caso, se indican a continuación:

Autónomos

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Descripción
358	167	167	Mora
358	168	168	Incumplimiento u omisión

Empleadores

Impuesto	Concepto	Subconcepto	Descripción	Marco legal	Sanción
784	108	108	Trabajadores no registrados – Ocupación de trabajadores en relación de dependencia sin la debida registración y declaración	Ley N° 11.683, t.o. 1998 y modif., artículo 40, segundo párrafo	Resolución General N° 1.566, artículo 19, inciso a)
					Resolución General N° 1.566, artículo 19, inciso b)
					Resolución General N° 1.566, artículo 19, inciso c)
351	167	167	Mora en el pago de aportes y contribuciones	Ley N° 17.250, art. 15, punto 1, inciso c)	Resolución General N° 1.566, artículo 8°

351	168	168	Falta de regularización del saldo deudor con el Régimen Nacional de Jubilaciones y Pensiones – Disposición de fondos a favor de los socios y/o miembros del Directorio	Ley N° 17.250, artículo 9°	Resolución General N° 1.566, artículo 3°
			Falta de inscripción del empleador: omisión de inscripción en su condición de empleador ante AFIP con el código “301” en el “Sistema Registral”	Ley N° 17.250, art. 15, punto 1, inciso a)	Resolución General N° 1.566, artículo 4°
			Falta de denuncia de trabajadores: cuando en la inspección se constata la existencia de trabajadores dependientes que prestaron servicios en el/los período/s anterior/es a aquel en el que la inspección se lleva a cabo, habiendo omitido el empleador la presentación de la Declaración Jurada mensual de Seguridad Social o de consignar en la presentada a alguno/s de los referidos trabajadores	Ley N° 17.250, art. 15, punto 1, inciso b)	Resolución General N° 1.566, artículo 5°
			Incumplimiento relativo a la retención de aportes: cuando mediante inspección se constata que en las Declaraciones Juradas mensuales de Seguridad Social se ha/n consignado remuneración/es inferior/es a la/s efectivamente abonada/s		
			Negativa infundada a suministrar información		Resolución General N° 1.566, artículo 10
			Incumplimiento a la tramitación en término de la anulación de la comunicación de alta en el Registro	Ley N° 17.250, artículo 15, punto 1, inciso d)	Resolución General N° 1.566, artículo 11
			Incumplimiento a la tramitación en término de la clave de alta temprana del trabajador (infracciones cometidas con anterioridad al 16/11/2003)		Resolución General N° 1.566, artículo 13
			Falsa declaración o adulteración de datos respecto de los empleados o el empleador mediante el cual se invoque un beneficio de reducción en las alícuotas de aportes y/o contribuciones	Ley N° 17.250, artículo 15, punto 1, inciso e)	Resolución General N° 1.566, artículo 16
			Presentación extemporánea de planillas o de declaraciones juradas informativas del personal ocupado	Ley N° 17.250, artículo 15, punto 1, inciso f)	Resolución General N° 1.566, artículo 17
Archivar y mantener a disposición la documentación relativa a las cargas de familia	Ley N° 22.161, art. 5°, punto I, inciso b)	Resolución General N° 1.566, artículo 18			

Sólo será considerada sanción imputable al código de “Mora” -Autónomos-, la dispuesta en el Título II, Capítulo B – Mora en el Pago de los Aportes.”.

8. Sustitúyese el Artículo 35 por el siguiente:

“ARTÍCULO 35.- Lo establecido en la presente será de aplicación para las infracciones cometidas a partir del 30 de diciembre de 2017, inclusive.

Para las infracciones cometidas desde el 1 de marzo de 2010 hasta el 29 de diciembre de 2017 se aplicarán las disposiciones de la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2010 por la Resolución General N° 2.766, modificada y complementada por las Resoluciones Generales Nros. 2.927, 3.081, 3.589 y 4.184, es decir texto vigente al 29 de diciembre de 2017, aunque sean constatadas a partir del 30 de diciembre de 2017.

Para las infracciones cometidas desde el 17 de noviembre de 2003 hasta el 28 de febrero de 2010 se aplicará lo dispuesto en la Resolución General N° 1.566, texto sustituido en 2004 y su modificatoria N° 2.387, aunque sean constatadas a partir del 1 de marzo de 2010.

La sanción prevista en el último párrafo del Artículo 5° será aplicable a las infracciones constatadas a partir de la vigencia de la Resolución General N° 2.927 y sus modificatorias, cualquiera fuere el período en que se hubieran cometido y en tanto el mismo no se encuentre prescripto.”.

9. Sustitúyese la nota aclaratoria (1.3.) del Anexo, por la siguiente:

“(1.3.) Artículo 40 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones:

- Primer párrafo, inciso g):

“g) En el caso de un establecimiento de al menos diez (10) empleados, tengan CINCUENTA POR CIENTO (50%) o más del personal relevado sin registrar, aun cuando estuvieran dados de alta como empleadores.”

- Segundo párrafo:

“Sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder, se aplicará una multa de TRES MIL PESOS (\$ 3.000) a CIEN MIL PESOS (\$ 100.000) a quienes ocuparen trabajadores en relación de dependencia y no los registraren y declararen con las formalidades exigidas por las leyes respectivas. En ese caso resultará aplicable el procedimiento recursivo previsto para supuestos de clausura en el Artículo 77 de esta ley.”

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 22/04/2019 N° 26482/19 v. 22/04/2019

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - **Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

SECRETARÍA DE INDUSTRIA

Resolución Conjunta 15/2019

RESFC-2019-15-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-38035280- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BIOETANOL RIO CUARTO S.A., C.U.I.T. N° 30-70993431-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del referido Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la elaboración de bioetanol para su uso en biocombustibles, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por el peticionante en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la peticionante obtuvo el Certificado de Trámite N° 561/2018 emitido con fecha 10 de septiembre, con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando precedente la solicitud de la firma BIOETANOL RIO CUARTO S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la empresa BIOETANOL RIO CUARTO S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, el peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 561/2018.

Que de acuerdo al Artículo 14 de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado

deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por el peticionante beneficiario derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma BIOETANOL RIO CUARTO S.A., C.U.I.T. N° 30-70993431-3, destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma para la elaboración de bioetanol para su uso en biocombustibles, cuya descripción de bienes se detalla a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Combinación de máquinas destinadas al lavado de gases compuesta por Bombas centrifugas (Marca Microfinish - TAG BO 317A - BO 317B), intercambiadores de calor (Marca Alfa Laval INC - TAG IC 311 - IC 312), válvulas de seguridad (Marca Fainger Engineering - TAG VL 304 - VL 305 - VL 306 - VL 307 - VL 308 - VL 309 - VL 310), torre lavadora (Marca PRAJ - TAG TL 302) y agitador (Marca SPX Flow Technology - TAG AG 306).	UNA (1)
2	Combinación de máquinas destinadas para la anhidración de alcohol destilado compuestas por bombas centrifugas (Marca Microfinish - TAG BO 2201A - BO 2201B - BO 2202A - BO 2202B - BO 2203A - BO 2203B - BO 2204A - BO 2204B - BO 2205A - BO 2205B - BO 2206), instrumental (Marca PRAJ - SC 2201 - TD 2201 - Y 2201 - Y 2202 - Y 2205 - Y 2205 - Y 2205), filtros (Marca Micropore - TAG FL 2201 - FL 2202), intercambiadores de calor (Marca PRAJ - TAG IC 2201 - IC 2202 - IC 2203 - IC 2204 - IC 2205 - IC 2206 - IC 2208 - IC 2210, IC 2211, Marca Alfa Laval - TAG - IC 2207 - IC 2209) y tamices moleculares (Marca PRAJ - TAG TM 2201A - TM 2201B).	UNA (1)
3	Combinación de máquinas destinadas para destilación de mosto fermentado compuesta por bombas centrifugas (Marca Microfinish - TAG BO 316A - BO 316B - BO 416A - BO 416B - BO 417A - BO 417B - BO 418A - BO 418B - BO 418C - BO 419A - BO 419B - BO 420A - BO 420B - BO 421A - BO 421B - BO 422A - BO 422B - BO 423A - BO 423B - BO 425A - BO 425B - BO 427A - BO 427B, Marca ProMinent TAG - BO 424) con sus correspondientes tuberías de interconexión (TAG PI), intercambiadores de calor (Marca Alfa Laval - TAG IC 422A - IC 422B - IC 423A - IC 423B - IC 424 - IC 425, Marca PRAJ TAG IC 426 - IC 427 - IC 428 - IC 429 - IC 430), mezclador estático (Marca PRAJ - TAG SM- 40801, torre de lavado (Marca PRAJ - TAG TL 401) y torres de destilación (marca PRAJ - TAG TD 406 - TD 407 - TD 408) con sus instrumentos de control (Marca PRAJ - TAG LOT).	UNA (1)
4	Intercambiadores de calor a placa para el calentamiento y enfriamiento del mosto (Marca PRAJ - TAG IC 421A - IC 421B).	DOS (2)
5	Tanques de acero inoxidable (Marca PRAJ TAG TQ2201, TQ2202, TQ2203, TQ2204, TQ411A, TQ411B, TQ412, TQ413, TQ414, TQ415, TQ416, TQ417, TQ418, TQ419, TQ420, TQ423A, TQ423B, TQ424).	DIECIOCHO (18)
6	Bomba de vacío de anillo líquido (Marca FLOWERVE-SIHI - AG BO 426A - BO 426B).	DOS (2)
7	Eyector de vacío (TAG CA 2201).	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor CIF de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE (U\$S 6.261.599), (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación

de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, se informará a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos del Artículo 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite N° 561/2018 emitido con fecha 10 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma BIOETANOL RIO CUARTO S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 22/04/2019 N° 25973/19 v. 22/04/2019

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
SECRETARÍA DE INDUSTRIA
Resolución Conjunta 16/2019
RESFC-2019-16-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-32459101- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-50053085-1, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la fabricación de cemento, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 573 con fecha 27 de septiembre de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que hasta el momento la empresa LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias

Que en el certificado citado se incluyeron únicamente los bienes por lo que la citada firma había acreditado la urgencia, quedando los restantes pendientes de importación.

Que la mencionada firma aportó parte de las resoluciones mediante la cual se autoriza la importación de los bienes a través del régimen de envíos escalonados instituido por la Resolución General N° 2.212 de fecha 20 de febrero de 2007 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que luego del análisis de las actuaciones por parte del área técnica de la Dirección de Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y de las sucesivas presentaciones realizadas por la peticionante, se excluyeron los ítems detallados en el Artículo 3° de la presente resolución, incluidos por la peticionante en el proyecto y contenidos en el certificado de trámite citado en el quinto considerando de la presente medida.

Que el motivo de la exclusión de los bienes radica en que no forman parte de la línea completa y autónoma, sino por el contrario son elementos utilizados para el mantenimiento de la misma.

Que, por el motivo arriba citado, correspondería denegar el beneficio solicitado respecto de los mismos

Que, asimismo la firma importó un Sistema de dosificación de carbón/petcoke por principio de Coriolis, por el Régimen general, el cual forma parte de la línea de producción, y por ende, queda alcanzado por las restricciones previstas por el Régimen y deberá ser debidamente auditado en la oportunidad que prevé la normativa en cuestión.

Que la empresa adquirirá DOS (2) elevadores para bolsas vacías de origen nacional, los cuales forman parte de la línea de producción, por lo que, serán verificados en la auditoría citada en el considerando precedente.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO de la Provincia de BUENOS AIRES – Facultad de Ingeniería, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando precedente la solicitud de la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
Y
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-50053085-1, destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la fabricación de cemento, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Balanza para pesada continua sobre transportador con su tablero de mando local, tablero para control electrónico y de alimentación y elementos para conexión y control a distancia (entre otros cables de alimentación, datos, tubos de protección, bandejas portacables)	UNA (1)
2	Bomba neumática de tornillo de 50 ton/h de capacidad con motor de 55 kW y tolva de 1.3m3	UNA (1)
3	Combinación de equipos para el almacenamiento y dosificación de arena compuesto por tolva metálica de 600 ton de capacidad sobre juego de 4 celdas de carga, con boca de inspección y boca de medición, con descarga por compuerta de barras sobre balanza dosificadora, con resbaladeras de unión con revestimiento antidesgaste; incluyendo mando locales, tablero de alimentación, indicador de arranque, e instrumentos.	UNA (1)
4	Combinación de equipos para el almacenamiento y dosificación de caliza compuesto por tolva metálica de 1000 ton de capacidad sobre juego de 4 celdas de carga, con boca de inspección y boca de medición, con descarga por compuerta de barras sobre balanza dosificadora, con resbaladeras de unión con revestimientos antidesgaste; incluyendo mando locales, tablero de alimentación, indicador de arranque, e instrumentos.	UNA (1)
5	Combinación de equipos para el almacenamiento y dosificación de clinker compuesto por tolva metálica de 1200 ton de capacidad sobre juego de 4 celdas de carga, con boca de inspección y boca de medición, con descarga por compuerta de barras sobre balanza dosificadora, con resbaladeras de unión con revestimientos antidesgaste; incluyendo mando locales, tablero de alimentación, indicador de arranque, e instrumentos.	UNA (1)
6	Combinación de equipos para el almacenamiento y dosificación de escoria compuesto por tolva metálica de 600 ton de capacidad sobre juego de 4 celdas de carga, con boca de inspección y boca de medición, con descarga por compuerta de barras sobre balanza dosificadora, con resbaladeras de unión con revestimientos antidesgaste; incluyendo mando locales, tablero de alimentación, indicador de arranque, e instrumentos.	UNA (1)
7	Combinación de equipos para el almacenamiento y dosificación de puzolana compuesto por tolva metálica de 600 ton de capacidad sobre juego de 4 celdas de carga, con boca de inspección y boca de medición, con descarga por compuerta de barras sobre balanza dosificadora, con resbaladeras de unión con revestimiento antidesgaste; incluyendo mando locales, tablero de alimentación, indicador de arranque, e instrumentos.	UNA (1)
8	Combinación de equipos para el almacenamiento y dosificación de yeso compuesto por tolva metálica de 300 ton de capacidad sobre juego de 4 celdas de carga, con boca de inspección y boca de medición, con descarga por compuerta de barras sobre balanza dosificadora, con resbaladeras de unión con revestimiento antidesgaste; incluyendo mando locales, tablero de alimentación, indicador de arranque, e instrumentos.	UNA (1)
9	Combinación de equipos para precalentamiento y alimentación de materia prima a horno de cemento compuesto por 2 conjuntos de tolvas dobles y 8 tolvas simples todas con descarga por pulso de aire (tanque y tuberías de aire comprimido con 40 cañones de aire), 14 válvulas de clapeta, 2 compuertas divergentes, 2 ventiladores de proceso con motor eléctrico externo (uno de 4 y otro de 55Kw), quemador y sistema de inyección de agua; incluyendo campana de entrada a horno y sistema de inyección de amonio; todo el conjunto vinculado con ductos y resbaladeras con múltiples juntas de expansión y válvulas mariposa; con ladrillos refractarios, bloques aislantes y lana de roca; con mandos locales, paradas de emergencia y tableros alimentación, de mando y control en salas eléctricas (entre otros tableros MV, de potencia, de arranque líquido, de arranque suave, de MCC, de CC, de corrección de factor de potencia, UPS) y todos los elementos para su conexión (entre otros cables de potencia, de control, de datos, fibra óptica, cajas de pase, borneras, tubos de protección, blindobarras, bandejas portacables) incluyendo instrumentos de medida y control y 3 cámaras de CCTV	UNA (1)
10	Combinación de máquinas constituyendo un sistema completo para suministro de agua de enfriamiento de clinker, compuesto por electrobomba sumergible, válvulas, instrumentos de medición, manguera de caucho, tubos de acero galvanizado y accesorios de conexión.	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
11	Combinación de máquinas para aero-distribución a cámaras de silo compuesto por distribuidor de 8 ramas fluidificado por electroventilador y con una compuerta neumática en cada rama; con ductos y resbaladeras; con mandos locales y tablero de alimentación, con elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
12	Combinación de máquinas para descarga de cámara 1 de silo de cemento consistente en: tolva metálica de compensación con filtro de mangas integrado (incluyendo electroventilador) y apoyada sobre juego de 4 celdas de carga, con 4 vías de entrada y 2 de salida (cada una con aerodeslizador, compuerta manual, válvula de corte y válvula de control de flujo); con tuberías de aire comprimido, ductos y resbaladeras de vinculación; con mandos locales y tablero de alimentación incluyendo elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
13	Combinación de máquinas para descarga de cámara 2 de silo de cemento consistente en: tolva metálica de compensación con filtro de mangas integrado (incluyendo electroventilador) y apoyada sobre juego de 4 celdas de carga, con 4 vías de entrada y 2 de salida (cada una con aerodeslizador, compuerta manual, válvula de corte y válvula de control de flujo); con tuberías de aire comprimido, ductos y resbaladeras de vinculación; con mandos locales y tablero de alimentación incluyendo elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
14	Combinación de máquinas para descarga de cámara 3 de silo de cemento consistente en: tolva metálica de compensación con filtro de mangas integrado (incluyendo electroventilador) y apoyada sobre juego de 4 celdas de carga, con 4 vías de entrada y 3 de salida (cada una con aerodeslizador, compuerta manual, válvula de corte y válvula de control de flujo); con tuberías de aire comprimido, ductos y resbaladeras de vinculación; con mandos locales y tablero de alimentación incluyendo elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
15	Combinación de máquinas para descarga de cámara 4 de silo de cemento consistente en: tolva metálica de compensación con filtro de mangas integrado (incluyendo electroventilador) y apoyada sobre juego de 4 celdas de carga, con 4 vías de entrada y 3 de salida (cada una con aerodeslizador, compuerta manual, válvula de corte y válvula de control de flujo); con tuberías de aire comprimido, ductos y resbaladeras de vinculación; con mandos locales, tableros de alimentación, indicadores de arranque y elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
16	Combinación de máquinas para el embolsado de cemento compuesta por elevador a cangilones, zaranda vibratoria con compuerta de pantalón, tolva metálica sobre celdas de carga con dos descargas con sendas compuertas de barras y una válvula rotativa motorizada; dos filtros de manga con electroventilador externo, el segundo con extracción por tornillo transportador; tanques y tuberías de aire comprimido para su limpieza; aplicador automático de sacos vacíos y embolsadora rotativa de 16 bocas de carga y salida de bolsas llenas sobre línea de 4 transportadores de cinta (el último con descarta sacos y dispositivo, unidad de corte y separación cemento/papel) y una balanza de pesada continua sobre transportador; con tolvas bajo nivel para recuperación de derrames; y dos transportadores de tornillo combinados que reingresan al circuito el cemento recuperado entregándolo en el pie del transportador a cangilones; todo el conjunto vinculado por ductos y resbaladeras, con válvulas y compuertas; con mando locales, paradas de emergencia y tableros en sala eléctrica (principalmente de MV, de potencia, de CC, de arranque líquido, de arranque suave, CCM, indicadores e instrumentos, UPS) y elementos de conexión (cables de potencia, de control, de datos, fibra óptica, cajas de pase, borneras, tubos de protección, bandejas portacables) e instrumentos (monitor de vibraciones, interruptor por sobrevelocidad, sondas PT100 y transmisor de temperatura, medidor de nivel, interruptores de presión diferencial y de presión con transmisor, medidores de caudal de agua y de aire, y cámaras de CCTV)	DOS (2)
17	Combinación de máquinas para el enfriamiento de clinker compuesto por enfriador de parrillas con carcasa envolvente, 11 ventiladores con motores y actuadores eléctricos, transportadores tubulares de precipitados y trituradora de clinker, incluyendo estación hidráulica y bombas de lubricación, calefactores de aceite iluminación halógena y 17 cañones de aire con tuberías y tanque de aire comprimido de línea; con resbaladeras de descarga desde trituradora y transportadores de precipitados; con mandos locales y tableros en sala eléctrica, con elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
18	Combinación de máquinas para el paletizado de bolsas de cemento compuesta por transportador de cinta con electroventilador para limpieza de bolsas, contador de bolsas y dispositivo impresor; paletizadora modular de bolsas de cemento en 6 camadas de 5 bolsas por palet, con recubrimiento con película plástica, con mandos locales, paradas de emergencia y equipamiento en sala eléctrica (principalmente tableros de potencia, de arranque líquido, de arranque suave, indicador de arranque, de control de motores, de CC, de corrección de factor de potencia, de conversión de frecuencia) y todos los elementos para su conexión (entre otros cables de potencia, de control, de datos, de fibra óptica, tubos de protección (bandejas portacables, cajas de pase), instrumentos medidores e indicadores, 2 cámaras de CCTV y convertidor de fibra óptica)	DOS (2)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
19	Combinación de máquinas para el suministro de aire comprimido al sector de producción de cemento consistente en: 2 compresores de tornillo, 2 tanques de amortiguación, 2 filtros frontales y 2 posteriores, 2 unidades de secado, 2 ventiladores axiales y 2 unidades de ventilación; todo conectado por tuberías de acero inoxidable y de acero galvanizado con accesorios y válvulas; con mandos locales paradas de emergencia y tableros de potencia, de indicación de arranque e instrumentos en sala eléctrica (equipada con tablero de iluminación y 20 luminarias de LEDs), con todos los elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
20	Combinación de máquinas para el suministro de aire comprimido al sector de producción de clinker consistente en: 2 compresores de tornillo, 2 tanques de amortiguación, 2 filtros frontales y 2 posteriores, 2 unidades de secado, 2 ventiladores axiales y 2 unidades de ventilación; todo conectado por tuberías de acero inoxidable y de acero galvanizado con accesorios y válvulas; con aislamiento térmico de lana de roca y placas de acero galvanizado y aluminio; con mandos locales, paradas de emergencia y tableros de potencia, de indicación de arranque e instrumentos en sala eléctrica (equipada con tablero de iluminación y 8 luminarias de LEDs), con todos los elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
21	Combinación de máquinas para el suministro de aire comprimido al sector de producción de clinker consistente en: 5 compresores de tornillo, 5 tanques de amortiguación, 5 filtros frontales y 5 posteriores, 5 unidades de secado, 5 ventiladores axiales y 2 unidades de ventilación; todo conectado por tuberías de acero inoxidable y de acero galvanizado con accesorios y válvulas; con aislamiento térmico de lana de roca y placas de acero galvanizado y aluminio; con mandos locales paradas, de emergencia y tableros de potencia, de indicación de arranque e instrumentos en sala eléctrica, con todos los elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
22	Combinación de máquinas para el transporte de clinker y arena compuesta por dos compuertas de distribución de tres vías accionadas por empujadores hidráulicos y un transportador de banda de acción continua con motorreductor y dispositivos de seguridad; todo unido por ductos y resbaladeras con revestimientos antidesgaste; con mandos locales, paradas de emergencia y tablero de alimentación y elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, caja de pase), medidores y transmisores.	UNA (1)
23	Combinación de máquinas para el transporte de caliza, escoria y yeso compuesta por dos compuertas de distribución de tres vías accionadas por empujadores hidráulicos y dos transportadores de banda de acción continua, uno de ellos reversible, ambos con motorreductor y dispositivos de seguridad; todo unido por ductos y resbaladeras con revestimientos antidesgaste; con mandos locales, paradas de emergencia y tableros de alimentación, con elementos de conexión (entre otros cables, tubos para protección, bandejas portacables, cajas de pase), incluyendo medidores y transmisores.	UNA (1)
24	Combinación de máquinas para el tratamiento de gases calientes compuesta por intercambiador de calor con 30 electroventiladores, con ducto de aspiración desde enfriador y tubo de re-envío a filtro de mangas, ambos con válvulas mariposa electroactuadas, y extracción de clinker precipitado por dos transportadores de cadena comunicados por resbaladera con compuerta rotativa motorizada	UNA (1)
25	Combinación de máquinas para extracción de clinker de silo, consistente en: 22 compuertas de barras con 19 descargadores motorizados con actuadores eléctricos, 3 transportadores de bandejas (con sus reductores y motores) que tributan sobre transportador de acción continua de banda reversible (con reductor, motor y dispositivos de seguridad y balanza de pesada continua sobre transportador) todo vinculado por ductos y resbaladeras con revestimiento antidesgaste, con compuertas de accionamiento neumático; con mandos locales, paradas de emergencia y tableros en sala eléctrica (entre otros de alimentación y potencia, de indicación de arranque) con todos los elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase) y los instrumentos de campo y sus controles.	UNA (1)
26	Combinación de máquinas para filtrado de gases a liberar a la atmósfera y recuperación y transporte de cemento, compuesta por filtro de mangas de 1.160.000 m ³ /h de capacidad con 12 motovibradores; ventilador de proceso con motor eléctrico y variador de frecuencia; compuertas persiana con actuadores neumáticos y válvulas mariposa; chimenea; descarga por compuertas deslizantes y compuertas rotativas motorizadas; dos aerodeslizadores alimentados por 4 electroventiladores con válvulas; con tanque y tuberías de aire comprimido de línea para limpieza; todo el conjunto vinculado por ductos y resbaladeras; con plataformas escaleras y barandas formando parte con el filtro y con superestructura con cerramiento metálico incluyendo luminarias de iluminación y señalización para aviación; con mandos locales, paradas de emergencia y tablero de alimentación en sala eléctrica, con elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase) e instrumentos	UNA (1)
27	Combinación de máquinas para la aireación de silo de cemento consistente en una batería de 5 compresores tipo Roots (que incluyen filtros, silenciadores, válvulas, medidores y cubierta de protección) y distribuidor de ramas múltiples con sus válvulas mariposa; con tanque, tuberías y accesorios para su interconexión y aireación de las respectivas cámaras del silo; con mandos locales y tableros	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
28	Combinación de máquinas para la descarga y despacho de cemento a granel compuesta por zaranda vibratoria con motorreductor, compuerta de derivación con empujador hidráulico, de 2 ramas: cada una a un aerodeslizador (alimentados ambos por un mismo electroventilador) unido a una resbaladera de derivación a rodillos y cada una de estas a una máquina de descarga a granel tipo trompa de elefante (con válvula mariposa y motores de desplazamiento, elevación y aireación); con sus mandos locales	DOS (2)
29	Combinación de máquinas para la molienda de cemento compuesta por molino de rodillos (con motor y reductor) y separador dinámico montado sobre el molino (con caja reductora y motor con mando por variador de frecuencia); electroventilador de sellado del molino; sistema de inyección de agua (compuesto por 2 electrobombas centrífugas, 4 sumergibles, 16 válvulas exclusiva, 24 mariposa, 6 antirretorno, 74 de cierre, 50 de venteo, instrumentos de medición e indicación, tubos de acero con costura, de acero galvanizado, manguera de caucho y accesorios de conexión); inyección de ayuda molienda con tanque, electrobomba y tuberías; descarga de rechazo con 2 válvulas de doble clapeta y cinta transportadora con separador magnético motorizado, detector de metales y balanza para pesada continua sobre transportador, todo el conjunto con ductos de entrada y resbaladeras de descarga; con plataformas, barandas y escaleras formando parte de la carcasa de molino y separador; con sus mandos locales, tableros de alimentación, mando y control en salas eléctricas (entre otros tableros de potencia, de arranque líquido, de arranque suave, indicador de arranque, de control de motores, de CC, de corrección de factor de potencia, de conversión de frecuencia) y todos los elementos para su conexión (principalmente cables de potencia, de control, de datos, de fibra óptica, tubos de protección (bandejas portacables, cajas de pase), instrumentos medidores e indicadores, 2 cámaras de CCTV y convertidor de fibra óptica.	UNA (1)
30	Combinación de máquinas para limpieza de gases a liberar a la atmósfera y recuperación de clinker consistente en filtro de mangas 555000m3/h (con ventilador centrífugo de aspiración a través de ducto con juntas de expansión, compuerta espiral y chimenea de salida), 10 compuertas deslizantes manuales y 10 válvulas rotativas motorizadas para descarga de tolvas inferiores, y combinación de 2 transportadores de acción continua de cadena cada uno con motorreductor; con sus ductos y resbaladeras, con juntas de expansión, tuberías y tanque de aire comprimido de línea, 8 cañones de aire, incluyendo material aislante, bloques aislantes y ladrillos refractarios, con mandos locales, paradas de emergencia y elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
31	Combinación de máquinas para obtención de clinker por horneado de materia prima compuesta por horno rotativo de 3 soportes y ducto de aire terciario con los siguientes equipos: reductores y motores eléctricos, freno hidráulico, estaciones de engrase y lubricación con sistemas de calefacción, compresor de aire y tanque para aire comprimido, sistema de enfriamiento de soportes de horno por agua, quemador multicomcombustible montado en campana de horno con trolley para posicionamiento (con su motorreductor) y 2 sopladores con variadores de frecuencia; incluyendo instrumentos de campo, tuberías y válvulas, compuertas y accionamientos para las mismas, 8 electroventiladores axiales para enfriamiento de carcasa, 3 ventiladores con motor externo para enfriamiento de sello y de llanta; con puente grúa de 15 ton con sus 3 motores para elevación y desplazamientos; todo soportado por estructura metálica incluyendo barandas y escaleras, artefactos de iluminación y sistema de pararrayos; con mandos locales, paradas de emergencia y tableros en sala eléctrica con todos los elementos de conexión (entre otros cables de potencia, control, datos, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase) e instrumentos de medición y control (entre otros monitor de vibraciones, cámara de CCTV, scanner y medidores de temperatura, caudal y presión)	UNA (1)
32	Combinación de máquinas para transporte de cemento a planta de ensacado y paletizado compuesta por: aerodeslizador con 2 electroventiladores; elevador a cangilones con reductor, motor principal y motor auxiliar; aerodeslizado con 4 electroventiladores; tuberías de aire comprimido; ductos y resbaladeras de vinculación; con mandos locales y tablero de alimentación y control	DOS (2)
33	Combinación de máquinas para transporte de cemento a silo de almacenamiento compuesta por elevador a cangilones (con reductor, motor principal y motor auxiliar), 2 aerodeslizadores (1 con 2 compuertas neumáticas y 1 electroventilador y el otro con 6 compuertas neumáticas y 3 electroventiladores); ductos y resbaladeras de vinculación; con mandos locales, paradas de emergencia y elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase), luminarias generales, luz de emergencia y señalización para aviación, e instrumentos (entre otros transductor de presión, cámara de CCTV)	UNA (1)
34	Combinación de máquinas para transporte de cemento a silo de almacenamiento compuesta por elevador a cangilones (con reductor, motor principal y motor auxiliar), 2 aerodeslizadores con 6 compuertas neumáticas y 4 electroventiladores; ductos y resbaladeras de vinculación; con mandos locales, paradas de emergencia y elementos de conexión (entre otros cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase), luminarias generales, luz de emergencia y señalización para aviación, e instrumentos (transductor de presión, 2 cámaras de CCTV)	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
35	Combinación de máquinas para transporte de clinker compuesto por transportador de bandejas con inclinación ascendente con descarga por resbaladera con revestimiento antidesgaste de dos ramas y compuerta deslizante con actuador neumático en cada una de ellas, una a silo otra a un segundo transportador de bandejas horizontal, con filtro de desempolvado con electroventilador externo con ductos de aspiración con válvulas mariposa y de clapeta y compuerta tipo persiana motorizada, todo el conjunto montado en superestructura metálica de cierre de silo con plataformas, escaleras y barandas, con luminarias, señalamientos para aviones, sistema de pararrayos, que en su parte superior incorpora un polipasto de 5 ton; con tuberías y tanque de aire comprimido de línea para limpieza; con mandos locales, paradas de emergencia y tableros en salas eléctricas (entre otros de iluminación, de alimentación y potencia, de conexión, de corrección de factor de potencia de bajo voltaje, CCM, UPS) incluyendo instrumentos y cámara de CCTV con todos los elementos para su conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
36	Combinación de máquinas para transporte de material a molino de cemento y descarte de rechazo, compuesta por compuerta de derivación con actuadores neumáticos de dos ramas, una de alimentación a molino con válvula rotativa motorizada y la otra a la línea de rechazo y recuperación, con tolva sobre celdas de carga (con compuerta de barras); transportador metales y balanza de pesada continua sobre transportador; compuerta de derivación de dos ramas con actuador neumático para separar material conforme de rechazado; todo comunicado por ductos y resbaladeras; con mandos locales, paradas de emergencia y tablero de alimentación en sala eléctrica, con elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
37	Combinación de máquinas para transporte de material a molino de cemento y descarte de rechazo, compuesta por compuerta de derivación con actuadores neumáticos de dos ramas, una de alimentación a molino con válvula rotativa motorizada y la otra a la línea de rechazo y recuperación, con tolva sobre celdas de carga (con escotillas de inspección y de medición y compuerta de barras); transportador de banda (con reductor y motor con variador de frecuencia, detector de metales y balanza de pesada continua sobre transportador); compuerta de derivación con actuador neumático para separar material conforme de rechazado; todo comunicado por ductos y resbaladeras; con mandos locales, paradas de emergencia y tablero de alimentación en sala eléctrica, con elementos de conexión (entre otros cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
38	Combinación de máquinas para transporte de clinker compuesta por transportador de acción continua de banda con balanza de pesada continua sobre transportador, que descarga sobre otro transportador de banda de acción continua, ambos con reductor, motor y dispositivos de seguridad y vinculados por resbaladeras de recepción y de descarga con revestimiento antidesgaste; con mandos locales, paradas de emergencia y tableros en sala eléctrica (entre otros de alimentación y potencia, de indicación de arranque) con todos los elementos de conexión (entre otros cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase) y los instrumentos de campo y sus controles.	UNA (1)
39	Combinación de máquinas que constituye un sistema completo para prevención de formación de óxidos de nitrógeno compuesto por: 2 tanques de 10.000 lts para solución de amoníaco con tanque de absorción, 4 bombas centrífugas, 6 filtros, 1 lavatorio de emergencia para ojos y ducha, 4 ventiladores, sistema de control, alarma, 2 toberas y 8 inyectores de spray, válvulas de distintos tipos (principalmente esféricas, a solenoide, medidores y transmisores, mangueras y tuberías con accesorios, venteos), con tableros de alimentación y control, de iluminación, indicador de arranque incluyendo luminarias y elementos de conexión cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase y luminarias.	UNA (1)
40	Compresor de aire tipo Roots con su motor eléctrico de 110 kW, mandos locales, parada de emergencia y tablero de alimentación; capacidad 70m3/min, con cubierta de protección.	DOS (2)
41	Compresor de aire tipo Roots con su motor eléctrico, mandos locales, parada de emergencia y tablero de alimentación; capacidad 8,5m3/min, con cubierta de protección.	UNA (1)
42	Conjunto de barandas construidas en tubo de acero de distintos diámetros soldadas y pintadas	CUATRO (4)
43	Conjunto de ductos construidos en chapa de acero para comunicación entre partes de equipos	TRES (3)
44	Conjunto de escaleras de acceso a equipos construidas con perfiles de acero y peldaños de chapa de acero y grillas de acero, pintadas	CUATRO (4)
45	Conjunto de resbaladeras construidas en chapa de acero para comunicación entre partes de equipos	TRES (3)
46	Domo de techo plano con estructura de acero tipo "autoportante", correas de acero ; con cubierta y laterales de chapa acanalada.	UNA (1)
47	Dosificador de carbón en polvo para alimentar quemador de horno equipado con compuerta de corte e incluyendo alimentación eléctrica y control en sala eléctrica, con los elementos de conexión correspondientes (entre otros cables, tubos de protección, cajas de pase, bandejas portacables)	UNA (1)
48	Electroventilador axial para aireación de silo de cemento con motor de 3kW, para 23815 m3/h	UNA (1)
49	Elevador a cangilones con reductor, motor principal y motor auxiliar, con su carcasa y resbaladeras de entrada y salida; con mandos local, parada de emergencia y tablero de alimentación en sala eléctrica, con elementos de conexión (entre otros cables, tubos de protección, cajas de pase, bandejas portacables) e instrumentos medidores e indicadores.	DOS (2)
50	Filtro de mangas antiexplosión con electroventilador incorporado y compuerta	DOS (2)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
51	Filtro de mangas con ventilador eléctrico externo y válvula de entrada, con descarga a transportador por compuerta de doble clapeta y resbaladera; con sus ductos de succión, con válvulas mariposa y tuberías para limpieza con aire comprimido de línea; con mandos locales y elementos de conexión (principalmente cables, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
52	Filtro de mangas con ventilador eléctrico externo y válvula de entrada, con descarga a transportador por compuerta de doble clapeta y resbaladera; con sus ductos de succión, con válvulas mariposa y tuberías para limpieza con aire comprimido de línea; con mandos locales y tableros en sala eléctrica (de mando, indicador de arranque, de potencia) y elementos de conexión (principalmente cables, tubos para protección, bandejas portacables, cajas de pase), medidores e instrumentos.	UNA (1)
53	Filtro de mangas de desempolvado con electroventilador externo con válvula de entrada, múltiples ductos de succión recubiertos con aislante, y descarga por válvula rotativa y resbaladera; con tanque y tuberías de aire comprimido de línea para limpieza; con mandos locales y alimentación.	UNA (1)
54	Filtro de mangas de desempolvado con electroventilador externo y válvula de entrada, con sus ductos de aspiración y resbaladera; con tubería de aire comprimido de línea para limpieza; con mandos locales y tablero de alimentación; con elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	CUATRO (4)
55	Filtro de mangas de desempolvado con electroventilador incluido, con ductos de aspiración y descarga por resbaladera con válvula rotativa motorizada, con tuberías de aire comprimido para limpieza; con mandos locales y tablero de alimentación	SEIS (6)
56	Filtro de mangas de desempolvado con electroventilador incorporado y válvula rotativa motorizada de descarga, con sus ductos de aspiración y resbaladera; con tanque y tuberías de aire comprimido de línea para limpieza; con mandos locales y elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
57	Filtro de mangas de desempolvado con electroventilador incorporado y válvula rotativa motorizada de descarga, con sus ductos de aspiración y resbaladera; con tuberías de aire comprimido de línea para limpieza; con mandos locales y tablero de alimentación	DOS (2)
58	Filtro de mangas de desempolvado con ventilador eléctrico externo y válvula de entrada, con ductos de aspiración y descarga a tolva por compuerta rotativa y resbaladera con revestimientos antidesgaste; con válvulas mariposa y tuberías para limpieza con aire comprimido de línea; con mandos locales y tablero de alimentación con elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
59	Filtro de mangas de desempolvado con ventilador eléctrico externo y válvula de entrada, con ductos de aspiración y descarga a tolva por compuerta rotativa y resbaladera; con válvulas mariposa y tuberías para limpieza con aire comprimido de línea; con mandos locales y tablero de alimentación con elementos de conexión (entre otros cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
60	Filtro de mangas de desempolvado con ventilador eléctrico externo y válvula de entrada, con ductos de aspiración y descarga a tolva por válvula de clapeta y resbaladera con revestimientos antidesgaste; con válvulas mariposa, tanque y tuberías para limpieza con aire comprimido de línea; con mandos locales y tablero de alimentación con elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	DOS (2)
61	Filtro de mangas de desempolvado con ventilador eléctrico externo y válvula de entrada, con ductos de aspiración y descarga a transportador por compuerta rotativa y resbaladera con revestimientos antidesgaste; con válvulas mariposa y tuberías para limpieza con aire comprimido de línea; con mandos locales y tablero de alimentación con elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
62	Filtro de mangas de desempolvado con ventilador eléctrico externo y válvula de entrada, con ductos de aspiración y descarga a transportador por válvula a clapeta y resbaladera con revestimientos antidesgaste; con válvula mariposa y tuberías para limpieza con aire comprimido de línea; con mandos locales y tablero de alimentación con elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
63	Filtro de mangas de desempolvado en la descarga del enfriador con electroventilador y válvula de entrada, descarga por compuerta rotativa motorizada y válvula de cierre doble, con sus ductos de aspiración y resbaladera de descarga, con mandos locales y elementos de conexión (principalmente cables, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
64	Filtro de mangas para aire con soportes, ventilador centrífugo, rejilla, obturador y chapa de acero galvanizada	CINCO (5)
65	Filtros de mangas para desempolvado de extracción y transporte de clinker, cada uno con electroventilador externo con válvula de entrada, válvula de clapeta en la resbaladera de descarga con revestimiento antidesgaste y ductos de aspiración equipados con válvulas mariposa manuales; con mandos locales y tablero en sala eléctrica, con todo los elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	DOCE (12)
66	Muestreador automático FLSmidth con motor eléctrico de 0,55 kW para tomar muestras de cemento capacidad de 50 a 5000 gr/h	CUATRO (4)
67	Muestreador automático FLSmidth con motor eléctrico de 0,55 kW para tomar muestras 4 litros de cemento	UNA (1)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
68	Muestreador automático FLSmidth con motor eléctrico para tomar muestras de 3-5 litros de clinker con temperatura máxima de 200°C	UNA (1)
69	Muestreador mecánico manual FLSmidth de 0 a 2 kg/h de capacidad de muestreo con 2 motorreductores de 0.37 kW	UNA (1)
70	Silo metálico para clinker no conforme con descarga por dos resbaladeras con sendas compuertas de barra y dos descargadores motorizados y descarga a granel por trompa de elefante con posicionamiento motorizado; con mandos locales y paradas de emergencia, con todos los elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)
71	Tolva metálica para carbón en polvo de 250m3 de capacidad incluyendo celdas de carga y válvulas de alivio antiexplosión, con revestimiento térmico.	DOS (2)
72	Transportador a tornillos para extracción de carbón recuperado de filtro de mangas con compuerta manual y válvula rotativa de descarga, incluyendo resbaladeras, con mandos locales y tablero eléctrico y elementos de conexión (entre otros cables, tubos de protección, cajas de pase, bandejas portacables)	DOS (2)
73	Transportador de acción continua de banda de goma con reductor y motor eléctrico, con tableros e indicadores en sala eléctrica, con elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	DOS (2)
74	Transportador de acción continua de banda de goma incluyendo ductos y resbaladeras de descarga y balanza para pesada continua sobre transportador; con motorreductor y dispositivos de seguridad; incluyendo tablero de iluminación y luminarias para exterior; mandos locales y tableros de alimentación, indicador de arranque, de potencia y elementos de conexión (principalmente cables, tubos para protección, bandejas portacables, cajas de pase), medidores e instrumentos.	UNA (1)
75	Transportador de banda de acción continua con motorreductor y dispositivos de seguridad, con separador magnético motorizado y detector de metales, con resbaladeras de recepción y de entrega de material, con luminarias de exterior de LEDS, con mandos locales, paradas de emergencia y tablero de alimentación, con elementos de conexión (entre otros cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase), incluyendo medidores, transmisores y cámara de CCTV	DOS (2)
76	Transportador de placas de acción continua con dos motores con variador de frecuencia y un reductor, tolva metálica de recepción y resbaladera para descarga sobre transportador con mandos locales y tablero de alimentación, indicador de arranque, luminarias para exterior y elementos de conexión (entre otros cables, tubos para protección, bandejas portacables, cajas de pase).	UNA (1)
77	Transportador neumático de 40 m de longitud con válvulas mariposa con actuadores eléctricos	UNA (1)
78	Transportador neumático de 40 mts de longitud con 6 electroventiladores y 4 filtros de manga de desempolvado con ventilador incorporado montados en su carcasa con válvulas rotativas motorizadas y resbaladeras de descarga; con mandos locales y tablero de alimentación con elementos de conexión (principalmente cables, tubos de protección, bandejas portacables, cajas de pase)	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor DAP de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 38.698.588,69) y de EUROS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA (€ 17.877.780) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- Deniéguese el beneficio solicitado por la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A., por incumplimiento de los requisitos previstos en la normativa, a los bienes que se detallan a continuación:

1	Polipasto eléctrico de 10 ton para mantenimiento, con 2 motores; con mandos locales; potencia 22kW, altura de izaje 87 m.	UNA (1)
2	Polipasto eléctrico de 3 ton con mandos locales; potencia 5Kw, altura de izaje 6m.	DOS (2)
3	Polipasto eléctrico de 3 ton para mantenimiento, con 2 motores; con mandos locales y elementos de conexión; potencia 3 kW, altura de izaje 35 m.	UNA (1)
4	Polipasto eléctrico de 3 ton para mantenimiento, con 2 motores; con mandos locales; potencia 4,5kW, altura de izaje 10 m	UNA (1)
5	Polipasto eléctrico de 3 ton, altura de izaje 6m, potencia 5kW, con mandos locales	UNA (1)
6	Polipasto eléctrico de 5 ton para mantenimiento con 2 motores; con mandos locales	UNA (1)
7	Polipasto eléctrico de 5 ton para mantenimiento, con 2 motores; con mandos locales y elementos de conexión; potencia 7,5 kW, altura de izaje 31 m.	UNA (1)
8	Puente grúa de 10 ton con mandos locales, cables y barras de contacto deslizante, altura de izaje 13m, potencia 13 kW	UNA (1)
9	Puente grúa de 10 ton con mandos locales, cables y barras de contacto deslizante. Altura de izaje 18 m, potencia 13 kW	UNA (1)
10	Puente grúa de 12 ton con mandos locales, cables y barras de contacto deslizante. Altura de izaje 12 m, potencia 13 kW	UNA (1)
11	Quemador para gas natural para generador de aire caliente con motor eléctrico	UNA (1)

ARTÍCULO 4°.- El monto de los bienes descriptos en el artículo precedente es de un valor DAP de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (U\$S 489.192).

ARTÍCULO 5°.-Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, para que proceda como es debido, respecto de las garantías que hubieren constituido para los bienes detallados en el artículo 3° de la presente resolución e incluidos en el Certificado de Trámite N° 573 con fecha 27 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 6°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 7°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 8°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, infórmese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 10.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 22/04/2019 N° 26295/19 v. 22/04/2019



El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1639/2019

RESOL-2019-1639-APN-ENACOM#JGM FECHA 15/4/2019 ACTA 44

EXPENACOM 10870/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Autorizar al señor Antonio Andrés QUERO, a transferir a favor de la empresa AYD.COM S.R.L. la Licencia y Registro del Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet, otorgados por Resolución N° 9.097, del 14 de diciembre de 2016, dictada por el ENACOM. 2.- Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26195/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1642/2019

RESOL-2019-1642-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EXPAFSCA 1076/2010

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Determinar que a fin de prestar el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico en la localidad de TACUARENDI, provincia de SANTA FE, la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, SOCIALES, ASISTENCIALES, Y VIVIENDA DE LAS TOSCAS LIMITADA (CODESELT) deberá: 1.1 Mantener una unidad de negocio separada para el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico, respecto a todos los servicios que preste la licenciataria, y no solamente respecto del servicio público. 1.2 Mantener una contabilidad separada de los servicios de radiodifusión que preste. 1.3 Establecer y mantener actualizada una estructura de los costos operativos del servicio de televisión por cable. 1.4 Garantizar a los competidores en los servicios licenciados el acceso a la infraestructura de soporte, en especial postes, mástiles y ductos con los que cuenta en condiciones de mercado no discriminatorias, así como a todo operador que lo solicite para prestar servicios de telecomunicaciones, audiovisuales o convergentes. 1.5 Renunciar voluntariamente a las condiciones de interconexión vigentes ante la autoridad regulatoria competente y así permitir el acceso de otras empresas a prestar el servicio de telefonía fija local en la localidad mencionada. 1.6 Abstenerse de practicar en la localidad citada todo tipo de conductas anticompetitivas originadas en el poder de mercado que le otorga la actual posición de dominio en otros mercados, ya sea mediante la aplicación de subsidios cruzados, precios predatorios y/o políticas de empaquetamiento que impliquen la exclusión de competidores. 1.7 Abstenerse de ofrecer de manera conjunta o empaquetada los servicios de telecomunicaciones y audiovisuales, provistos a través de la red de acceso a los hogares presentada en el anteproyecto, con ninguno de los demás servicios que ofrezca en la localidad en cuestión. 2 - Notifíquese a la interesada. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26381/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1643/2019**

RESOL-2019-1643-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-52854967-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa TELE IMAGEN PRIVADA S.A., en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del reglamento de Licencias de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26342/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1645/2019**

RESOL-2019-1645-APN-ENACOM#JGM Fecha 16/04/2019 ACTA 44

EX-2018-61857108-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización de la estación de la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 27, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM SI", en la frecuencia de 91.1 MHz., de la localidad de FLORIDA OESTE, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a PLAY STOP S.A., integrada por PARPADEO PRODUCCIONES S.R.L. e INTRATOPIA S.R.L., una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.1 MHz., canal 216, en el domicilio de planta transmisora y estudios sita en la calle Mitre N° 1180, ambos de la localidad de FLORIDA OESTE, provincia de BUENOS AIRES, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26334/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1646/2019

RESOL-2019-1646-APN-ENACOM#JGM Fecha 16/04/2019 ACTA 44

EX-2018-64021654-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 119, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "KEOPS FM", en la frecuencia de 90.1 MHz., de la localidad de VILLA ELISA, partido de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Claudio Enrique CARDOSO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.1 MHz., canal 211, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle 419 (Avenida Arana) esquina 3 - Torre 15, de la localidad de VILLA ELISA, partido de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES y domicilio de estudios sito en la Calle 67 N° 63, de la localidad de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26336/19 v. 22/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1647/2019**

RESOL-2019-1647-APN-ENACOM#JGM Fecha 16/04/2019 ACTA 44

EX-2018-63504866-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendientes a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 877, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM ALSINA", en la frecuencia de 92.3 MHz., de la localidad de LANÚS OESTE, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la señora Rocío Concepción RODRIGUEZ, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.3 MHz., canal 222, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la Av. Hipólito Yrigoyen N° 2326, de la localidad de LANÚS OESTE, provincia de BUENOS AIRES, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, computados de conformidad con el Artículo 6° de la presente, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26335/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1648/2019**

RESOL-2019-1648-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-16625107-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE MORRISON LIMITADA, en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, del 28 de diciembre de 2017, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet. 2.- El presente Registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y/o de recursos de numeración y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese

al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26361/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1649/2019

RESOL-2019-1649-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-62366371-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 155, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM ANTENA 91", en la frecuencia de 90.9 MHz., de la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Roberto FLORES ACUÑA, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.9 MHz., canal 215, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Pozos N° 300, de la localidad de LOMAS DE ZAMORA, provincia de BUENOS AIRES, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL- 2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26382/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1650/2019

RESOL-2019-1650-APN-ENACOM#JGM Fecha 16/04/2019

EX-2018-60066247-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.494, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM MERIDIANO", en la frecuencia de 107.1 MHz., de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ. 2.- Adjudicar al señor Eduardo Luis LAGOS, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.1 MHz., canal 296, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Entre Ríos N° 443 y estudios sito en la calle Sarmiento N° 756, piso 8°, oficina 1, ambos de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018- 4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la Licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26312/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1651/2019

RESOL-2019-1651-APN-ENACOM#JGM Fecha 16/04/2019

EX-2018-63927672-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 3.057 (Constancia de Solicitud de Reinscripción -cfr. Res. 341-COMFER/93- N° 465), correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM CIELO" ex "FM UNIVERSAL", en la frecuencia de 90.5 MHz., de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ. 2.- Adjudicar a la señora Adriana Alejandra CONDORI, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.5 MHz., canal 213, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Laínez N° 784, de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de

Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26316/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1652/2019

RESOL-2019-1652-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-64018280-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.983, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM PLUS", en la frecuencia de 93.1 MHz., de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.. 2.- Adjudicar a la firma TRANSMISIONES MUSICALES SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por los señores Ignacio MENDEZ y Martín Miguel MENDEZ, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 93.1 MHz., canal 226, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Córdoba N° 955 y domicilio de estudios sito en la Avenida Juan Domingo Perón N° 8101, ambos de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios surgidos de la aplicación de la RESOL- 2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes,

importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26362/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1653/2019

RESOL-2019-1653-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-62544304-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.164, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO DE NOTICIAS", en la frecuencia de 91.9 MHz., de la ciudad de SANTA FE, provincia homónima. 2.- Adjudicar al señor Daniel Raúl MARTINELLI, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.9 MHz., canal 220, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle San Jerónimo N° 2646, de la ciudad de SANTA FÉ, provincia homónima, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3. - El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, computados de conformidad con el Artículo 6° de la presente, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6. - Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones, 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la Licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26194/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1654/2019

RESOL-2019-1654-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-64075958-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 850, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM MILENIUM", en la frecuencia de 106.7 MHz., de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Santiago PONT LEZICA, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.7 MHz., canal 294, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Paraguay N° 610 y domicilio de estudios sito en la Franklin Delano Roosevelt N° 1815, ambos de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3 - El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciataria surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciataria se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Otorgar un plazo de 90 días para que el licenciataria se ajuste a la prescripción contenida en el Artículo I de las Disposiciones Complementaria, con relación a la licencia adjudicada por Resolución N° 877-COMFER/05, y transferida a su favor, por su similar N° 1.129 COMFER/06. 9.- A solicitud del licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 10.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 11.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26192/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1655/2019

RESOL-2019-1655-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-62212664-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 700, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "OLIVOS FM 99.9 MHz", en la frecuencia de 99.9 MHz., de ciudad de MENDOZA, provincia homónima. 2.- Adjudicar al señor Alberto Gonzalo CASALES, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 99.9 MHz, canal 260, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Mitre N° 659, piso 2°, estudios 9 y 10, de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y/o trámites de autorización culminados con posterioridad, conforme fuera establecido en el Artículo 6° de la Resolución RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con

aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la Licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26189/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1656/2019

RESOL-2019-1656-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-62590772-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 834, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM ESPACIO", en la frecuencia de 91.7 MHz., de la localidad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar al señor Daniel Fabián GUERRUCCI, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.7 MHz., canal 219, en el domicilio de planta transmisora sito en la Avenida Lisandro de la Torre y Calle 17 y el domicilio de estudios sito en la Avenida Presidente Perón (Calle 14) N° 4880, piso 4°, ambos de la localidad de BERAZATEGUI, provincia de BUENOS AIRES, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la Licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El

incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26193/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1657/2019

RESOL-2019-1657-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-62930253-APN-DNSA#ENACOM - ACTA 44

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 859, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "SIMPHONY FM", en la frecuencia de 91.3 MHz., de la localidad de SAN FERNANDO, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la firma SIMPHONY FM SOCIEDAD ANÓNIMA, integrada por el señor Hipólito PUGLISI y la señora Matilde Paula ARAUJO una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.3 MHz, canal 217, en el domicilio de planta transmisora sito en la Avenida Sobremonte N° 1167, de la localidad de SAN FERNANDO y domicilio de estudios sito en la calle Juan B. de La Salle N° 653, local 43, de la localidad de SAN ISIDRO, ambas de la provincia de BUENOS AIRES, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámite de autorización culminados con posterioridad, conforme fuera establecido en el Artículo 6° de la Resolución RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquellos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26294/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1658/2019**

RESOL-2019-1658-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-64363140-APN-DNSA#ENACOM - ACTA 44

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1357/89, bajo el N° 1.782, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM MITRE", en la frecuencia de 92.1 MHz., de la localidad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS. 2.- Adjudicar al señor Marcelo Manuel PEREYRA, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 92.1 MHz, canal 221, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Enrique Carbó N° 250, de la localidad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámite de autorización culminados con posterioridad, conforme fuera establecido en el Artículo 6° de la Resolución RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26288/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1661/2019**

RESOL-2019-1661-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-64358075-APN-DNSA#ENACOM - ACTA 44

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendientes a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.145, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM ÉXITO", en la frecuencia de 90.9 MHz., de la localidad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS. 2.- Adjudicar a la señora Elida Ester KESSLER, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 90.9 MHz., canal 215, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle General Urquiza N° 1115 y estudios ubicados en la calle Enrique Carbó N° 250, ambos de la localidad de PARANÁ, provincia de ENTRE RÍOS, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-

ENACOM#MM. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL- 2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26291/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1662/2019

RESOL-2019-1662-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-63867733-APN-DNSA#ENACOM - ACTA 44

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendientes a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.530, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM URBANA", en la frecuencia de 107.3 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 2.- Adjudicar al señor Pablo Rafael CASTIGLIONE, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.3 MHz., canal 297, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Corro N° 526 y estudios ubicados en la calle Juan Bautista Daniel N° 1995, ambos de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL- 2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los

parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26289/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1663/2019

RESOL-2019-1663-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-62685070-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 617, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM ACTIVA", en la frecuencia de 105.9 MHz., de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima. 2.- Adjudicar al señor Leandro Guillermo CHERINO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 105.9 MHz., canal 290, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle Tomás de Archondo N° 3153, de la ciudad de CÓRDOBA, provincia homónima, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26313/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1664/2019**

RESOL-2019-1664-APN-ENACOM#JGM Fecha 16/04/2019 ACTA 44

EX-2018-64421032-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 189, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "URBANA", en la frecuencia de 100.3 MHz., de la localidad de SARANDI, provincia de BUENOS AIRES. 2.- Adjudicar a la firma RADIODIFUSORA LOS CEIBOS S.A., integrada por el señor Enrique PROSEN y la firma RQP S.A., conformada por el señor Enrique PROSEN y la señora Marta Rita GALLO, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 100.3 MHz., canal 262, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Nicaragua N° 1550 (Km. 10.5 de la Autopista Buenos Aires – La Plata), de la localidad de SARANDI, partido de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES y domicilio de estudios sito en la calle Dorrego N° 1782, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la Licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26337/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1665/2019**

RESOL-2019-1665-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-63780500-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.934, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "CRISTAL FM 107.9", en la frecuencia de 107.9 MHz., de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ. 2.- Adjudicar a la firma DIFUSORA AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Kevin Andrés PALADINI y Maximiliano Eduardo PALADINI, una Licencia para el funcionamiento y

explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 107.9 MHz., canal 300, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle San Lorenzo N° 1069, de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM.

3.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituir condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios surgidos de la aplicación de la RESOL- 2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26363/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1666/2019

RESOL-2019-1666-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-62868240-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 2.617, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM KISS", en la frecuencia de 95.1 MHz., de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE.

2.- Adjudicar al señor Mariano Roberto TREVISAN, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.1 MHz., canal 236, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Maipú N° 842 y estudios ubicados en la calle 1° de Mayo N° 3560, ambos de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, computados de conformidad con el Artículo 6° de la presente, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios surgidos de la aplicación de la RESOL- 2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constata que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del

Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la Licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26234/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1667/2019

RESOL-2019-1667-APN-ENACOM#JGM Fecha 16/04/2019

EX-2018-62974607-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendientes a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 3.055, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO CORAZÓN", en la frecuencia de 95.5 MHZ., de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ. 2.- Adjudicar a la firma FM CORAZÓN S.R.L., integrada por el señor Pedro Alberto OITANA y la señora Claudia Marcela MENEGHELLO, una licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 95.5 MHZ., canal 238, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Córdoba N° 955 y estudios ubicados en la calle Presidente Quintana N° 510, ambos de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL- 2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciataria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26297/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1668/2019**

RESOL-2019-1668-APN-ENACOM#JGM Fecha 16/04/2019

EX-2018-63300265-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.947, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM METRO ROSARIO", en la frecuencia de 91.9 MHz., de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Omar GRANATO, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 91.9 MHz, canal 220, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Córdoba N° 955 y domicilio de estudios sito en la calle España N° 1511 - P.B. "C", ambos de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciatarios surgidos de la aplicación de la RESOL- 2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciatario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal, conforme lo establecido en el Artículo 7° de la RESOL-2018-4951-APN- ENACOM#MM. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, el licenciatario deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la Licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciatario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26298/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 1669/2019**

RESOL-2019-1669-APN-ENACOM#JGM FECHA 16/4/2019 ACTA 44

EX-2018-63765944-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.950, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "RADIO ROSARIO FM 106.3", en la frecuencia de 106.3 MHz., de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ. 2.- Adjudicar al señor Gustavo Julio PALADINI, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 106.3 MHz., canal 292, en el domicilio de planta transmisora y estudios sito en la calle San Lorenzo N° 1069, de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado

en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018- 4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciario. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios surgidos de la aplicación de la RESOL- 2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciaria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones. 7.- El licenciario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la Licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud del licenciario se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26215/19 v. 22/04/2019

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 1670/2019

RESOL-2019-1670-APN-ENACOM#JGM Fecha 16/04/2019

EX-2018-63669335-APN-DNSA#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Aprobar los actos de concurso de oposición, tendiente a la regularización del Permiso Precario y Provisorio asentado en el Registro Decreto N° 1.357/89, bajo el N° 1.499, correspondiente a la estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada "FM BOING", en la frecuencia de 97.3 MHz., de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE. 2.- Adjudicar a la firma BONITA S.R.L., integrada por los señores Alejandro Ignacio Martín ARRIBILLAGA y Héctor Luis ZUNIN, una Licencia para el funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la frecuencia de 97.3 MHz., canal 247, en el domicilio de planta transmisora sito en la calle Pellegrini N° 1474 y estudios ubicados en la calle Sarmiento N° 819, piso 9°, ambos de la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FÉ, conforme a los parámetros técnicos, frecuencia, localización y titular indicado en su declaración efectuada al tiempo de la solicitud de reinscripción y trámites de autorización culminados con posterioridad, en consonancia con lo establecido en el Artículo 6° de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 3.- El plazo de la Licencia adjudicada abarcará un período de 10 años, a partir de habilitación definitiva del servicio, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciaria. 4.- Constituye condición esencial de la adjudicación efectuada en el Artículo 2° que las emisiones se realicen asegurando la compatibilidad técnica con aquéllos servicios que han sido asignados mediante Decretos o Resoluciones según la Normativa Técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora por Modulación de Frecuencia aprobada por Resolución N° 142-SC/96; dichos parámetros técnicos deberán asegurar la compatibilidad electromagnética con las condiciones impuestas por el resultado de los procesos de coordinación internacional y el correcto funcionamiento en forma armónica con los restantes licenciarios surgidos de la aplicación de la RESOL-2018-4951-APN-ENACOM#MM. 5.- Establecer que el presente acto administrativo podrá ser revocado por contrario imperio si dentro del plazo de 90 días computados desde su dictado se constatará que el servicio licenciario se encuentra provocando interferencias en los términos del Artículo precedente, garantizando, en todos los casos, las normas del debido proceso legal. 6.- Dentro de los 90 días de cumplido el plazo previsto en el Artículo que antecede, prorrogables por el mismo término, la licenciaria deberá presentar la documentación técnica del servicio para la correspondiente habilitación de las instalaciones.

7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC, con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la Licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos correspondientes, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente. 9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 10.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26292/19 v. 22/04/2019

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Disposiciones

SECRETARÍA GENERAL COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE

Disposición 3/2019

DISFC-2019-3-APN-CNA#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente N° EX -2019-04760057 APN-CNA#SGP, La Ley N° 26.912 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 649/18, 710/18 y 1044/18 y,

Y CONSIDERANDO:

Que en consonancia con los compromisos asumidos por la REPUBLICA ARGENTINA, en materia de lucha y prevención del dopaje en el deporte, por la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se creó la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE en el ámbito de la SECRETARÍA DE DEPORTES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como un ente público estatal, con autarquía financiera, la que actuará conforme al régimen establecido para los entes enumerados en el inciso c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 81 de la Ley N° 26.912 y sus modificatorias, se estableció que la citada COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, estará integrada por un (1) Directorio Ejecutivo, que entenderá en el cumplimiento de los objetivos de la citada Comisión previstos en el artículo 80 de la referida ley y de las demás funciones asignadas a ella en dicho régimen.

Que la operatoria y funcionamiento de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE se rige por su ley de creación, el Decreto N° 649/18, su Reglamento Interno dictado mediante Disposición CNAD 1/2018 y demás reglamentos y/o procedimientos que en consecuencia se dicten.

Que por el Decreto N° 710/18 y 1044/18, se designaron los miembros del Directorio Ejecutivo, integrado por UN (1) Presidente, UN (1) Secretario, UN (1) Tesorero y TRES (3) Vocales.

Que por Disposición CNAD N° 1/18 se ordenó publicar el Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE.

Que conforme el artículo 8° del Reglamento Interno de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE, las decisiones del Directorio Ejecutivo de la COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE adoptarán la forma de disposiciones.

Que Anualmente la Agencia Mundial Antidopaje publica la Lista de Sustancias y Métodos Prohibidos, notificando a cada uno de los Signatarios del Código Mundial Antidopaje y la Convención Internacional Contra el Dopaje en el Deporte de la UNESCO, ratificada por Argentina con el 29 de diciembre de 2006

Que la lista mencionada identifica las sustancias y métodos que se encuentran prohibidos en la práctica deportiva en todo momento, tanto durante como fuera de competencia, debido a su potencial de mejora de rendimiento en las competiciones futuras o a su potencial efecto enmascarador.

Que cada revisión de la Lista de Sustancias y Métodos prohibidos que confecciona la AGENCIA MUNDIAL ANTIDOPAJE, conforme lo dispuesto en el art. 4.1 del Código Mundial Antidopaje entra en vigor tres (3) meses después de su publicación por dicha agencia, sin requerir ninguna acción adicional. La COMISIÓN NACIONAL ANTIDOPAJE debe coadyuvar en su adecuada distribución a las organizaciones bajo su supervisión.

Que en virtud de lo establecido por el art. 4.1 del Código Mundial Antidopaje y el art. 18 de la Ley 26.912, es obligación de esta Comisión Nacional Antidopaje dar a conocer la lista de sustancias y métodos prohibidos y publicarla en el Boletín Oficial de la República Argentina mediante resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL ANTIDOPAJE
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Publíquese el Listado de Sustancias y Métodos Prohibidos 2019 emitido por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA), que como Anexo I (IF-2019-22477345-APN-CNA#SGP) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nadia Soledad Córdoba - Mariana Soledad Galván - Clara Spirito - Jorge Laurence - Diego Grippo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26014/19 v. 22/04/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA**

**Disposición 158/2019
DI-2019-158-APN-DNI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-13971800- -APN-DGD#MPYT, y sus Expedientes Asociados Nros. EX-2019-16948776- -APN-DGD#MPYT y EX-2019-17025614- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del CINCO POR CIENTO (5 %), DOS POR CIENTO (2 %) y CERO POR CIENTO (0 %), para la importación de determinados vehículos automóviles híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (hidrógeno), completos, tanto totalmente armados (CBU), como semidesarmados (SKD) y totalmente desarmados (CKD), respectivamente, por un periodo de TREINTA Y SEIS (36) meses y un límite máximo de SEIS MIL (6.000) unidades.

Que, a través de la Resolución N° 536 de fecha 18 de julio de 2017 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas terminales interesadas en importar los vehículos alcanzados por el Decreto N° 331/17, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, en tal sentido, el Artículo 3° de la citada Resolución estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 331/17, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la misma, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta la fecha límite de se disponga en cada caso. El remanente del cupo no utilizado en el trimestre correspondiente, se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, mediante la Disposición N° 4 de fecha 18 de enero de 2019 de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se distribuyó el cupo de vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17, correspondiente al período comprendido entre los días 21 de enero y 20 de abril de 2019, y que corresponde ahora la distribución del cupo de QUINIENTAS (500) unidades previsto en el Decreto N° 331/17, correspondiente a su octavo trimestre, que se extenderá entre los días 21 de abril y 20 de julio de 2019.

Que, la firma FORD ARGENTINA S.C.A. mediante el expediente citado en el Visto, solicitó un cupo de CIENTO CINCO (105) unidades del vehículo híbrido MONDEO, modelo MONDEO HÍBRIDO, mientras que la firma NISSAN ARGENTINA S.A. mediante el Expediente N° EX-2019-16948776- -APN-DGD#MPYT asociado a dicho expediente, solicitó un cupo de TREINTA Y OCHO (38) unidades del vehículo eléctrico LEAF, modelo LEAF TEKNA, y mediante el Expediente N° EX-2019-17025614- -APN-DGD#MPYT también asociado al expediente principal, la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. solicitó un cupo de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (842) unidades del vehículo híbrido RAV4, modelo RAV4, CUARENTA Y UNA (41) unidades del vehículo híbrido PRIUS, modelo PRIUS 1,8 – CVT, ONCE (11) unidades del vehículo híbrido LEXUS, modelo LEXUS NX 300 H LUXURY, TREINTA Y SEIS (36) unidades del vehículo híbrido LEXUS, modelo LEXUS IS 300H y UNA (1) unidad del vehículo híbrido LEXUS, modelo LEXUS LS 500H, es decir un total de NOVECIENTOS TREINTA Y UNA (931) unidades, todas para el citado octavo trimestre.

Que la cantidad de unidades solicitadas en total supera el cupo correspondiente al trimestre en consideración pero existe un cupo de unidades no utilizado de los trimestres anteriores que permite acceder al cupo requerido por las terminales automotrices solicitantes, razón por la cual se estima que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado y, en consecuencia, podrían emitirse los correspondientes certificados por las cantidades totales

solicitadas que suman MIL SETENTA Y CUATRO (1.074) unidades de automóviles híbridos y eléctricos, tal como ha sido solicitado en total por las terminales FORD ARGENTINA S.C.A., NISSAN ARGENTINA S.A. y TOYOTA ARGENTINA S.A.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 536/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y su modificatoria, estableció que la Dirección Nacional de Industria emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados.

Que, asimismo, corresponde establecer la fecha límite para que, las empresas autorizadas a operar como terminales de la industria automotriz en los términos de la Ley N° 21.932, presenten las solicitudes de cupo para el noveno trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 21 de julio y 20 de octubre de 2019.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 5° de la Resolución N° 536/17 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS y su modificatoria.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Distribúyase el cupo de QUINIENTOS (500) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno) que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331 de fecha 11 de mayo de 2017, correspondiente a su octavo trimestre, es decir al período comprendido entre los días 21 de abril y 20 de julio de 2019, al que se suma, para el mismo período, el cupo de QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO (574) vehículos automotores híbridos, eléctricos y a celdas de combustible (Hidrógeno), no utilizados en los trimestres anteriores al referido octavo trimestre.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la firma FORD ARGENTINA S.C.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de CIENTO CINCO (105) unidades del vehículo híbrido MONDEO, modelo MONDEO HÍBRIDO, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma NISSAN ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de TREINTA Y OCHO (38) unidades del vehículo eléctrico LEAF, modelo LEAF TEKNA, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 331/17.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la firma TOYOTA ARGENTINA S.A, para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, un cupo de OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS (842) unidades del vehículo híbrido RAV4, modelo RAV4, CUARENTA Y UNA (41) unidades del vehículo híbrido PRIUS, modelo PRIUS 1,8 – CVT, ONCE (11) unidades del vehículo híbrido LEXUS, modelo LEXUS NX 300 H LUXURY, TREINTA Y SEIS (36) unidades del vehículo híbrido LEXUS, modelo LEXUS IS 300H y UNA (1) unidad del vehículo híbrido LEXUS, modelo LEXUS LS 500H, totalizando un cupo de NOVECIENTOS TREINTA Y UNA (931) vehículos, que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el citado decreto.

ARTÍCULO 5°.- Establécese el día 21 de junio de 2019, como fecha límite para que las empresas interesadas en la importación de los vehículos alcanzados por el Decreto N° 331/17, puedan presentar la solicitud de cupo para el noveno trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 21 de julio y 20 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andres Civetta

e. 22/04/2019 N° 26101/19 v. 22/04/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
DIRECCIÓN NACIONAL DE INDUSTRIA**

**Disposición 159/2019
DI-2019-159-APN-DNI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-14735189-APN-DNI#MPYT, y sus Expedientes Asociados Nros. EX-2019-16200433-APN-DNI#MPYT y Nro. EX-2019-16201695-APN-DNI#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 51 de fecha 16 de enero de 2018, se establecieron alícuotas reducidas del Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DIEZ POR CIENTO (10 %) para la importación de buses eléctricos a batería, completos, totalmente armados (CBU) y del CERO POR CIENTO (0 %) para la importación de los mismos bienes cuando integren un plan específico de Prueba Piloto de Ómnibus Eléctricos o se cuente con un Plan de Producción Local aprobado por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 1°, 6° y 9° del citado decreto, respectivamente, por un periodo de TREINTA Y SEIS (36) meses y un límite máximo de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) unidades.

Que, a través de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se establecieron los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas interesadas en importar los vehículos alcanzados por el Decreto N° 51/18, con la reducción arancelaria allí establecida, así como el procedimiento y los criterios para la asignación de los cupos respectivos por parte de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en tal sentido, el Artículo 5° de la Resolución N° 8/18 estableció que la distribución del cupo previsto en el Decreto N° 51/18, se realizará en forma trimestral a computarse desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del citado decreto, tomando en consideración todas las solicitudes presentadas hasta ese momento.

Que el remanente del cupo no utilizado en el trimestre se acumulará para su asignación en el trimestre subsiguiente.

Que, en virtud de ello, el cupo máximo de buses por trimestre es de VEINTINUEVE (29) unidades.

Que, la empresa CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A., mediante el Expediente citado en el Visto solicitó la importación de DOS (2) unidades, mientras que la empresa CTS AUTO S.A. solicitó la importación de UNA (1) unidad a través del Expediente N° EX-2019-16201695-DNI#MPYT asociado a dicho expediente y TRECE (13) unidades a través del Expediente N° EX-2019-16200433-APN- -DNI#MPYT, también asociado al expediente principal, lo que hace un total de CATORCE (14) unidades para la firma CTS AUTO S.A.

Que la empresa CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A. cuenta con un plan de producción local aprobado mediante el Artículo 2° de la Disposición N° 97 de fecha 1 de marzo de 2019 de la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, a su vez, mediante el Expediente N° EX-2019-16200433- -APN-DNI#MPYT, la empresa CTS AUTO S.A. presentó un Plan de Producción Local que se ajusta a lo que establecido por el Artículo 6° del Decreto N° 51/18 y el Artículo 2° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, razón por la cual corresponde su aprobación.

Que, atento que la cantidad de unidades requeridas es menor al cupo correspondiente al trimestre en consideración y no existe ninguna controversia por acceder al cupo previsto por parte de más de una empresa interesada, se estima que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado, razón por la cual podrían emitirse los correspondientes certificados por las cantidades solicitadas que suman DIECISÉIS (16) unidades de buses eléctricos a batería, completos, totalmente armados (CBU), a las empresas CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A. y CTS AUTO S.A.

Que el Artículo 7° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA estableció que la Dirección Nacional de Industria emitirá en un plazo no superior a TREINTA (30) días de recibidas todas las solicitudes de cupo relativas al trimestre correspondiente, el acto administrativo que dé cuenta de los cupos asignados, suscribiendo el correspondiente Certificado de Cupo de Importación.

Que, asimismo, corresponde establecer como fecha límite para que las empresas autorizadas a importar los bienes alcanzados por el Artículo 8° del Decreto N° 51/18, presenten las solicitudes de cupo para el próximo trimestre correspondiente al período comprendido entre los días 17 de julio y 16 de octubre de 2019.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de las facultades otorgadas por el Artículo 7° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INDUSTRIA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese el cupo de VEINTINUEVE (29) buses eléctricos a batería, completos, totalmente armados (CBU), que podrán ser importados con la reducción arancelaria prevista en el Decreto N° 51 de fecha 16 de enero de 2018, correspondiente al período comprendido entre los días 17 de abril y el 16 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Plan de Producción Local presentado por la firma CTS AUTO S.A., C.U.I.T. N° 30-71146211-9 en el Expediente N° EX-2019-16200433- -APN-DNI#MPYT, asociado al expediente de la referencia, conforme lo estipulado en el Artículo 6° del Decreto N° 51/18 y el Artículo 2° de la Resolución N° 8 de fecha 23 de marzo de 2018 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Asígnase a la firma CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente medida, un cupo de DOS (2) unidades del Ómnibus Eléctrico Marca: KING LONG, Modelo: XMQ6127AG, que podrán ser importados con la reducción arancelaria correspondiente a un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del CERO (0 %) prevista en el Artículo 6° del Decreto N° 51/18, por contar con plan de producción local aprobado.

ARTÍCULO 4°.- Asígnase a la firma CTS AUTO S.A., para el período indicado en el Artículo 1° de la presente disposición, un cupo de CATORCE (14) unidades del Ómnibus Eléctrico Marca: BYD, Modelo: K9, Denominación Comercial: K9, que podrán ser importados con la reducción arancelaria correspondiente a un Derecho de Importación Extrazona (DIE) del CERO (0 %) prevista en el Artículo 6° del Decreto N° 51/18, por contar con plan de producción local aprobado.

ARTÍCULO 5°.- El remanente de cupo no utilizado en el trimestre asignado por la presente disposición, tal como lo establece el Artículo 5° de la Resolución N° 8/18 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, se acumulará para su asignación en los trimestres subsiguientes.

ARTÍCULO 6°.- Establécese el día 17 de junio de 2019 como fecha límite para que las empresas autorizadas para la importación de los ómnibus eléctricos alcanzados por el Decreto N° 51/18, podrán presentar la solicitud de cupo para el trimestre correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de julio y 16 de octubre de 2019.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andres Civetta

e. 22/04/2019 N° 26103/19 v. 22/04/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
Disposición 48/2019
DI-2019-48-APN-SSERYEE#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 16/04/2019

Visto el expediente EX-2019-21246648-APN-DGDOMEN#MHA, la ley 27.424 y su modificatoria, el decreto 986 del 1° de noviembre de 2018 y la resolución 314 del 20 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-314-APN-SGE#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, sancionado por la ley 27.424, tiene como objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los Prestadores del Servicio Público de Distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

Que el capítulo VI de la citada ley estableció un régimen de beneficios promocionales, a fin de promocionar la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, destinado a los Usuarios-Generadores que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos establecidos en todo el marco normativo.

Que la mencionada ley dispone que la autoridad de aplicación será quien defina los instrumentos, incentivos y beneficios teniendo en cuenta el costo de la energía generada y/o inyectada, la potencia instalada, el valor de mercado de los equipamientos, diferenciación por tecnologías, diferencia horaria y/o condiciones regionales, entre otros criterios.

Que el artículo 28 de la citada ley establece que la autoridad de aplicación podrá instrumentar un beneficio promocional en forma de certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por un valor a establecer a través de su reglamentación.

Que el decreto 986 del 1° de noviembre de 2018 aprobó la reglamentación del mencionado régimen y designó como autoridad de aplicación de la ley 27.424 a la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda.

Que por la resolución 314 del 20 de diciembre de 2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-314-APN-SGE#MHA) se aprobaron las normas de implementación de la ley 27.424 y el decreto 986/2018 y se delegaron en esta Subsecretaría de Energías Renovables y Eficiencia Energética las facultades para dictar todas las normas aclaratorias y complementarias del citado régimen.

Que a su vez se delegaron en esta subsecretaría las facultades para dictar las normas necesarias para la implementación de los beneficios promocionales, previstas en el marco de la ley 27.424 y el decreto 986/2018.

Que el artículo 26 del anexo I del decreto 986/2018 establece que la autoridad de aplicación tiene a su cargo el otorgamiento de los beneficios en función del tipo de Usuario-Generador, tecnología utilizada, potencia y/u otros criterios que pudieran establecerse.

Que el artículo 28 del citado anexo determina que la autoridad de aplicación establecerá el procedimiento por el cual los beneficiarios podrán solicitar el Certificado de Crédito Fiscal.

Que la instrumentación y aplicación del Certificado de Crédito Fiscal será regulada por esta subsecretaría y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Que esta subsecretaría brindará a la AFIP la información necesaria que permita la registración y utilización de los Certificados de Crédito Fiscal otorgados.

Que mediante la nota NO-2019-14151606-APN-SSERYEE#MHA del 8 de marzo de 2019 se solicitó a la AFIP que instrumente el ingreso de los Certificados de Crédito Fiscal como bonos electrónicos y se otorgue un número de prefijo de identificación aplicable al mencionado régimen.

Que mediante la nota del 4 de abril de 2019 de la Dirección de Programas y Normas de Recaudación (IF-2019-21260051-APN-DGDOMEN#MHA), la AFIP comunicó que ha asignado a los mencionados Certificados de Crédito Fiscal el número de prefijo 204.

Que en ese marco, corresponde instrumentar en el ámbito de esta subsecretaría la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal establecidos en el artículo 28 de la citada ley bajo la modalidad de Bono Electrónico e identificar mediante el prefijo 204 a los Bonos emitidos para la operatoria del beneficio promocional.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2° y 3° de la resolución 314/2018.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EFICIENCIA ENERGÉTICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Instrumentar en el ámbito de esta subsecretaría la emisión de los Certificados de Crédito Fiscal establecidos en el artículo 28 de la ley 27.424 bajo la modalidad de Bono Electrónico.

ARTÍCULO 2°.- Identificar mediante el prefijo 204 a los Bonos emitidos para la operatoria del beneficio promocional establecido en el artículo 28 de la citada ley.

ARTÍCULO 3°.- Esta subsecretaría brindará a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, la información necesaria que permita la registración y utilización de los Bonos de Crédito Fiscal otorgados, conforme a las pautas que ella establezca.

ARTÍCULO 4°.- Designar al Director de Beneficios Fiscales y Promocionales dependiente de la Dirección Nacional de Energías Renovables de esta subsecretaría, como responsable de la operación de los sistemas que permitan la emisión de los Bonos Electrónicos a que se refiere el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Sebastián Alejandro Kind

**AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL****Disposición 65/2019****DI-2019-65-APN-DGAMB#ACUMAR**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el Expediente EX-2019-16647539- -APN-SG#ACUMAR, la Ley N° 26.168, las Resoluciones RESOL-2017-5-APN-ACUMAR#MAD y RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.168 creó la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el área de la Cuenca Matanza Riachuelo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la mencionada Ley otorga al organismo la facultad de dictar sus reglamentos de organización interna y de operación, así como facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición y utilización racional de los recursos naturales.

Que mediante la Resolución RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP se aprobó el RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN, CONTROL, AGENTE CONTAMINANTE, ADECUACIÓN Y SANCIONES APLICABLES EN EL ÁMBITO DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Que el tercer párrafo del artículo 24 de la mencionada norma estableció que las dependencias públicas y los establecimientos educativos y médico-asistenciales (de naturaleza pública o privada), atendiendo al fin público comprometido en su funcionamiento, no podrán ser declarados Agentes Contaminantes ni Clausurados Preventivamente, y que, de detectarse incumplimientos en la normativa vigente de ACUMAR, conforme lo determine la reglamentación, se los intimará a presentar un Plan de Acción con el objetivo de revertir dicha situación, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas por la normativa.

Que se encuentran alcanzadas por dicho artículo las dependencias públicas nacionales, provinciales, municipales o interjurisdiccionales, no quedando comprendidos los establecimientos que se encuentren organizados bajo el esquema del derecho privado, los cuales deben someterse a la regulación propia de cualquier establecimiento sujeto al control regular.

Que corresponde en esta instancia reglamentar lo establecido en el tercer párrafo del artículo 24 mencionado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL AMBIENTAL resulta competente para el dictado de la presente norma atento que el artículo 66 de la Resolución de marras le delegó el dictado de las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias de la misma.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26.168, la Resolución RESOL-2017-5-APN-ACUMAR#MAD y el artículo 66 de la Resolución RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL AMBIENTAL DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la reglamentación del tercer párrafo del artículo 24 de la Resolución RESOL-2019-12-APN-ACUMAR#SGP, la cual como ANEXO I "DEPENDENCIAS PÚBLICAS O ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS O MÉDICO-ASISTENCIALES DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA" (DI-2019-35961991-APN-DGAMB#ACUMAR), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolas Alfredo Bardella

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 119/2019****DI-2019-119-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el EX-2019-00077593-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Planificación propone designar a la Licenciada Susana Patricia ÁLVAREZ en el carácter de Directora de la Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión, quien se viene desempeñando como Jefa Interina del Departamento Análisis de Gestión, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Susana Patricia ÁLVAREZ	27256788484	Jefe de departamento auditoría, administración y rrhh - DEPTO. ANÁLISIS DE GESTIÓN (DI PLAG)	Director - DIR. DE PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS DE GESTIÓN (SDG PLA)

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Licenciada Susana Patricia Álvarez (C.U.I.L. 27-25678848-4) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2019".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

e. 22/04/2019 N° 26484/19 v. 22/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**Disposición 120/2019****DI-2019-120-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO la Disposición DI-2019-87-E-AFIP-AFIP de fecha 20 de marzo de 2019 y el EX-2019-00074690- AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se introdujeron modificaciones en la Estructura Organizativa –entre otras- de la Subdirección General de Administración Financiera.

Que por lo expuesto, la citada Subdirección General propone designar al Licenciado Horacio Ricardo Manuel GÓMEZ en el carácter de Director Interino de la Dirección de Infraestructura y Logística, quien se viene desempeñando como Adjunto a la Sede de la Dirección de Control de Gestión e Infraestructura Edilicia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Horacio Ricardo Manuel GÓMEZ	20141613406	Adjunto - DIR. D/ CTROL. DE GEST. E INFRAESTRUC. EDIL. (SDG ADF)	Director Int. - DIR. DE INFRAESTRUCTURA Y LOGÍSTICA (SDG ADF)

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el Licenciado Horacio Ricardo Manuel GÓMEZ (C.U.I.L. 20-14161340-6) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2019".

ARTÍCULO 3º.- Considerar el presente acto con vigencia a partir del día 8 de abril de 2019.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 22/04/2019 N° 26485/19 v. 22/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 121/2019

DI-2019-121-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 17/04/2019

VISTO el EX-2019-00082597-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Subdirección General de Recaudación propone designar al Contador Público Daniel Eduardo NUÑEZ en el carácter de Director Interino de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Daniel Eduardo NUÑEZ	20214377536	Consejero tecnico de recaudacion - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG REC)	Director Int. - DIR. DE PROGRAMAS Y NORMAS DE PROCED. ADUANER (SDG REC)

ARTÍCULO 2º.- Establecer que el Contador Público Daniel Eduardo NUÑEZ (C.U.I.L. 20-21437753-6) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2019".

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 22/04/2019 N° 26483/19 v. 22/04/2019



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE COORDINADOR/A DE UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI 35)

ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA

RESOLUCIÓN N° 320/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 22 al 30 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Supervisor Técnico, Dpto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria.

e. 22/04/2019 N° 26319/19 v. 30/04/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACION
MAQUINA IMPRESORA

MARCA HEIDELBERG SPEED MASTER 102 ZP-

SUBASTA: El día 25 de Abril de 2019, a las 11:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, CABA.

EXHIBICION: A partir del 22 al 24 de abril de 2019, de 10.00hs a 15.00hs. En Av. Rivadavia 1864 - CABA Sector Imprenta Talleres.

CATALOGOS: En www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - CABA, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79713

e. 22/04/2019 N° 22247/19 v. 22/04/2019

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero; requiriéndose asimismo para destinar las mercaderías las intervenciones previas de los organismos que corresponden a cada caso. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA) .

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
12227-957-2013	HUANG XIAODONG (PASAPORTE G47943335)	\$ 179.102,09	U\$S 1.601,70

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo.

e. 22/04/2019 N° 26188/19 v. 22/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las divisas en presunta infracción a favor del Estado, por resultar de exportación prohibida, producirán la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA) .

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	DIVISAS EN INFRACCION
15180-28-2013	MARIA ELENA SARAVIA MEDINA (DNI N° 25.571.715)	\$ 77.813,01	U\$S 14.830.-

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo.

e. 22/04/2019 N° 26196/19 v. 22/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N° 2.

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registracióndel antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero. A los fines del libramiento a plaza de la mercadería, asimismo, deberá presentar las intervenciones de los terceros organismos correspondientes, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA) .

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
18044-140-2017	NESTOR JUAN REMINE (DNI N° 20.993.236)	\$ 53.720.-	U\$S 1.886,49 y \$ 21.480,57.

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo.

e. 22/04/2019 N° 26203/19 v. 22/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ROSARIO

En el marco de las Actas generadas como consecuencia de los procedimientos efectuados por agentes pertenecientes a la Gendarmería Nacional Argentina por medio de las cuales se secuestró mercadería de origen extranjero en presunta infracción a los arts. 985/987 del C.A., se le hace saber lo previsto en el art. 439 del Código Aduanero y el art. 6 de la Ley 25.603 y sus modificatorias. Asimismo, en los términos del inc. b) del art. 1094 del C.A. se lo cita a comparecer, previa comunicación telefónica al (0341) 4825849 en el horario de 09:00 a 13:00, en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, a los fines de presenciar la verificación y aforo de la mercadería en infracción a llevarse a cabo en Av. Belgrano N° 2015 de la ciudad de Rosario, bajo apercibimiento de llevarse a cabo sin su presencia.

A todo evento se transcribe la normativa pertinente:

Código Aduanero “ARTICULO 439 – En el supuesto en que la mercadería se hallare afectada a un proceso o sumario instruido por la presunta comisión de un ilícito que estuviere reprimido con pena de comiso y cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua o pudiere disminuir su valor, el administrador de la aduana o quien ejerciere sus funciones podrá disponer su venta sin mediar intimación para su retiro, sin perjuicio de la notificación al interesado y comunicación al juez o funcionario que se hallare a cargo del sumario.”

Ley 25.603 “ARTICULO 6° - El servicio aduanero podrá disponer la venta, previa verificación, clasificación y valoración, de la mercadería que se hallare bajo su custodia afectada a procesos judiciales o administrativos en trámite. Con anterioridad a la venta, y a los fines de arbitrar las medidas necesarias para la protección de la prueba relacionada con dichos procesos, el servicio aduanero deberá notificar fehacientemente la medida dispuesta a la autoridad judicial o administrativa que corresponda, a efectos que la misma indique, en un plazo no mayor a DIEZ (10) días, la muestra representativa de la mercadería secuestrada que deberá conservarse a las resultas del proceso. En el supuesto de tratarse de tabaco o sus derivados, el servicio aduanero procederá a su decomiso y destrucción.”

Código Aduanero “ARTICULO 1094. - En la resolución que dispusiere la apertura del sumario, el administrador determinará los hechos que se reputaren constitutivos de la infracción y dispondrá: (...) b) la verificación de la mercadería en infracción, con citación del interesado y la clasificación arancelaria y valoración de la misma; (...)”

ACTUACION	REMITENTE	DESTINATARIO	GUIA N°	ACTA/BOLETA GNA	TRANSPORTE
17541-35-2019	GONZALEZ JORGE	ANDERSON DANIEL	7290-B-00046248	58/19	INTEGRAL PACK
17541-38-2019	GALLEGO GABRIEL	PALMA VERONICA	7290-00046291	58/19	INTEGRAL PACK
17541-29-2019	MARGARITA FERREYRA	FABIAN ROMERO	999000485711	41/19	VIA CARGO
17541-41-2019	AYALA JONATAN	DELGADO CARINA	7290-00046117	59/19	INTEGRAL PACK
			7290-00046121		
			7290-000462125		

ACTUACION	REMITENTE	DESTINATARIO	GUIA N°	ACTA/BOLETA GNA	TRANSPORTE
17541-42-2019	ENCISO IVANA	REBOLLO RAFAEL	7086-00021808-09	60/19	INTEGRAL PACK
			7086-00021810/11/12		
17541-49-2019	QUIPILDOR TOLENTINA	QUIPILDOR CLEMENTINA	CP335647221	65/19	CORREO ARGENTINO
17541-47-2019	TORREJON JOSE	FERNANDEZ SANDRA	CP299223001	65/19	CORREO ARGENTINO
17541-53-2019	ROLON IVANA PRISCILA	PENAYO NICOLAS	7290-00047210	72/19	INTEGRAL PACK
		FLEITAS OSCAR	7290-00047211		
17541-62-2019	ALTAMIRANO JONATHAN	INGRID PACHECO	384373427	91/19	CORREO ARGENTINO
		RICARDO GONZALEZ	384373435		
17541-64-2019	MEDINA GUSTAVO W	TATIANA AGUIRRE	387802350	91/19	CORREO ARGENTINO
17541-96-2019	VICTOR VIVEROS	MARISOL VIVEROS	12569516-0	100/19	CORREO ARGENTINO
17541-89-2019	BASSO MARIO	PERALTA PATRICIA	CP293489638	92/19	CORREO ARGENTINO
		FERRAILO CAMILA	CP2934489641		
17541-91-2019	LEDESMA RUBEN	ALTAMIRANO CARLOS	CP384373308	92/19	CORREO ARGENTINO
			CO384373299		
17541-92-2019	FRANCO HECTOR DAVID	MAYORGA NORMA	CP293489553	92/19	CORREO ARGENTINO
17541-93-2019	FABIO HOGUERA	ALEJANDRO SANCHEZ	CP058194645	91/19	CORREO ARGENTINO
17541-88-2019	GOMEZ NESTOR	TOMANELLI OSCAR	CP334022388	92/19	CORREO ARGENTINO
			CP334022405		
			CP334022391		
17541-83-2019	LAUTARO TAMANI	TAMANI FERNANDO	CP316041862	95/19	CORREO ARGENTINO
			CP316041876		
			CP316041567		
17541-84-2019	AGUIRRE CARLOS	GALLO YEMINA	CU464294612	92/19	CORREO ARGENTINO
		SPINNATO CLAUDIO	CU464294630		
17541-78-2019	LUELGRUBERTO JUAN	CARLOS LAPA	CP316041880	96/19	CORREO ARGENTINO
17541-79-2019	ALEJANDRO GALVEZ	JUAN CRUZ	CP334028920	96/19	CORREO ARGENTINO
			CP334028933		
			CP334028916		
17541-80-2019	BADIA FABIAN	VASINEY WALTER	CP381397194	96/19	CORREO ARGENTINO
17541-81-2019	VAZQUEZ VICTORIANO	DIAZ CARLOS	CP316041553	95/19	CORREO ARGENTINO
			CP316041805		
			CP316041540		
			CP316041828		
			CP316041814		
			CP316041788		
			CP316041522		
CP316041536					
17541-82-2019	FARFAN CAROLINA	GARCIA ROMINA	CP334029196	95/19	CORREO ARGENTINO
			CP334029219		
17541-75-2019	LEZCANO DANIEL	ANDREANI CAMILA	CP384385632	97/19	CORREO ARGENTINO
			CP381397296		
17541-76-2019	TORALES KARINA	GARCIA JORGELINA	CP316041859	97/19	CORREO ARGENTINO
			CP316041845		
17541-77-2019	MEZA BRIAN	VARGAS JOSE	CP387801779	96/19	CORREO ARGENTINO
			CP334027955		
17541-72-2019	ERIKA NIEVA	JEREMIAS VANIANOS	108040873	100/19	CORREO ARGENTINO
17541-73-2019	SOFIA REINAGA	NELSON MONTECINOS	259680017	100/19	CORREO ARGENTINO
17541-74-2019	ROJAS ROBERTO	ALVAREZ MARIA	CP334028730	97/19	CORREO ARGENTINO
			CP334028743		
			CP334028726		
			CP334028757		
17541-71-2019	AIDE CALAPEÑA	SANTA CRUZ ALEJANDRO	359426468	101/19	CORREO ARGENTINO

ACTUACION	REMITENTE	DESTINATARIO	GUIA N°	ACTA/BOLETA GNA	TRANSPORTE
17541-70-2019	MARIA WIERNA	MIGUEL GIANINI	108040860	101/19	CORREO ARGENTINO
		PABLO LIENDO	108040839		
		MAURO ESTRADA	108040856		
17541-67-2019	HUGO VIVEROS	LUIS CEREZO SEGUNDO	103441543	102/19	CORREO ARGENTINO
17541-68-2019	DAVID VIVEROS	NORMA RIVAS	125695173	102/19	CORREO ARGENTINO
17541-69-2019	PACHAO ANTONIO	ELDO CRUZ	125702722	102/19	CORREO ARGENTINO
17541-66-2019	NAVARRO MATIAS	TATIANA NAVARRO	263299391	102/19	CORREO ARGENTINO
17541-90-2019	FERREYRA CARINA	VILARÑO CRISTIAN	CP293480435 CP293480449	92/19	CORREO ARGENTINO
14541-51-2019	OJEDA DOMINGO	VERONICA PALMAS	78/19	7290-000471228	INTEGRAL PACK
17541-117-2019	LAUMANN JORGE	FONTANA ROSANA	104/19	CP383352108	CORREO ARG
				CP383352085	
				CP383352111	
17541-97-2019	OSCAR SILVA	MBEL MONTENEGRO	106/19	121740000001973804 12174000000197380	4FLECHA BUS
17541-101-2019	GONZALEZ SUGASTTI JUAN	ALARCON MARIA C	114/19	R-9-389920	CRUCERO DEL NORTE
17541-103-2019	MOLINA DANIEL	FLORES VANESA	113/19	CP83404318	CORREO ARG
17541-104-2019	FRANCO HECTOR	GARCIA VALENTINA	113/19	CP383404304	CORREO ARG
				CP380070519	
				CP383404295	
17541-105-2019	CORTEZ SERGIO	TURELLO PATRICIA	113/19	CP381392299	CORREO ARG
				CP381392285	
				CP381392308	
				CP381392311	
				CP381392325	
17541-106-2019	GALVEZ ALEJANDRO	ORTIZ MARA	112/19	CP381392444	CORREO ARG
				CP381392360	
				CP381392356	
				CP381392339	
				CP381392435	
17541-107-2019	GONZALEZ VANESA	CAMPOS EDUARDO	112/19	CP387800985	CORREO ARG
				CP387800994	
17541-108-2019	ESPINOLA SERGIO	AGUIRRE DARIO	112/19	CP294676022	CORREO ARG
				CP294676019	
				CP294676036	
17541-109-2019	FERREYRA JAVIER	BRITO DAYMAN	112/19	CP076080587	CORREO ARG
17541-110-2019	QUINTANA MARCELO	CHEH ARGUIZONITZ	111/19	CP316034393	CORREO ARG
				CP316034402	
17541-112-2019	LEIVA MIGUEL	VILLA ANDRES	111/19	CP316033591	CORREO ARG
17541-113-2019	ORTIZ JUAN	LENABRUBER JUAN	111/19	CP316033557	CORREO ARG
17541-114-2019	DIAZ CLOTILDE	LUIS CESAR DIAZ	110/19	CP316034481	CORREO ARG
				CP316034495	
				CP316034478	
				CP316033565	
				CP316034504	
17541-116-2019	GAUNA MARCO	GONZALEZ RAUL	110/19	CP316033631	CORREO ARG

ACTUACION	INFRACTOR	ACTA/PARTE GNA N°	TRANSPORTE/ TITULAR	LUGAR DEL PROCEDIMIENTO
17541-109-2018	FADER BRISA DE LOS ANGELES	114/18	TURISMO SOL DE MAYO SRL	ARROYO SECO

QUEDA/N UD./ES NOTIFICADO/S

Hector Gustavo Fadda, Administrador de Aduana A/C.

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Se hace saber que se ha dictado Resolución en las actuaciones mencionadas mas abajo, referentes a procedimientos realizados por personal de Gendarmería Nacional en Ruta y por Agentes de ésta Aduana en el A.C.I. (Area de Control Integrado) del Puente Internacional Libertador Gral. San Martín, donde se procedió a interdicar mercaderías en infracción a las normativas aduaneras. Así mismo se hace saber a los/as causantes que podrán interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal o recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación de la presente, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132 2a ap. y 1138 del Código Aduanero.

DENUNCIA	ENCARTADO	FECHA	RESOL. N°
SC-157-2017/K	GONZALEZ, LIDIA ROSA DNI 95.220.583	27/03/2019	79/19
SC-86-2017/8	ALVAREZ VILLALBA, RAFAEL ISMAEL DNI 94.831.004	27/03/2019	80/19
SC-85-2017/K	LLAMOCCA, CIRO ROMAN DNI 95.203.638	27/03/2019	81/19
SC-28-2017/5	CONDE, JESUS ELISEO DNI 34.532.500	17/04/2018	37/18
SC-126-2017/1	CASTROMAN LABASTIE, ROBERTO CUI 1.483.355-4	27/03/2019	84/19
SC-152-2016/5	OJEDA, MATEU ISMAEL CUI 2.593.922-0	03/12/2018	218/18
DN-245-2018/K	BASSO, MARIO ALBERTO DNI 14.669.080	30/10/2018	152/18
SC-32-2017/5	GARCIA, ALEXIS MAXIMILIANO DNI 30.852.678	18/04/2018	38/18
DN-229-2018/6	DEBONIS, IGNACIO DNI 42.662.653	01/11/2018	166/18
SC-18-2013/5	IRALA BERNAL, CARLOS DNI 92.146.062	19/05/2014	74/14
DN-246-2018/8	OSUNA, RICARDO DNI 30.615.482	29/10/2018	156/18
DN-114-2017/5	PEÑALOZA, PABLO DIEGO DNI 22.123.132	17/01/2018	7/18
SC-108-2018/8	RUIZ, ANGEL LADISLAO DNI 27.442.271	08/11/2018	193/18
DN-103-2018/7	MARTINEZ, SILVA DNI 14.270.724	08/11/2018	191/18
DN-268-2016/4	EMPRESA GRAL ARTIGAS RUT 211204140011	17/09/2018	132/18
DN-10-2019/7	FERREYRA, ELIAS ADAD DNI 10.748.877	08/02/2019	24/19
SC-141-2016/9	URRIBARRI RONDON, ARGENIS ANTONIO DNI 94.357.294	17/05/2018	66/18
SC-199-2015/2	RUIJIAN WU DNI 94.028.851	19/09/2018	125/18
SC-304-2012/4	CASCIOLA, CESAR AUGUSTO DNI 10.767.472	21/11/2016	Fallo judicial
SC-8-2016/1	MARTINEZ GUILLEN, BERNARDO DNI 94.744.934	17/09/2018	121/18
DN-125-2018/K	TORRES, EMILIO RAMON DNI 14.774.646	24/10/2018	140/18
DN-65-2018/6	EMPRESA GRAL ARTIGAS RUT 211204140011	18/02/2019	46/19
DN-202-2018/7	SOSA RIVERO, HECTOR HORACIO CIU 4.223.029-5	18/02/2019	40/19
DN-216-2017/K	CABRERA FURHES, ZELMAR CIU 2.990.671-2	18/02/2019	42/19
SC-186-2016/8	RAMOS, ADRIAN PABLO DNI 24.036.912	23/01/2019	09/18
SC-194-2017/8	AREVALO VILLACORTA, JAIME DNI 95.246.410	13/02/2019	38/19
SC-150-2016/9	GARCIA ALVAREZ, SEBASTIAN MIGUEL CIU 1.763.794-1	09/11/2018	197/18

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

e. 22/04/2019 N° 26171/19 v. 22/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN**

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de la persona que mas abajo se detalla o por domiciliarse en el extranjero, por el presente se le notifica al titular de dominio o quien se considere con derechos en relación al vehículo involucrado en la Actuacion que más abajo se detalla, la que se encuentra en trámite por ante la ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN, lo siguiente: se le INTIMA para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado de la presente proceda a otorgar alguna destinación aduanera permitida y/o proceda a retirar el vehiculo que se indica, a tales efectos deberá presentarse por ante ésta Aduana de Bernardo de Irigoyen sita en Av. Andrés Guacurari N° 121 - Bernardo de Irigoyen – Misiones Republica Argentina, dentro del plazo señalado de Lunes a Viernes, días

hábiles administrativos, en el horario de 08:00 a 16:00 horas, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerlo por abandonado a Favor de Fisco Nacional y proceder en relación al mismo conforme el Art. 437 del Código Aduanero y 25.603.

DN82 N°	SIGEA	MERCADERIA	INTERESADO	D.N.I
548-2016/9	12262-77-2014	CHEVROLET TRUCKER 2.0 4X4 SIN DOMINIO, CHASIS N° 8AG116DJ09R705134	SEBASTIAN FERNANDEZ DA ROSA	39.530.474

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 22/04/2019 N° 26148/19 v. 22/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN

EDICTO

“Se comunica a las personas citadas al pie del presente, que en el marco de las Actuaciones que se indican se ha dispuesto que de abandonar voluntariamente a favor del Estado Nacional la mercadería en presunta infracción dentro del perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente, se procederá al ARCHIVO DEFINITIVO de las mismas SIN REGISTRAR el ANTECEDENTE y a poner inmediatamente la mercadería a disposición de la SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y/o en su defecto, ordenar su COMERCIALIZACIÓN conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 25.603 y -supletoriamente- en los arts. 429, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N° 22.415), en los casos que corresponda, sin perjuicio de realizar la DESTRUCCIÓN de la misma si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación (conf. Ap. “L” de la Instrucción General N° 9/17 DGA.) En el supuesto de no hacerse uso de la opción prevista anteriormente, se ARCHIVARÁ PROVISORIAMENTE la correspondiente Actuación, conforme lo normado en el Punto 5 del Ap. “D” y en el Ap. “E” de la Instrucción General citada, INTIMANDO asimismo a cada interesado a que en el perentorio término de QUINCE (15) días hábiles contados desde la fecha de publicación del presente, den a la mercadería involucrada una destinación aduanera permitida, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de dicho plazo, se procederá a despachar de oficio la misma, conforme al procedimiento previsto en la Ley N°25.603 y -supletoriamente- en los arts. 417, siguientes y concordantes del Código Aduanero (Ley N°22.415), sin perjuicio de realizar su destrucción si resultare no apta o prohibida su comercialización (arts. 448 y 451 de mismo cuerpo legal), todo ello dando pleno cumplimiento a las normas vigentes de aplicación. El archivo anteriormente ordenado se convertirá automáticamente en definitivo de reunirse el requisito previsto a tal fin en el ap. “H” de la mencionada Instrucción General N°9/17 (DGA) Firmado: Hugo Miguel Guglielmino – Administrador Aduana de Colón- Aduana de Colón sito en Alejo Peyret 114 – COLÓN – ENTRE RÍOS”.

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	ACTUACIÓN	ART.	RES. FALLO	FECHA
MUCHIUTTI, OFELIA ROSALÍA	D.N.I. 10.512.040	17549-36-2016	977 C.A.	029/2018	05/02/2018
FIGUEIRÓ, RODRIGO	C.I. (Brasil) 3029568973	17549-136-2018	977 C.A.	2019/25	25/02/2019

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 22/04/2019 N° 26150/19 v. 22/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

Actuación SIGEA 17791-1-2019. San Martín de los Andes, 16 de Abril de 2019. VISTO... CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES RESUELVE: ARTICULO 1°.- ARCHIVAR provisoriamente por DOCE -12- MESES las presentes actuaciones... ARTICULO 2°.- NOTIFICAR al Señor AVENDAÑO, CRISTIAN RODRIGO, C.I. (Ch) N° 14.160.842-8 que el archivo tiene carácter temporal... ARTICULO 3°.- INTIMAR al Señor AVENDAÑO, CRISTIAN RODRIGO, C.I. (Ch) N° 14.160.842-8 , a que en el plazo de quince (15) días de recibida la presente notificación, proceda a dar destinación aduanera permitida a la mercadería de marras, bajo apercibimiento de considerar que la misma ha sido abandonada a favor del Estado Nacional, en los términos del art. 429 del C.A. ARTÍCULO 5°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. RESOLUCIÓN N°2019-35-E-AFIP-AD SMAN. Fdo. Hilario Vogel - Administrador - División Aduana San Martín de los Andes.

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 22/04/2019 N° 26153/19 v. 22/04/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN MARTÍN DE LOS ANDES

VISTO la instrucción de sumario contencioso dispuesta por Resolución N° 2018-27-E-AFIP-ADSMAN de fecha 07/11/2018, y atento el estado de autos, CORRASE VISTA de estos actuados al Señor LEMONAO CALLUCURA, VICTOR ANDRES, C.I. (Ch) N° 14.034.025-1, ante la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el artículo 977 del Código Aduanero, para que en el término de diez (10) días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art. 1101 CA), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención (art.1105 C.A.)

En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del artículo 1030 del Código Aduanero, es decir, con las instrumentales correspondientes, que avalen la representación que se invocare. Por su parte, en las presentaciones que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas, será obligatorio el patrocinio letrado (art.1034 C.A.)

Asimismo hágase saber al interesado que a los fines previstos en los art. 930/932 del C.A. que si dentro del plazo conferido para contestar la vista depositare en carácter de pago voluntario la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO (\$ 334.135,00.-) en concepto de multa mínima, equivalente a una vez el valor en aduana de la mercadería en infracción, se declarará extinguida la acción penal, sin registro de antecedentes.

Finalmente y de optarse por la nacionalización de la mercadería involucrada, deberá abonarse además, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUARENTA CON 92/100 CTVOS (\$ 245.040,92.-) en concepto de tributos, y bajo apercibimiento de considerarse la mercadería abandonada a favor del Estado Nacional, conforme a lo establecido en el Art. 429 del Código Aduanero.

NOTIFIQUESE.- Firmado: Hilario Vogel – Administrador – Aduana San Martín de Los Andes.-

Hilario Vogel, Administrador de Aduana.

e. 22/04/2019 N° 26133/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "A" 6623/2019

04/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LOS OPERADORES DE CAMBIO, A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO, A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173), A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1310

Régimen Informativo Contable Mensual.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las adecuaciones en el Texto Ordenado del Régimen Informativo del asunto, como consecuencia de las modificaciones producidas en el marco del proceso de optimización de los requerimientos solicitados por esta Institución.

En Anexo se acompañan las hojas a reemplazar.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 22/04/2019 N° 26047/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6626/2019**

10/01/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1311

R.I. Plan de negocios y proyecciones e Informe de Autoevaluación del Capital. Período 2019/2020.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, aplicables al período 2019/2020.

En este sentido, se realizaron adecuaciones en el Apartado V "Informe de Autoevaluación del Capital - IAC-" como consecuencia de las disposiciones normativas oportunamente difundidas mediante los términos de las Comunicaciones "A" 6397, "A" 6459 y "A" 6555.

Asimismo, se incorporaron aclaraciones vinculadas con los cuadros prudenciales D.1. y D.4. del Apartado II "Proyecciones".

Adicionalmente, se efectuaron modificaciones formales en el punto 3. del Apartado I "Plan de Negocios" y en la descripción de una partida del cuadro sobre "Situación Patrimonial" correspondiente al Apartado II.

Oportunamente serán difundidos los "Supuestos Macroeconómicos" que conforman el Apartado III del requerimiento, así como las modificaciones en las Instrucciones Operativas que complementen la presente.

Se acompañan en Anexo las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado respectivo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suarez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www. bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 22/04/2019 N° 26046/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 6676/2019**

12/04/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 - 1322

Encuesta para Estadísticas del BIS sobre operaciones de cambio y derivados OTC.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, en el marco del cumplimiento de las Estadísticas que realiza el Bank for International Settlements (BIS), las entidades financieras que se encuentran detalladas en Anexo a la presente deberán remitir información sobre sus operaciones de cambio y actividad en el mercado de derivados Over the Counter (OTC).

Los listados de las entidades que deberán cumplimentar una o las dos partes de la encuesta fueron elaborados en función de su participación en el mercado de cambios y de derivados OTC.

La encuesta deberá completarse con información correspondiente a los períodos y en las fechas de vencimiento que se detallan a continuación:

- Volumen negociado en el mercado de cambios y en derivados OTC durante un período - sobre la base de la ubicación de la entidad informante.

Se informarán los volúmenes negociados por las entidades financieras reportantes durante el mes de estudio en función de la localización de su punto de venta (sales desk location basis), aun si se trata de sucursales o subsidiarias

de entidades financieras del exterior. La información cubre las operaciones de contado y las transacciones del tipo Over the Counter (OTC).

El mes de estudio para esta encuesta es abril de 2019 y la fecha de vencimiento para su presentación es el 31.05.19.

- Saldos vigentes de derivados OTC al cierre de un período - sobre base consolidada.

Deberá cumplimentarse con los saldos nominales y el valor de mercado bruto de los contratos vigentes al cierre del mes, correspondientes a derivados OTC sobre tipo de cambio, tasa de interés, acciones, productos básicos (commodities), crédito y "otros".

Deberán informarse con los contratos vigentes al 30.06.19 y su vencimiento operará el 23.08.19.

La encuesta deberá ser integrada por medio de las planillas de cálculo que serán enviadas por correo electrónico a los respectivos responsables de régimen informativo, y teniendo en cuenta las instrucciones que se acompañarán al efecto. La información se deberá remitir por el mismo medio, dirigido a regimen.informativo@bcra.gov.ar.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 22/04/2019 N° 26050/19 v. 22/04/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	10/04/2019	al	12/04/2019	55,54	54,27	53,04	51,85	50,69	49,57	43,36%	4,565%
Desde el	12/04/2019	al	15/04/2019	54,18	52,97	51,80	50,66	49,56	48,49	42,55%	4,453%
Desde el	15/04/2019	al	16/04/2019	54,65	53,42	52,23	51,08	49,96	48,87	42,83%	4,492%
Desde el	16/04/2019	al	17/04/2019	55,87	54,59	53,34	52,14	50,97	49,83	43,56%	4,592%
Desde el	17/04/2019	al	22/04/2019	54,79	53,55	52,35	51,19	50,07	48,97	42,91%	4,503%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	10/04/2019	al	12/04/2019	58,20	59,58	61,02	62,50	64,03	65,61		
Desde el	12/04/2019	al	15/04/2019	56,70	58,02	59,38	60,78	62,23	63,73	74,05%	4,660%
Desde el	15/04/2019	al	16/04/2019	57,22	58,57	59,95	61,38	62,86	64,38	74,92%	4,703%
Desde el	16/04/2019	al	17/04/2019	58,57	59,97	61,42	62,92	64,47	66,07	77,17%	4,813%
Desde el	17/04/2019	al	22/04/2019	57,37	58,72	60,11	61,55	63,04	64,57	75,16%	4,715%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa

de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, C/F Jefe Principal de Depto.

e. 22/04/2019 N° 26213/19 v. 22/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 970 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Estado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930, 931 y 932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato ascienden a los importes abajo citados intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero. Fdo.: Abog. MARCOS M. MAZZA. Jefe División (Int.) Secretaría N° 2. (DE PRLA).

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
12181-1669-2007	ARIEL RODRIGO FIGUEROA MARAMBIO. DNI N° 94.135.341.	\$ 50.261,0 y Abandono de la mercadería	U\$S 13.493,10 y \$ 18.603,02.

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo.

e. 22/04/2019 N° 26173/19 v. 22/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2.

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Estado, por ser la misma de importación prohibida, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930, 931 y 932 del C.A.).-

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
12227-187-2013	KAW WILFREDO JR. IGUIDEZ (Ppte de Filipinas N° EB3120130)	\$ 59.952.-	Mercadería prohibida.

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo.

e. 22/04/2019 N° 26181/19 v. 22/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 977 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.) Asimismo, se hace saber que a los fines del libramiento a plaza de la mercadería deberá presentar la intervención previa de ANMAT, cumplir con el estampillado fiscal y abonar el importe de los tributos correspondientes a la mercadería en trato que ascienden a los importes abajo citados, intimando a su cancelación en los términos del artículo 794 y cc. del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
12227-1151-2012	JAIME BROSCO JUNIOR (Pasaporte de Brasil N° FE561251)	\$ 35.040.-	U\$S 3.235,47 y \$ 957,77.

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo.

e. 22/04/2019 N° 26162/19 v. 22/04/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISION SECRETARIA N° 2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a SHAOJUN WU, DNI N° 94.033.888, queen la Actuación N° 12069-212-2007, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 9939/17, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 15 de Diciembre de 2017. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción General N° 9/2.017 (DGA), procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote N° 07 001 ALOT 000425 A, a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá tenerse en cuenta para entregar la mercadería integrante del Acta Lote en cuestión, (ítem 4) deberá acompañarse el Certificado de Seguridad Eléctrica (Res. 92/98) que ampare su libramiento a plaza, por lo que de no darse cumplimiento a ello, corresponde ordenar su destrucción conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415. o en caso de corresponder proceder conforme surge de la Ley 25.603, art. 4 y ponerlaa disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, en caso de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota Externa N° 57/07. ARTICULO 2°: DEJAR CONSTANCIA de ello en el Registro de Causas Archivadas. ARTICULO 3°: REGISTRESE y NOTIFIQUESE". ... Fdo.: Abog. MARIANA E. ASSEF. Firma Responsable (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. (DI LEGA).

Marcos Marcelo Mazza, Empleado Administrativo.

e. 22/04/2019 N° 26163/19 v. 22/04/2019

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

"GENDARMERÍA NACIONAL CON DOMICILIO EN AV ANTÁRTIDA ARGENTINA N° 1480 CIUDAD AUTÓNOMA DE BS AS, NOTIFICA A LUÍS RAFAEL GONZÁLEZ, DE LA DDNG NRO 343 DEL 30 DE NOVIEMBRE 2018 QUE DICE: ARTÍCULO 1°. DAR DE BAJA DE GENDARMERÍA NACIONAL AL PERSONAL DE SUBOFICIALES SUBALTERNOS Y GENDARMES DE LA FUERZA, A PARTIR DE LA FECHA DEL CORRIENTE MES Y AÑO, POR HABER SIDO CLASIFICADO COMO "NO APTO PARA PRESTAR LA FUNCIÓN DE GENDARME", QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN: ... 2. GENDARME ESCALAFÓN GENERAL (ESPECIALIDAD SEGURIDAD), LUÍS RAFAEL GONZÁLEZ

(MI 33.878.036 – CE 81713), CON PRESTACIÓN DE SERVICIO EN EL OPERATIVO “FUERZAS FEDERALES PBA”. FIRMADO GERARDO JOSÉ OTERO DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA. “PUBLÍQUESE POR 3 DIAS”.

Daniel Alfredo Suligoy, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 22/04/2019 N° 25622/19 v. 24/04/2019

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 08/04/2019, 09/04/2019, 10/04/2019, 11/04/2019 y 12/04/2019 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2019-36173258-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-36174144-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-36175203-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-36175928-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2019-36176480-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Gustavo J. Schötz - Director Nacional - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 25992/19 v. 22/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: BOVRIL COOP DE TRABAJO LTDA Matricula 14401; COOP DE PRODUCCION ARTESANAL ENTRE RIOS LTDA Matricula 14409; COOP DE TRABAJO COSECHADORES Y PODADORES VILLA ZORRAQUIN LTDA Matricula 14421; COOP AGRICOLA 8 DE MARZO LTDA Matricula 14584; COOP DE TRABAJO EL DESPERTAR DEL OBRERO LTDA Matricula 14608; COOP DE VIVIENDA DE AUTOCONSTRUCCION EL HOGAR LTDA Matricula 14618; COOP DE TRABAJO FRUTOS DE LA COSTA LTDA Matricula 14658 ; COOP DE VIVIENDA EL CHAJA LTDA Matricula 14687 del Expedientes N° 109/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26055/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER LTDA Matricula 23.071; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE MERCEDES Matricula 9.510; COOPERATIVA MEDICA MEDICOOP DE JUSTINIANO POSE LTDA Matricula 14178; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPSACAT CONSTRUCTORA INTEGRAL LTDA Matricula 13.686 de los Expedientes N° 3384-2015; 5755-2015 y 137-2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante - Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26064/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA EL PUENTE LTDA Matricula 26.634; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PATAGONIA LTDA Matricula 26650; COOP DE VIVIENDA DOMUS LTDA Matricula 26655; COOP AGROPECUARIA AIRES LTDA Matricula 26657; COOP DE TRABAJO WEBCOBROS LTDA Matricula 26659 ; COOP DE TRABAJO COOPART LTDA Matricula 26678 ; COOP DE VIVIENDA Y CONSUMO EL FUTURO DE NUESTROS HIJOS LTDA Matricula 26703; COOP DE TRABAJO AZUL Y ORO DISCAPACIDAD LTDA Matricula 26705 ; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS FERIANTES BARRIO GENERAL BELGRANO LTDA Matricula 26706 ; COOP DE VIVIENDA BERACA LTDA Matricula 26707 ; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA INVESTIGADORES Y REALIZADORES VISUALES VORTICE LTDA Matricula 26708; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS MEDICOS ESPAÑA SALUD LTDA Matricula 26225 ; COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA MUSICA Y AFINES MUSICOOP LTDA Matricula 26264; COOP DE VIVIENDA HUMANISTA FENIX II LTDA Matricula 26288; COOP AGROPECUARIA CAÑUELAS LTDA Matricula 26358; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 3 DE ABRIL LTDA Matricula 26360 ; COOP DE TRABAJO VIRGEN DE COPACABANA LTDA Matricula 26367 del Expedientes N° 3240/2015 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de

igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante -

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26065/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO SANTA JULIA LTDA. MATRICULA N° 16720. COOP DE TRABAJO LINA LTDA. MATRICULA N° 16721. COOP DE TRABAJO PROVISION DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS UNION BERNAL LTDA. MATRICULA N° 16722. COOP DE TRABAJO MEDISUR LTDA. MATRICULA N° 16725. COOP DE TRABAJO CONRED LTDA. MATRICULA N° 16728. FIGRORIFICO DEL OESTE COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 16736. COOP DE TRABAJO DE SERVICIOS DE REFRIGERADOS CQ LTDA. MATRICULA N° 16740. COOP DE TRABAJO RIOPLATENSE LTDA. MATRICULA N° 16752. COOP DE TRABAJO UNION LTDA. MATRICULA N° 16753. COOP MICROEMPRESARIA MASHIC DE COMERCIALIZACION PROVISION Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 16759. COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO 19 DE JULIO LTDA. MATRICULA N° 16760. COOP DE TRABAJO CONSTRUCTORA DEL SUR LTDA. MATRICULA N° 16765. COOP DE TRABAJO TRANSPORTE ESCOLAR SAN MARTIN LTDA. MATRICULA N° 16773. COOP GRANJERA AVICOLA LA MANUELA LTDA. MATRICULA N° 16774. COOP DE TRABAJO GRAFELEC LTDA. MATRICULA N° 16777. COOP DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO WILDE . MATRICULA N° 16778. LOS PINOS COOP DE TRABAJO LTDA. MATRICULA N° 16786. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS DE CONSUMO DE VIVIENDA PARA TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGAS EXCELEN LTDA. MATRICULA N° 16801. COODIMA COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA. MATRICULA N° 16807. COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LACTEA LAS FLORES LTDA. MATRICULA N° 16810 .TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 75/2016, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26066/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano n° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, NOTIFICA que mediante las resoluciones RESFC-2019-156-APN-DI#INAES;

RESCF-2018-3615-APN-DI#INAES; y RESFC-2019-117-APN-DI#INAES, a las siguientes entidades respectivamente: Cooperativa de Trabajo Fuerza y Trabajo (mat. 41.171); COVEN Coop. Ltda.. Vivienda Ensenada Ltda. (mat. 11.222); y Coop. de Vivienda Crédito y Consumo 7 de abril Ltda.. (mat.14.997). Se notifica a las entidades precitadas que en los sumarios detallados en el presente se ha designado a la suscripta como Instructora Sumariante. Asimismo, se les fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la C.A.B.A., para que presenten el descargo y ofrezcan las pruebas de que intenten valerse. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de publicación (art. 1 inc. f aps. 1 y 2 Ley nro. 19.549 T.O. 1991) , y en el mismo plazo denuncien su domicilio real y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 T.O. 2017) El presente deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario n° 1759/72 (T.O. 2017). Fdo: Dra. Eliana M. Villagra, asesora legal, Instructora Sumariante. INAES.”

Eliana Mariela Villagra, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26067/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan COOP DE TRABAJO MEGASERVICE LTDA Matricula 15835; COOP DE TRABAJO 25 DE MAYO LTDA Matricula 15957; COOP DE TRABAJO LA CREACION LTDA Matricula 16020; COOP DE TRABAJO SUR LTDA Matricula 16074; COOP DE TRABAJO C.A.D.A.L. LTDA Matricula 16077; COOP DE TRABAJO TRABAJADORES VIALES LTDA Matricula 16078; COOP DE TRABAJO ROBLES LTDA Matricula 16119; COOP DE TRABAJO LA NUEVA ALBORADA LTDA Matricula 16165; COOP DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS PLAZA LTDA Matricula 16169; COOP DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS PLAZA LTDA Matricula 16173; C.A.T.E. VIP COOP DE TRABAJO LTDA Matricula 16177; COOP DE TRABAJO AMANECER LTDA Matricula 16185; LAMBDA COOP DE CREDITO LTDA Matricula 16190; COOP DE TRABAJO FISCALIZADORA SOCIAL LTDA Matricula 16191; COOP DE TRABAJO CABALLITO LTDA Matricula 16197; COOP DE TRABAJO PARQUE BROWN LTDA Matricula 16222; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO INSTITUTO PARLAMENTARIO LTDA Matricula 16223 ; COOP DE TRABAJO MASTER WORKS LTDA Matricula 16246; COOP DE TRABAJO MARIMER LTDA Matricula 16258, del Expedientes N° 78/2016 y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES. Todas ellas dentro del radio de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 2017). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 2017). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga. Instructora Sumariante-

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26068/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOP DE VIVIENDA EL PROGRESO FAMILIAR LTDA Matrícula 24698; COOP DE TRABAJO ENTRE TODOS LTDA Matrícula 24731; LA HERRAMIENTA COOP DE TRABAJO LTDA Matrícula 24765; COOP DE TRABAJO COSMOPOLITAN LTDA Matrícula 24782 ; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONVIVIENDO/A Matrícula LTDA 24788; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO TERESA RODRIGUEZ LTDA Matrícula 24789; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LOS ROJOS LTDA Matrícula 24807; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DAR LTDA Matrícula 24817 ; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO BENITO QUINQUELA MARTIN LTDA Matrícula 24818; COOP DE VIVIENDA PRIVILEGIAR LTDA Matrícula 24833; COOP DE VIVIENDA DERECHO POR LA ACCION A LA VIVIENDA LTDA Matrícula 24837; COOP DE VIVIENDA ORGANIZACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS O.F.U. LTDA Matrícula 24838; COOP DE TRABAJO COMERCIAL DEL SOL LTDA Matrícula 24513 ; COOP DE TRABAJO M & P AGRO - INDUSTRIAL Y TRANSPORTE LTDA Matrícula 24543 ; COOP DE TRABAJO LAS TEJEDORAS (THE CUILT) LTDA Matrícula 24547 ; COOP DE TRABAJO SEMILLA URBANA LTDA Matrícula 24598; COOP DE VIVIENDA ISPA LTDA Matrícula 24602; COOP DE VIVIENDA VEINTISIETE DE FEBRERO LTDA Matrícula 24605; COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LAS FAMILIAS UNIDAS LTDA Matrícula 24606. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE. N° 75/2016, y en la RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como nueva instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intimaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga Instructora Sumariante.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26069/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la entidad: -COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CREDINOVO LIMITADA matrícula 11953 EE 2019 09164694 (RESFC 2018 168 APN DI#INAES)

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549). Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1752/72 TO 1991)

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) FDO: DRA. ANDREA DELBONO. Instructora sumariante.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones.

e. 22/04/2019 N° 26070/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 568/19, 564/19, 507/19, 596/19, 632/19, 532/19, 589/19, 574/19 y 579/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CARLOS LTDA (Mat: 18.678), COOPERATIVA DE TRABAJO FACUNDO LTDA (Mat: 18.643), COOPERATIVA DE TRABAJO LA ORQUIDEA LTDA (Mat: 20.651), COOPERATIVA DE TRABAJO ARCO IRIS LTDA (Mat: 19.287), COOPERATIVA DE TRABAJO TELAR LTDA (Mat: 21.210), COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LTDA (Mat: 18.629), todas con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO RECTIFICADORA SAN FERNANDO LTDA (Mat: 7.901), COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CARGAS GENERALES Y CONSUMO HORIZONTE LTDA (Mat: 19.621), ambas con domicilio legal en la Provincia de Catamarca; COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES PATAGONIA SUR LTDA (Mat: 23.985) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26078/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-500-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN AGUSTÍN" LIMITADA, matrícula N° 26735, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LAS ROSAS LIMITADA, matrícula N° 27509, COOPERATIVA AGROPECUARIA DE INDUSTRIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "MASTRON" LIMITADA, matrícula N° 27869, COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 28223, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS PARA UNA ESPERANZA LIMITADA, matrícula N° 28229, COOPERATIVA DE CRÉDITO "SANTO TOMÉ" LIMITADA, matrícula N° 27305, COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN "LA FUNDADORA" LIMITADA, matrícula N° 27311, COOPERATIVA DE TRABAJO "SAN ONOFRE" LIMITADA, matrícula N° 27314, COOPERATIVA DE CRÉDITO "SANTAFESINA" LIMITADA, matrícula N° 27398, COOPERATIVA DE TRABAJO PRO.DE.CO. LIMITADA, matrícula N° 26730, COOPERATIVA DE TRABAJO RIVIZA LIMITADA, matrícula N° 26733, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONES INTEGRALES LIMITADA, matrícula N° 26960, COOPERATIVA DE TRABAJO PUENTE DEL PARANA LIMITADA, matrícula N° 27019, COOPERATIVA DE TRABAJO "FISIÓN" LIMITADA, matrícula N° 26589, COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPRENDIMIENTOS MÚLTIPLES DE AVELLANEDA LIMITADA, matrícula N° 26590, COOPERATIVA DE TRABAJO LOS INMIGRANTES LIMITADA, matrícula N° 26633, todas ellas con domicilio legal en la provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26079/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A. NOTIFICA que por Resoluciones N° 544/19, 505/19, 497/19, 560/19, 613/19, 625/19 y 639/19 - INAES, ha resuelto

CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE FRONTERA ALUMINE (NEU 18), ASOCIACION MUTUAL LOS MAITENES (NEU 79), ASOCIACION MUTUAL AYUDA COMUNITARIA SAN LORENZO (NEU 76), ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES ESTATALES A.M.U.T.E. (NEU 65), todas con domicilio legal en la Provincia de Neuquén; ASOCIACION MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS MUNICIPALES DE CHIVILCOY (BA 2750), ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (BA 2186), ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; MUTUAL PERSONAL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SANTA CRUZ (SC 13) con domicilio legal en la Provincia de Santa Cruz. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26080/19 v. 24/04/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-590-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la ASOCIACION MUTUAL EX EMPLEADOS DEL BANCO DE TORNQUIST (CF 1458) con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra las medidas dispuestas son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17 - 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 36 de la Ley N° 20.321. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/04/2019 N° 26220/19 v. 24/04/2019

MINISTERIO DE TRANSPORTE SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Se publica como Anexo al presente el CONVENIO FIRMA OLÓGRAFA N° CONVE-2019-22573371-APN-DGD#MTR, suscripto entre la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la TERMINAL PORTUARIA / ESTABLECIMIENTO DE ACOPIO/ESTABLECIMIENTO DE REACONDICIONAMIENTO BUYATTI S.A.I.C.A.

Nicolás Alejandro Estevez Bendorim, Asesor, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/04/2019 N° 26393/19 v. 22/04/2019

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 22 de febrero de 2019:

RSG 120/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Yerba Buena, Provincia de Tucumán, los bienes incluidos en la Disposición 4-E/2018 (AD TUCU): SEIS MIL SETENTA Y UN (6.071) artículos eléctricos varios (electrodomésticos, linternas, parlantes, secadores de pelo). Expedientes: Actas Alot 074: 96, 118, 124, 131, 133, 154, 155, 172, 174, 175, 240, 247, 252, 253, 256, 258, 264, 268, 269 y 280/2016; 28, 31, 45, 85, 89, 107, 111, 112, 273, 275, 373, 379, 476, 519 a 522, 531, 532, 534 a 538, 540, 546, 547, 549 a 552, 574, 575, 670, 752, 767, 788, 789, 818, 823 y 860/2017; y 2, 23, 25, 56, 78, 87, 89, 107, 116, 126, 127, 131, 137, 192, 201 a 209, 211, 212, 304, 620, 621, 863, 864, 873 y 893/2018.

RSG 121/2019 que cede sin cargo a la Unidad de Atención Integral de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, de la Administración Nacional de la Seguridad Social, los bienes incluidos en la Disposición 215/2018 (AD PMAD): MIL SEISCIENTOS DOCE (1.612) artículos de primera necesidad (prendas de vestir). Expediente: Acta Alot 047: 6/2017.

RSG 122/2019 que cede sin cargo a la Municipalidad de Neuquén, Provincia del Neuquén, los bienes incluidos en las Disposiciones 40/2018, rectificada por la 143/2018; 158/2018, rectificada por la 300/2018; y la 264/2018, todas (AD NEUQ): CIENTO SETENTA Y SIETE (177) artículos de primera necesidad (prendas de vestir) y CINCO (5) artículos eléctricos y electrónicos varios (tv, iPad, plancha, microondas y pava eléctrica). Expedientes: Actas Lote 075: 57/2011, 61/2012 y 67/2013.

Jesus Mariano Acevedo, Secretario, Secretaría de Gestión Institucional

e. 22/04/2019 N° 26225/19 v. 22/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-333-APN-SSN#MHA Fecha: 15/04/2019

Visto el EX-201 8-57347958 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A AMERICAN INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD. A OPERAR COMO REASEGURADORA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO AL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/04/2019 N° 26023/19 v. 22/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 332-APN- SSN#MHA Fecha: 15/04/2019

Visto el EX- 2019 -07537540 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS EL SEGURO, A MULTISEGRUP S.R.L. (CUIT 30-71603129-9).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/04/2019 N° 26024/19 v. 22/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2019- 335-APN- SSN#MHA Fecha: 15/04/2019

Visto el EX- 2017 -12928660 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/04/2019 N° 26025/19 v. 22/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 340-APN- SSN#MHA Fecha: 15/04/2019

Visto el EX- 2017 -14369364 -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A SENTIR SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$180.000.-), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO C) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/04/2019 N° 26033/19 v. 22/04/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-336-APN-SSN#MHA Fecha: 15/04/2019

Visto el EX-2018-45016116-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS D. NORBERTO FABIÁN ARAMBUENA (MATRÍCULA N° 52.253) HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 22/04/2019 N° 26035/19 v. 22/04/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO



DERECHO COMERCIAL



DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL



DERECHO CIVIL



Nueva compilación
de jurisprudencia plenaria.
Incluye índices
cronológico, alfabético y
temático.



Concursos Oficiales

ANTERIORES

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

DOS (2) CARGOS DE MÉDICO/A ESPECIALISTA

SERVICIO DE NEUROLOGÍA

CON 42 HORAS SEMANALES

RESOLUCIÓN N° 1102/CA/2018

Fecha de Inscripción: Del 15 al 25 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 15/04/2019 N° 24562/19 v. 25/04/2019

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

TRES (3) CARGOS DE LICENCIADO/A EN NUTRICIÓN (NUTRICIONISTA)

ÁREA DE ALIMENTACIÓN

RESOLUCIÓN N° 309/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 16 al 26 de abril de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 16/04/2019 N° 25037/19 v. 26/04/2019



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma MOLIVERT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71414069-4), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 101.134/16, Sumario N° 7346, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24277/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Biocrom S.A. -en Quiebra- (C.U.I.T. N° 30-55085379-1), y a los señores Hugo Eduardo Edrosa (D.N.I. N° 10.895.004) y Juan Domingo Mannara (D.N.I. N° 30.664.717), mediante Resolución N° 104/19 en el Sumario N° 4848, Expediente N° 100.295/11; a la firma Billow S.A. (C.U.I.T. N° 30-69419043-6) y a la señora María Alejandra Esquivel (D.N.I. N° 23.594.230), mediante Resolución N° 55/19 en el Sumario N° 5236, Expediente N° 101.433/07; a la firma Mantenimiento Integral S.R.L. -en Quiebra- (C.U.I.T. N° 30-67790894-3) y al señor Alejandro Gustavo Rodríguez (D.N.I. N° 26.145.174), mediante Resolución N° 101/19 en el Sumario N° 4704, Expediente N° 100.289/10; y a la firma Constructora Naval del Plata S.A. (C.U.I.T. N° 30-70868872-6) y al señor Augusto Luis Manara (D.N.I. N° 14.867.255), mediante Resolución N° 96/19 en el Sumario N° 5114, Expediente N° 100.942/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24278/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Andrés David Pareja Vélez (D.N.I. N° 94.960.678) y Jean Carlos Calvera Silva (D.N.I. N° 94.591.765), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100.359/15, Sumario N° 7341, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24279/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor "DIEGO ALEJANDRO LOGUZZO – D.N.I. N°: 22.172.836- (mediante Resolución N° 114/19 en el Sumario N° 3281, Expediente N° 100.986/05), a la firma TIMBERTECH S.A. –C.U.I.T. N° 30-70843050-8- y al señor GERVASIO ANDRÉS EGAÑA –D.N.I. N° 29.973.587- (mediante la Resolución N° 94/19 en el Sumario N° 4814, Expediente N° 101.172/08), al señor JOSÉ LUIS CASTILLO –D.N.I. N° 20.245.103- (mediante Resolución N° 619/18, en el Sumario N° 6032, Expediente N° 100.720/12), al señor HÉCTOR ALEJANDRO MORALES -D.N.I. N° 27.220.408- (mediante Resolución N° 620/18, en el Sumario N° 6491, Expediente N° 100.377/12) y al señor LUIS ALBERTO OLIVA – D.N.I. N° 23.266.597- (mediante la Resolución N° 50/19, en el Sumario N° 6198, Expediente N° 100.385/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Carolina Eugenia Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/04/2019 N° 24280/19 v. 22/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Jean Carlos CALVERA SILVA (D.N.I. N° 94.591.765) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a tomar vista y presentar defensa en el Sumario N° 7324, Expediente N° 100.911/15, caratulado "ALLANAMIENTO TUCUMÁN 580 CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2019 N° 25287/19 v. 24/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Héctor Oscar FUSENECO o FUCENECO (D.N.I. N° 24.709.872) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7302, Expediente N° 100.642/16, caratulado "HÉCTOR OSCAR FUSENECO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2019 N° 25288/19 v. 24/04/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Edicto

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Envases Serafin S.A. (C.U.I.T. N° 30-70093887-1) mediante Resolución N° 113/19 en el Sumario N° 4867, Expediente N° 101.144/10 y a la firma Suyexa S.A (C.U.I.T N° 30-70762569-0), mediante la Resolución N° 51/19 en el Sumario N° 3104, Expediente N° 2149/04, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial

Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Carolina E. Pico, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/04/2019 N° 25289/19 v. 24/04/2019

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD
DE FRONTERAS**

“MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto por el Artículo 49 segundo párrafo de la Ley N° 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita a Nancy Elizabeth RAMOS para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 9:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del expediente N° 1-2002-23504-14-8 para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción a la Ley N° 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía. FIRMADO: SRA. DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS, DRA. MARIANA DENISE BAUNI.”

DIRECCION NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Mariana Denise Bauni, Directora Nacional.

e. 16/04/2019 N° 25120/19 v. 22/04/2019

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina